

I. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas

2505 *DECRETO 110/2024, de 31 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote, tercer ciclo (2021-2027).*

El vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote, segundo ciclo de planificación, fue aprobado por Decreto 186/2018, de 26 de diciembre (BOC n.º 252, de 31.12.2018), con la finalidad de cumplir la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

La referida Directiva 2000/60/CE configura la demarcación hidrográfica como principal unidad de aplicación de las normas de protección de la calidad de las aguas. Su transposición al Derecho español fue realizada mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, cuyo artículo 129 modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, contemplando la obligación de elaborar, para cada cuenca hidrográfica, el correspondiente Plan Hidrológico.

Por su parte, la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 5 bis, delimita cada isla como demarcación hidrográfica independiente, es decir, como unidad territorial de gestión integral de las aguas, siendo el Gobierno de Canarias la autoridad coordinadora competente de las demarcaciones hidrográficas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos de la aplicación de la Directiva 2000/60/CE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 bis de la citada Ley de Aguas.

Pues bien, el presente Plan tiene por objeto establecer las medidas para conseguir los objetivos de la planificación hidrológica en la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote, y concretamente, para las masas de agua y las zonas protegidas, los objetivos ambientales definidos en el artículo 92 bis del texto refundido de Ley de Aguas.

El contenido de los planes hidrológicos insulares se regula en el artículo 38 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, y su desarrollo mediante el Decreto 165/2015, de 3 de julio, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias. El objeto de esta instrucción de planificación hidrológica es el establecimiento de los criterios técnicos para la homogeneización y sistematización de los trabajos de elaboración de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a lo establecido en la disposición final primera de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 89.2 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, según el cual se debe realizar una revisión completa del Plan cada seis años desde la fecha de la entrada en vigor, o cuando así se requiera para ajustarse al calendario común establecido en la Directiva 2000/60/CE, resultando que, en virtud del artículo 13, apartado 7, de la citada Directiva, la segunda revisión del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote, correspondiente al tercer ciclo de planificación (2021-2027), debía estar aprobada y publicada, a más tardar, el 22 de diciembre de 2021.

Es, por ello, que la Comisión Europea ha incoado expediente de infracción al Reino de España INFR(2022)2192, mediante una carta de emplazamiento, elevado posteriormente a fase de dictamen motivado y, actualmente, en fase de demanda ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en cuyas conclusiones la Comisión solicita al Tribunal de Justicia que declare que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 13, apartado 7, y del artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, en lo que respecta, entre otros planes hidrológicos de cuenca, a la demarcación hidrográfica ES123 Lanzarote.

Precisamente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en las referidas disposiciones, se ha procedido a la revisión y actualización del vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote.

Así, la Junta de Gobierno y la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2018, acordaron conjuntamente tomar en consideración los documentos iniciales del tercer ciclo de Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote (programa, calendario, estudio general de la demarcación y fórmulas de consulta y proyecto de participación pública) y dar así inicio al procedimiento de revisión de la planificación hidrológica, sometiendo dichos documentos al trámite de información pública y consulta durante un plazo de seis meses (BOC n.º 243, de 17.12.2018).

Con posterioridad, mediante Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, de 16 de julio de 2019 -y ratificado por la Junta de Gobierno y la Junta General del citado Consejo Insular de Aguas, en sesión de 3 de enero de 2020-, se resolvió aprobar y consolidar los documentos iniciales correspondientes al tercer ciclo de la Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote, así como tomar en consideración y aprobar el documento de Esquema Provisional de Temas Importantes (EPTI) del propio Plan, sometiendo el mismo al trámite de información pública y consulta durante un plazo de seis meses (BOC n.º 142, de 25.7.2019).

Finalmente, la Junta de Gobierno y la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2020, acordaron aprobar el documento de consolidación del Esquema de Temas Importantes (ETI) del tercer ciclo del Plan.

Por su parte, en relación con las especificidades derivadas de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan, por el citado Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, de 16 de julio de 2019 -y ratificado por la Junta de Gobierno y la Junta General del citado Consejo Insular de Aguas, en sesión de 3 de enero de 2020-, se resolvió tomar en consideración el Documento Inicial Estratégico conjunto del Plan Hidrológico Insular, tercer ciclo (2021-2027), y del Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación, segundo ciclo (2021-2027), de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote, para su remisión al órgano ambiental del Gobierno de Canarias con el fin de seguir con su tramitación, consulta pública y formular el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. A estos efectos, se ha tenido en cuenta que ambos planes se refieren al mismo periodo de tiempo, tienen el mismo ámbito geográfico de aplicación, así como gran número de objetivos y medidas coincidentes, y que el artículo 14.3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, prevé la elaboración coordinada

de los planes de riesgo de inundación y las revisiones de los planes hidrológicos de cuenca, lo que engarza con el principio de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental del artículo 2.e) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 231, de 28 de noviembre de 2019, la extinta Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica sometió el borrador y el Documento Inicial Estratégico conjunto de los citados Planes a consulta interadministrativa y a los interesados por un plazo de 45 días hábiles, de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Al amparo de lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, mediante Resolución n.º 39/2020, de 13 de mayo de 2020, del entonces Director General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas, se acordó la continuación, mientras estuviera vigente el estado de alarma, por considerarse indispensables para la protección del interés general, “de los procedimientos relativos a tramitación y aprobación de los Planes Hidrológicos del Tercer Ciclo y los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación del Segundo Ciclo de las Demarcaciones Hidrográficas de Gran Canaria, Fuerteventura, Lanzarote, Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro” (BOC n.º 101, de 25.5.2020).

Por Acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, de 12 de junio de 2020, se formuló el documento de alcance para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico conjunto de ambos Planes, de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Junta General del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2021, acordó, en lo que aquí interesa, tomar en consideración y aprobar la versión inicial del Plan Hidrológico Insular de Lanzarote, correspondiente al tercer ciclo de planificación 2021-2027, y el Estudio Ambiental Estratégico conjunto, así como someter los mismos al trámite de consulta e información pública.

Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 181, de 3 de septiembre de 2021, se sometió a información pública la versión inicial del proyecto de Plan Hidrológico Insular y de Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación y del Estudio Ambiental Estratégico conjunto, por un plazo de 6 y 3 meses y 45 días hábiles, respectivamente, de conformidad con el artículo 80.3 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio; el artículo 13.3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, y el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote no tramitó ante el órgano ambiental los documentos consolidados con el resultado de la información y consulta pública de la versión inicial, para su análisis, al objeto de obtener la Declaración Ambiental Estratégica, y acreditado el incumplimiento por aquel de sus obligaciones señaladas en el artículo 10, letras c) y d), de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el Gobierno de Canarias, por Acuerdo de 25 de mayo de 2023, decidió subrogarse temporalmente, a través de la extinta Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en las atribuciones del citado Consejo

Insular de Aguas de Lanzarote “para proseguir la elaboración hasta la aprobación del Plan Hidrológico Insular, tercer ciclo (2021-2027), y del Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación, segundo ciclo (2021-2027), de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote”. Dicha subrogación temporal fue autorizada por el Pleno del Parlamento de Canarias, en su sesión de 12 y 13 de septiembre de 2023.

Así, mediante Orden n.º 17, de 7 de febrero de 2024, del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas (que, según el artículo 8 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, asumió las competencias que en materia de planificación territorial y aguas tenía la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial) se resolvió “Aprobar el Proyecto de Plan Hidrológico, 3.º Ciclo (2021-2027), versión final, de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote (ES123)”, así como “Tomar en consideración el Estudio Ambiental Estratégico consolidado y conjunto con el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación 2.º Ciclo (2021-2027)”.

A continuación, la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, mediante Acuerdo de 16 de mayo de 2024, aprobó la Declaración Ambiental Estratégica conjunta del Plan Hidrológico Insular, tercer ciclo (2021- 2027), y del Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación, segundo ciclo (2021-2027), de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote (declaración publicada en el BOC n.º 110, de 6.6.2024).

Como quiera que, en la tramitación del presente Plan Hidrológico Insular, la intervención del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote ha sido asumida por el Gobierno de Canarias y que la competencia del Cabildo Insular de Lanzarote para la aprobación provisional del Plan se ejerce, de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto que entidades a las que quedan adscritos administrativamente los Consejos Insulares de Aguas y en relación con los planes elaborados y aprobados inicialmente por los mismos, se concluye que no procede la referida aprobación provisional por el Cabildo Insular, encontrándose el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote en disposición de ser aprobado definitivamente.

Por último, debe precisarse que, desde el punto de vista territorial y urbanístico, los Planes Hidrológicos Insulares merecen la calificación jurídica de “planes sectoriales con impacto sobre el territorio”, de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en particular, el apartado 3 de dicha disposición). Estamos, por tanto, ante un plan que, una vez entre en vigor, tendrá la consideración de Plan Territorial Especial y que, además, prevalecerá sobre los restantes instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística vigentes; todo ello de conformidad con el apartado 2 de esa disposición adicional.

Visto informe técnico de la Dirección General de Aguas.

Visto informe de iniciativa de la Dirección General de Aguas, que incorpora la memoria económica; el informe de impacto de género y sobre identidad y expresión de género y de diversidad sexual; los informes de impacto empresarial, impacto por razón de cambio climático, impacto sobre la familia, impacto sobre la infancia y la adolescencia y en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad del Plan.

Visto informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por el que se da cumplimiento a la directriz sexta de las Directrices para la elaboración del informe de impacto de género en los proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 26 de junio de 2017 (BOC n.º 128, de 5.7.2017), en relación con el artículo 10.16 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo.

Vistos informes de las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria.

Visto informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Visto informe de la Viceconsejería de Servicios Jurídicos.

Visto informe-propuesta de la Dirección General de Aguas.

Visto informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, que incorpora la contestación a las observaciones de la Viceconsejería de Servicios Jurídicos.

Considerando que, no habiéndose introducido modificaciones en la fase de aprobación definitiva, dicha aprobación se realiza en los mismos términos del documento aprobado inicialmente por Orden del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.

En su virtud, y de conformidad con las disposiciones de general aplicación, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58.1.a) de la Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias, y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 31 de julio de 2024,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobación definitiva.

Se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote, tercer ciclo (2021-2027), en los mismos términos en que fue aprobado inicialmente por la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.

Disposición adicional primera.- Realización de las actuaciones del programa de medidas contenido en el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote, tercer ciclo (2021-2027).

Las actuaciones que desarrollan las medidas que conforman el programa de medidas del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote, tercer ciclo (2021-2027), estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestaria de la administración pública competente para su realización.

Disposición adicional segunda.- Publicidad.

Uno. El presente Decreto, junto con el documento normativo del Plan que figura como anexo, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, en el Portal de Transparencia del

Gobierno de Canarias y en las páginas web de la Consejería competente en materia de aguas y del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.

Dos. Durante la vigencia del presente Decreto, el contenido íntegro del Plan podrá consultarse en las citadas páginas web.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 186/2018, de 26 de diciembre, por el que aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Canarias, a 31 de julio de 2024.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Clavijo Batlle.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL,
COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS,
Manuel Miranda Medina.



ANEXO

**PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE
LANZAROTE, TERCER CICLO (2021-2027)**

Documento normativo

PLAN HIDROLÓGICO DE LANZAROTE

Ciclo de Planificación Hidrológica 2021-2027

Demarcación Hidrográfica ES123 Lanzarote

Normativa



Diciembre 2023

Diligencia para hacer constar que el presente documento forma parte del contenido del "Proyecto de Plan Hidrológico, 3er Ciclo (2021-2027), versión final, de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote (ES123)", se corresponde con el aprobado inicialmente por Orden n.º 17 de 7 de febrero de 2024, del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas

**MORENO DEUS ENRIQUE
JOSE**

Firmado digitalmente por MORENO DEUS ENRIQUE JOSE -

Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-
sn=MORENO DEUS, cn=MORENO DEUS ENRIQUE JOSE
Fecha: 2024.02.08 10:32:12 Z

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.....	7
CAPÍTULO I. CUESTIONES GENERALES.....	7
ARTÍCULO 1. Naturaleza jurídica	7
ARTÍCULO 2. Objeto.....	7
ARTÍCULO 3. Ámbito territorial de aplicación	7
ARTÍCULO 4. Ámbito temporal de aplicación	8
ARTÍCULO 5. Documentos que integran el PHLZ.....	8
ARTÍCULO 6. Aplicación e interpretación	9
ARTÍCULO 7. Publicación, entrada en vigor y revisión	9
ARTÍCULO 8. Efectos	10
ARTÍCULO 9. Adaptación al cambio climático.....	10
ARTÍCULO 10. Disposiciones Sectoriales en Materia de Costas.....	10
ARTÍCULO 11. Disposiciones Sectoriales en Materia de Dominio Público Portuario	11
ARTÍCULO 12. Disposiciones Sectoriales en zonas afectadas por servidumbre aeronáutica	11
ARTÍCULO 13. Disposiciones Sectoriales en Materia de Infraestructuras Viarias	12
CAPÍTULO II. INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO	13
ARTÍCULO 14. Acceso permanente a la información	13
ARTÍCULO 15. Seguimiento del PHLZ.....	13
ARTÍCULO 16. Fomento de la transparencia y la concienciación ciudadana	13
ARTÍCULO 17. Autoridades competentes	14
TÍTULO II. MASAS DE AGUA.....	14
CAPÍTULO I. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL	14
ARTÍCULO 18. Masas de agua superficial.....	14
ARTÍCULO 19. Condiciones de referencia, límites de cambio de clase y valores umbral de las masas de agua superficial	14
CAPÍTULO II. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA.....	15
ARTÍCULO 20. Masas de agua subterránea	15
ARTÍCULO 21. Indicadores de estado químico de masas de agua subterránea	15
CAPÍTULO III. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES	16
ARTÍCULO 22. Objetivos medioambientales	16
ARTÍCULO 23. Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua	16
TÍTULO III. USOS, DEMANDAS Y DOTACIONES.....	16
ARTÍCULO 24. Orden de prioridad de los usos y asignación de recursos	16
ARTÍCULO 25. Dotaciones de agua	17
ARTÍCULO 26. Estrategia para la gestión de la demanda	19
ARTÍCULO 27. Criterios de eficiencia y garantía de suministro	20
ARTÍCULO 28. Alteración de la calidad de las masas de agua superficiales costeras	20
TÍTULO IV. PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.	20
CAPÍTULO I. AGUAS SUBTERRÁNEAS	20

Documento Normativo

ARTÍCULO 29.	Principios para el aprovechamiento de las aguas subterráneas	20
ARTÍCULO 30.	Condicionantes de los recursos subterráneos	21
ARTÍCULO 31.	Red de control de aguas subterráneas	21
CAPÍTULO II. AGUAS SUPERFICIALES COSTERAS		21
ARTÍCULO 32.	Aprovechamiento de aguas superficiales costeras	21
ARTÍCULO 33.	Condiciones para los pozos de sondeo costeros.....	22
CAPÍTULO III. AGUAS SUPERFICIALES TERRESTRES		22
ARTÍCULO 34.	Normas generales en relación con los cauces y márgenes	22
ARTÍCULO 35.	Protección contra inundaciones. Riesgo de inundación.....	23
ARTÍCULO 36.	Zona de servidumbre.....	24
ARTÍCULO 37.	Zona de policía.....	24
ARTÍCULO 38.	Aprovechamiento de aguas superficiales	25
ARTÍCULO 39.	Condicionantes de los recursos superficiales	25
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL		26
ARTÍCULO 40.	Registro de Zonas Protegidas.....	26
ARTÍCULO 41.	Objetivos medioambientales específicos para las Zonas Protegidas	27
ARTÍCULO 42.	Usos y actividades en las Zonas Protegidas	27
ARTÍCULO 43.	Revisión de Registro de Zonas Protegidas	27
CAPÍTULO V. DRENAJE TERRITORIAL Y URBANO. USOS HIDRÁULICOS DE DRENAJE INSULAR, URBANO Y DE DEFENSA TERRESTRE		28
ARTÍCULO 44.	Diseño del drenaje urbano.....	28
ARTÍCULO 45.	Gestión del drenaje	28
ARTÍCULO 46.	Ocupación de cauces	29
ARTÍCULO 47.	Estudios hidrológicos previos a la autorización de obras en cauces	30
ARTÍCULO 48.	Estudio de Riesgo Hidráulico para las obras hidráulicas en los cauces	30
ARTÍCULO 49.	Caudales de cálculo asociados a los cauces del Inventario Oficial de Cauces....	30
ARTÍCULO 50.	Modificaciones de trazado en cauces	30
ARTÍCULO 51.	Desvío de un cauce hacia otro cauce	31
ARTÍCULO 52.	Extracción de áridos en cauce	31
ARTÍCULO 53.	Implantación de redes de servicio en cauce.....	31
ARTÍCULO 54.	Autorización administrativa de vertido a cauce	32
ARTÍCULO 55.	Caudales máximos de avenida y determinación de las zonas inundables.....	32
ARTÍCULO 56.	Delimitación de las zonas inundables	32
ARTÍCULO 57.	Criterios para el diseño de obras de encauzamiento	32
ARTÍCULO 58.	Plan de mantenimiento y conservación de encauzamientos	33
ARTÍCULO 59.	Criterios de drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación.....	33
ARTÍCULO 60.	Ordenación de suelo con imposibilidad de desagüe directo a cauce.....	34
TÍTULO V. GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEL AGUA.....		34
CAPÍTULO I. PRODUCCIÓN DE AGUA DESALADA Y CONTROL.....		34
ARTÍCULO 61.	Obligaciones de los titulares de instalaciones para la desalación	34
ARTÍCULO 62.	Régimen jurídico y control de las instalaciones de desalación	35
ARTÍCULO 63.	Toma de agua de mar y evacuación de salmuera de rechazo	37

Documento Normativo

ARTÍCULO 64. Condicionantes de calidad para las aguas de captación y vertido asociadas a plantas de producción industrial de agua (desaladoras).....	37
CAPÍTULO II. INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y REDES DE DISTRIBUCIÓN.....	38
ARTÍCULO 65. Condiciones específicas de las redes de distribución.....	38
ARTÍCULO 66. Condiciones específicas de las instalaciones de abastecimiento	39
ARTÍCULO 67. Capacidad de almacenamiento en el abastecimiento	39
CAPÍTULO III. SISTEMAS DE SANEAMIENTO Y DE DEPURACIÓN	39
ARTÍCULO 68. Condiciones específicas de los sistemas de saneamiento	39
ARTÍCULO 69. Depuración de aguas residuales y reutilización de aguas regeneradas.....	40
ARTÍCULO 70. Fomento de la reutilización de aguas depuradas	41
ARTÍCULO 71. Vertidos y presiones.....	41
ARTÍCULO 72. Vertidos a sistemas de saneamiento	42
ARTÍCULO 73. Limitación de los parámetros de calidad de vertidos a sistemas de saneamiento	43
ARTÍCULO 74. Criterios para la gestión de lodos de depuradora.....	44
ARTÍCULO 75. Vertido de residuos sólidos.....	44
ARTÍCULO 76. Canon de control de vertidos.....	44
ARTÍCULO 77. Obligaciones de los titulares de instalaciones de tratamiento del agua y vertido	45
TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DE LOS USOS DEL AGUA	45
CAPÍTULO I. RECUPERACIÓN DE COSTES DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL AGUA.....	45
ARTÍCULO 78. Principios orientadores y medidas de fomento de la gestión de los servicios del agua	45
ARTÍCULO 79. Costes de los servicios del agua	46
ARTÍCULO 80. Recuperación de costes de los servicios del agua.....	46
ARTÍCULO 81. Excepciones al principio de recuperación de costes	47
ARTÍCULO 82. Normas de estructura tarifaria.....	47
ARTÍCULO 83. Criterios para la fijación de precios	48
TÍTULO VII. MEDIDAS PARA EVITAR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS AMBIENTALES DESFAVORABLES	48
ARTÍCULO 84. Condiciones generales para la ejecución de actuaciones con incidencia territorial	48
ARTÍCULO 85. Medidas genéricas para las actuaciones con incidencia territorial.....	48
ARTÍCULO 86. Medidas específicas preventivas, correctoras o compensatorias definidas para las medidas con incidencia territorial	50
ARTÍCULO 87. Medidas relativas a las actuaciones que cuentan con Evaluación Ambiental. Primer y segundo ciclo de PH	50
ARTÍCULO 88. Medidas relativas a las actuaciones que cuentan con Evaluación Ambiental. Primer ciclo de PGRI	56
ARTÍCULO 89. Medidas de obligado cumplimiento para las actuaciones del Plan de Regadíos de Canarias incluidas en el PH.....	57
ARTÍCULO 90. Medidas de obligado cumplimiento para las actuaciones del Plan de Estrategia Marina	57

Documento Normativo

ARTÍCULO 91. Medidas relativas a las actuaciones que cuentan con Evaluación Ambiental de proyectos	62
ARTÍCULO 92. Criterios para la evaluación de impacto ambiental de proyectos.....	80
<u>ANEXO I. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....</u>	<u>83</u>
<u>ANEXO II. MASAS DE AGUAS SUPERFICIALES COSTERAS Y MASAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</u>	<u>89</u>
<u>ANEXO III. CONDICIONES DE REFERENCIA Y LÍMITES ENTRE CLASES DE ESTADO EN LAS MASAS DE AGUA COSTERAS</u>	<u>90</u>
<u>ANEXO IV. NORMAS DE CALIDAD Y VALORES UMBRAL PARA LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA</u>	<u>94</u>
<u>ANEXO V. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES</u>	<u>96</u>
<u>ANEXO VI. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS</u>	<u>98</u>
<u>ANEXO VII. AGLOMERACIONES URBANAS (DIRECTIVA 91/271)</u>	<u>115</u>

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Dotaciones de agua distribuida en litros por habitante y día (IPH Canaria)	18
Tabla 2. Dotaciones en litros por habitante y día para consumo turístico (IPH Canaria)	18
Tabla 3. Dotaciones de consumo hídrico según cultivos (m ³ /ha/año) para 2019 de conformidad con IPH Canaria	18
Tabla 4. Dotaciones para el uso de agua en ganadería (IPH Canaria)	19
Tabla 5. Concentraciones límite de los parámetros de calidad de las aguas vertidas	43
Tabla 6. Medidas específicas preventivas, correctoras o compensatorias definidas para cada medida con incidencia territorial	50
Tabla 7. Criterios para la evaluación de impacto ambiental de los proyectos	81
Tabla 8. Masas de agua de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote	89
Tabla 9. Valores de cambio de estado para el indicador fitoplancton	90
Tabla 10. Normas de calidad ambiental de los contaminantes específicos (Anexo V RD 817/2015)	90
Tabla 11. Relación de indicadores químicos y sus correspondientes normas de calidad ambiental	90
Tabla 12. Valores criterio identificados en las masas de agua subterráneas	94
Tabla 13. Definición de valores umbral en las masas de agua subterránea ES70LZ002 y ES70LZ003. En rojo los valores umbral que superan el valor criterio.	94
Tabla 14. Objetivos medioambientales y exenciones de las masas de agua superficial	96
Tabla 15. Objetivos medioambientales y exenciones de las masas de agua muy modificada	96
Tabla 16. Objetivos medioambientales y exenciones de las masas de agua subterráneas	97
Tabla 17. Zonas de captación de agua destinada al abastecimiento ZPAP	98
Tabla 18. Zonas declaradas aguas de baño	102
Tabla 19. Zonas sensibles declaradas	104
Tabla 20. Datos generales de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) que cuentan con hábitats naturales y especies de interés comunitarios dependientes del medio acuático	105
Tabla 21. Datos generales de Lugares de Interés Comunitario (LIC) que cuenta con hábitats naturales y especies de interés comunitarios dependientes del medio acuático	108
Tabla 22. Datos generales de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) que cuentan con hábitats naturales y especies de interés comunitarios dependientes del medio acuático	109
Tabla 23. Datos generales de los Espacios Naturales Protegidos que contienen hábitats dependientes del agua ..	113
Tabla 24. Aglomeraciones urbanas en la DHLZ (Directiva 91/271)	115

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Coordenadas del centroide de la Demarcación Hidrográfica	8
--	---

TÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I. CUESTIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Naturaleza jurídica

De conformidad con lo establecido en los apartados segundo y tercero de la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, Ley del Suelo), los planes hidrológicos previstos en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (en adelante, LAC), son planes sectoriales y, una vez vigentes, tendrán la consideración de planes territoriales especiales en su relación con los instrumentos ambientales, territoriales y urbanísticos con los que concurren.

ARTÍCULO 2. Objeto

El Plan Hidrológico de Lanzarote (en adelante, PHLZ) es el instrumento que establece las acciones y las medidas para conseguir los objetivos de la planificación hidrológica en la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote (en adelante, DHLZ) y concretamente, para las masas de agua y las zonas protegidas, los objetivos ambientales definidos en el artículo 92-bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante, TRLAE), con las modificaciones introducidas por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. Así como para conseguir la mejor satisfacción de las demandas de agua y racionalizar el empleo de los recursos hídricos de la isla, protegiendo su calidad y economizándolos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales conforme el artículo 35 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (en adelante, LAC)

ARTÍCULO 3. Ámbito territorial de aplicación

1. El ámbito de aplicación del PHLZ es la DHLZ.
2. La DHLZ, de conformidad con el artículo 5-bis de la LAC, comprende el territorio de la cuenca hidrográfica de la isla, las aguas subterráneas y sus aguas costeras hasta una distancia de una milla entre la respectiva línea de base recta y el límite exterior de las aguas costeras, siendo las coordenadas de su centroide las siguientes:

X (UTM) 634.858; Y (UTM) 3.219.256



Figura 1. Coordenadas del centroide de la Demarcación Hidrográfica

3. Comprende el territorio de la cuenca hidrográfica de la isla de Lanzarote, las islas de Alegranza, La Graciosa, Montaña Clara, Roque del Este, Roque del Oeste y sus aguas costeras.

ARTÍCULO 4. **Ámbito temporal de aplicación**

El horizonte temporal del PHLZ corresponde con el final del año 2027, de acuerdo con la disposición adicional undécima apartado 6 del TRLAE y el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio (en adelante RPH).

ARTÍCULO 5. **Documentos que integran el PHLZ**

El PHLZ está compuesto por la siguiente documentación:

- Memoria
- Normativa
- Estudio Ambiental Estratégico Conjunto del PHLZ y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI).

ARTÍCULO 6. Aplicación e interpretación

1. Los documentos que componen el PHLZ integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deben aplicarse partiendo del sentido de las palabras (idioma castellano, ámbito lingüístico España) y del significado de los gráficos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del PHLZ.
2. El Consejo Insular de Aguas de Lanzarote (en adelante, CIALZ) podrá interpretar el PHLZ en el ejercicio de las competencias y funciones que le atribuye la normativa vigente, sin perjuicio de las facultades revisoras o jurisdiccionales a que hubiera lugar.
3. En la interpretación del PHLZ se atenderá a lo dispuesto en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (en adelante, DMA), en el TRLAE, en la LAC y demás normativa sectorial.
4. De producirse contradicciones en la información gráfica contenida en los distintos documentos que integran el PHLZ, se estará a lo que determine el plano de escala más precisa.
5. De producirse contradicciones en cuanto al horizonte temporal asignado a una medida entre la documentación gráfica contenida en los distintos documentos del PHLZ y el Programa de Medidas, prevalecerá lo referido en éste último.
6. En caso de discrepancias entre los datos contenidos en el Plan y los deslindes del dominio público marítimo terrestre vigentes y su servidumbre de protección, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.
7. Las definiciones de los conceptos aplicados en el PHLZ se incluyen en el Glosario de Términos (Anexo I). En su defecto, se estará a las definiciones derivadas de la literatura técnica publicada en idioma castellano de España, por el Gobierno de España, Gobierno de Canarias o por las Universidades y Centros de Investigación españoles. Estas tienen carácter meramente instrumental y su objetivo es facilitar la identificación e interpretación de los conceptos sectoriales y territoriales empleados por el PHLZ con la finalidad de conseguir el empleo de conceptos homologados por todos los interlocutores de la DHLZ.

ARTÍCULO 7. Publicación, entrada en vigor y revisión

1. El PHLZ entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su Normativa en el Boletín Oficial de Canarias como anexo al acuerdo de aprobación definitiva.
2. De conformidad con la disposición adicional undécima del TRLAE, se realizará una revisión completa del PHLZ cada SEIS (6) años desde su puesta en vigor.

ARTÍCULO 8. Efectos

1. Aprobado definitivamente el PHLZ, su contenido deberá integrarse en la planificación territorial y económica de la isla, gozando de prioridad en todo lo que resulte esencial para el eficaz cumplimiento de sus previsiones, sin perjuicio de lo establecido en el apartado cuarto de la disposición adicional cuarta de la Ley del Suelo.

2. Tras la entrada en vigor, el presente PHLZ producirá los efectos previstos en la normativa vigente, en particular, la ejecutividad de sus determinaciones del PHLZ, la declaración de utilidad pública y de aplicación de los medios de ejecución forzosa.

ARTÍCULO 9. Adaptación al cambio climático

1. En consonancia con la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a lo largo de este ciclo de planificación se deberá elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación hidrográfica que, al menos, analice los siguientes aspectos:

- a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende la Oficina Española de Cambio Climático, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.
- b) Identificación y análisis de impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas en la demarcación hidrográfica.
- c) Medidas de adaptación que disminuyan la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a nuevas situaciones, en el marco de una evaluación de riesgo.
- d) Medidas de control de avenidas mediante actuaciones de corrección hidrológico forestal y prevención de la erosión.

2. Los resultados del estudio específico que se elabore según lo establecido en el apartado anterior, serán objeto de consideración en la revisión de este Plan Hidrológico, así como del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

ARTÍCULO 10. Disposiciones Sectoriales en Materia de Costas

Disposiciones sectoriales en materia de costas y referencias legales:

1. Operará respecto al dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres el régimen contemplado en la legislación vigente en materia de costas y en especial:

- a) La utilización del dominio público marítimo terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en adelante, Ley de Costas). En cualquier caso, las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en dichos terrenos de dominio público deberán contar con el correspondiente título habilitante.

Documento Normativo

- b) Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c) Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas.
- d) Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas.
- e) Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes del Reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

2. Las referencias a la legislación aplicable, incluso en los casos en que se cita la Ley, se considera que lo son a la legislación vigente en el momento de su aplicación, de manera que cualquier referencia legal debe considerarse modificada en el momento en que se apruebe nueva legislación o bien se introduzcan modificaciones.

ARTÍCULO 11. Disposiciones Sectoriales en Materia de Dominio Público Portuario

1. El dominio público portuario adscrito al puerto de Arrecife, que incluye los espacios de tierra y de agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios, de reserva portuaria y vinculados a interacción puerto-ciudad, estará definido por la Orden Ministerial de Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios vigente en cada momento.
2. El régimen jurídico de utilización, aprovechamiento, protección y gestión del dominio público portuario estatal aplicable se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre y, supletoriamente, en la legislación de costas.

ARTÍCULO 12. Disposiciones Sectoriales en zonas afectadas por servidumbre aeronáutica

1. Parte de la isla de Lanzarote se encuentra afectada tanto por las determinaciones relativas a las Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Lanzarote y las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea VOR/DME de Máguez, así como por la determinación del Plan Director del Aeropuerto César Manrique Lanzarote.
2. En relación con los terrenos incluidos en la Zona de Servicio del Aeropuerto de Lanzarote, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal en materia aeroportuaria y, en su caso, a las disposiciones del Plan Director del Aeropuerto de Lanzarote, debiendo ser el uso admisible en esos terrenos exclusivamente el uso público aeroportuario.
3. Las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Lanzarote y de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea VOR/DME de Máguez, determinan las

Documento Normativo

alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea. Tanto el plano de Servidumbre Aeronáutica como el de Servidumbre de Radio-ayuda se encuentran representados en el Anexo cartográfico de la Memoria del PHLZ.

4. De acuerdo con el artículo 15, apartado b), del Decreto 584/72 en su actual redacción, en las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

5. Conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores –incluidas las palas–, medios necesarios para la construcción, incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

ARTÍCULO 13. Disposiciones Sectoriales en Materia de Infraestructuras Viarias

1. El otorgamiento de autorizaciones de canalizaciones, instalaciones y obras que afecten a las carreteras de interés regional le corresponde concederlas al Cabildo de Lanzarote, de conformidad con lo que se establece en el artículo 2º, apartados B1, B2 y B3 del Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa, y régimen sancionador de las carreteras de interés regional.

2. En el supuesto caso que se autoricen canalizaciones e instalaciones que afecten a las carreteras de interés regional, éstas no podrán comprometer ni originar gastos de un posterior traslado, en relación con las funciones que le corresponden a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, relativas a la construcción de carreteras de interés regional, ampliación del número de calzadas, acondicionamientos de trazado, ensanches de plataforma o ejecución de variantes y demás mejoras en las carreteras de interés regional.

3. Cuando de la aplicación de cualquier actuación que se ejecute en el marco del presente Plan Hidrológico de Lanzarote, exista afectación a carreteras de interés regional, será de aplicación la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y el Reglamento de Carreteras de Canarias, aprobado mediante decreto 131/1995, de 11 de mayo, entre otros elementos normativos.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 14. Acceso permanente a la información

1. El contenido íntegro del PHLZ y sus revisiones, se encontrará disponible de forma permanente en la página web www.aguaslanzarote.com que será custodiada y gestionada por el CIALZ.
2. Las administraciones, organismos y público interesado podrán obtener copia de la referida documentación mediante descarga directa desde la referida página web o solicitándola al CIALZ, empleando al efecto cualquier medio que permita la constancia de su presentación.

ARTÍCULO 15. Seguimiento del PHLZ

1. Conforme a lo establecido en el artículo 87 del RPH, el CIALZ elaborará informes de seguimiento del PHLZ. De manera específica, al menos, los siguientes:
 - a) Con periodicidad de un año, en coordinación con las Autoridades Competentes, el desarrollo del Plan Hidrológico y del Programa de Medidas. El informe podrá ser puesto a disposición del público interesado mediante el Sistema de Información del CIALZ.
 - b) En la línea del informe anterior, dentro del plazo de tres años a partir de la publicación del PHLZ o de su revisión, se elaborará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del Programa de Medidas previsto.
2. Para la recopilación de información y de los datos necesarios para los trabajos de seguimiento del PHLZ se desarrollarán mecanismos de coordinación de conformidad con el artículo 87 del RPH.
3. Las Autoridades Competentes y aquellas responsables de la puesta en marcha y aplicación de los Programas de Medidas deberán facilitar durante el primer trimestre de cada año al CIALZ la información sobre el desarrollo de las actuaciones ejecutadas durante el año anterior, para poder dar cumplimiento a la obligación de información prevista en el artículo 87 del RPH.
4. El apartado anterior se aplicará también a los titulares de derechos sobre el uso del agua, conforme a las obligaciones establecidas en la letra a) del artículo 54 de la LAC.

ARTÍCULO 16. Fomento de la transparencia y la concienciación ciudadana

1. La transparencia es un requisito imprescindible que deben cumplir todas las administraciones con competencias en los servicios del agua. Para su fomento se definen las siguientes directrices que deberían implantar todos los gestores.
 - a) Creación de un sistema de información integrado que aglutine todos los datos de interés generados por los diferentes agentes que intervienen en la prestación de los servicios del agua como los debidos a infraestructuras, demandas de agua por tipo de usuario, costes e ingresos

Documento Normativo

de los servicios, evolución de las inversiones y subvenciones de los organismos públicos implicados en la prestación de servicios, a nivel regional, estatal y europeo.

- b) La política de tarificación del agua debe ser transparente y de fácil comprensión para que tenga un efecto incentivador y los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos. Se debe potenciar la divulgación de la información entre los usuarios sobre los diferentes conceptos de las tarifas del ciclo integral del agua, así como los beneficios ambientales, sociales y económicos de un uso eficiente y sostenible del recurso.
- c) Adaptación de los contenidos y el procesamiento de la información de las encuestas oficiales sobre suministro y tratamiento del agua.

2. La concienciación ciudadana es otro elemento que debe contribuir a un uso más sostenible de los recursos. En esta línea se propone:

- a) Promover la concienciación social sobre el ahorro de agua intentando influir en el comportamiento de la ciudadanía, las empresas y las instituciones para que realicen un mejor uso del agua.
- b) Implantar campañas de concienciación y sensibilización ciudadana que podrán instrumentarse mediante programas educativos y formativos, campañas y actividades de comunicación, convenios de colaboración entre Administraciones Públicas o particulares o a través de otros medios que se estimen convenientes y adecuados.

ARTÍCULO 17. Autoridades competentes

Las Autoridades competentes en la realización del Programa de Medidas en la DHLZ, son las recogidas en el Apartado "Lista de Autoridades Competentes Designadas" del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica.

TÍTULO II. MASAS DE AGUA

CAPÍTULO I. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

ARTÍCULO 18. Masas de agua superficial

De acuerdo con el artículo 5 del RPH, el PHLZ identifica seis (6) masas de agua superficial costeras, una (1) de ellas muy modificada. En el Anexo II de la presente Normativa se recogen las masas de agua superficial de la DHLZ.

ARTÍCULO 19. Condiciones de referencia, límites de cambio de clase y valores umbral de las masas de agua superficial

1. De conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas

Documento Normativo

de calidad ambiental, se establecen los siguientes criterios para la evaluación del estado de las masas de agua superficial:

- a) Límites de cambio de clase de los indicadores biológicos y fisicoquímicos para la evaluación del estado ecológico de las masas de agua superficial.
- b) Normas de calidad ambiental para las sustancias preferentes y contaminantes específicos para complementar la evaluación del estado fisicoquímico.
- c) Las normas de calidad ambiental para las sustancias prioritarias y otros contaminantes con las que determinar la evaluación del estado químico de las masas de agua superficial.

2. En el Anexo III de la presente Normativa se recogen los límites de cambio de clase para la evaluación del estado ecológico y las normas de calidad ambiental para la evaluación del estado químico.

CAPÍTULO II. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

ARTÍCULO 20. Masas de agua subterránea

Para dar cumplimiento al artículo 9 del RPH, el PHLZ identifica dos (2) masas de agua subterránea, que figuran en el Anexo II de la presente Normativa.

ARTÍCULO 21. Indicadores de estado químico de masas de agua subterránea

1. Los valores umbral adoptados en la DHLZ respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea, los cuales quedan indicados en el Anexo IV de esta Normativa, se han definido para las siguientes sustancias: nitratos, plaguicidas, amonio, mercurio, plomo, cadmio, arsénico, fluoruros, tricloroetileno, tetracloroetileno, cloruros, sulfatos, ortofosfatos, así como para la conductividad eléctrica.

2. Los respectivos valores umbrales han sido determinados teniendo en cuenta los niveles de referencia de las distintas masas de agua subterránea y los valores criterio establecidos por el Real Decreto 1075/2015, de 27 de noviembre por el que se modifica el Anexo II del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, en el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, que incorpora al ordenamiento interno, entre otros preceptos, la Directiva 2006/118/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, modificado su Anexo II por la Directiva 2014/80/UE de la Comisión, de 20 de junio de 2014.

CAPÍTULO III. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

ARTÍCULO 22. Objetivos medioambientales

1. Los objetivos medioambientales de las masas de agua de la DHLZ y los plazos previstos para su consecución se relacionan en el Anexo V.

ARTÍCULO 23. Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua

Las condiciones en virtud de las cuales pueden declararse circunstancias imprevistas o excepcionales, que puedan derivar en un deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua, conforme al artículo 38.1 del RPH, son las siguientes:

- a) Graves inundaciones cuyo periodo de retorno sea igual o superior a 500 años. Las inundaciones con un menor periodo de retorno podrán ser consideradas como inundaciones graves en circunstancias en las que los impactos de esas inundaciones sean igualmente excepcionales.
- b) Sequías prolongadas que supongan la aplicación de restricciones en partes significativa del sistema insular de abastecimiento urbano.
- c) Accidentes que no hayan podido preverse razonablemente como los vertidos accidentales ocasionales, los fallos en sistemas de almacenamiento de residuos y de productos industriales, las roturas accidentales de infraestructuras hidráulicas y de saneamiento, los accidentes en el transporte y los efectos derivados de los incendios forestales.
- d) Los fenómenos naturales extremos como seísmos, maremotos, avalanchas, etc.

TÍTULO III. USOS, DEMANDAS Y DOTACIONES

ARTÍCULO 24. Orden de prioridad de los usos y asignación de recursos

1. En condiciones normales, el orden de prioridad de usos y asignación de recursos establecido para la Demarcación Hidrográfica es:

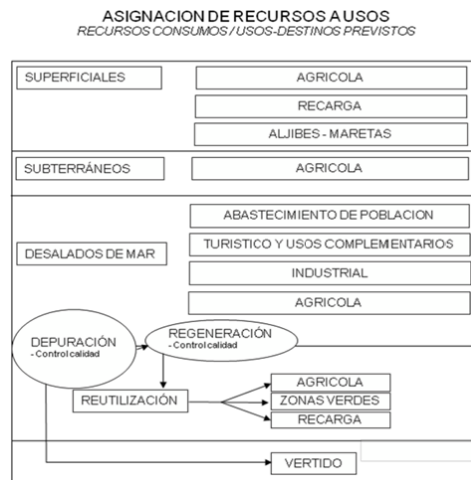
- a) Abastecimiento de la población residente y flotante, incluida la turística y las industrias de bajo consumo conectadas a las redes municipales.
- b) Usos turísticos e industriales no incluidos en el apartado a).
- c) Regadíos y otros usos agrarios.
- d) Usos recreativos.
- e) Acuicultura.
- f) Recarga artificial de acuíferos.
- g) Navegación y transporte acuático.
- h) Restantes aprovechamientos.

Documento Normativo

2. Dentro de cada uso, el establecimiento de las prioridades se hará teniendo en cuenta las exigencias de calidad requerida frente a la mera disponibilidad de recursos y las características de la concesión o de la disposición legal que autoriza el aprovechamiento. En todo caso, muy especialmente para casos de competencia de proyectos, se consideran preferentes los aprovechamientos en que concurran las siguientes circunstancias:

- Los aprovechamientos de utilidad pública frente los de interés particular.
- Los que bien cuantitativamente bien cualitativamente tengan dificultad de abastecimiento con fuentes alternativas, frente a los que dispongan de ellas en condiciones más favorables.
- Los aprovechamientos para completar la garantía de suministro en regadíos existente infradotados frente a los destinados a aumentar las superficies de riesgo o implantar cultivos más consumidores de agua.
- Los que sean más compatibles con otros usos simultáneos o posteriores.

3. Sin menoscabo de la prelación de usos establecida por la LAC, la asignación de recursos a usos prevista por el PHLZ es la siguiente:



4. En el caso de que para un mismo uso del agua existiera competencia entre diferentes agentes demandantes, compete al CIALZ la determinación del régimen de prioridades entre los referidos agentes, aplicando los criterios de mayor utilidad social, ambiental y económica.

ARTÍCULO 25. Dotaciones de agua

1. Dotación suministrada en litros/habitante y día para población permanente:

Documento Normativo

Tabla 1. Dotaciones de agua distribuida en litros por habitante y día (IPH Canaria)

POBLACIÓN ABASTECIDA POR EL SISTEMA	VALOR DE REFERENCIA	RANGO ADMISIBLE
Menos de 50.000	340	180-640
De 50.000 a 100.000	330	180-570
De 100.000 a 500.000	280	180-490
Más de 500.000	270	180-340

Dotación en litros/habitante y día para consumo turístico:

Tabla 2. Dotaciones en litros por habitante y día para consumo turístico (IPH Canaria)

MUNICIPIO	DOTACIÓN TURÍSTICA NETA (l/pernoctación)	DOTACIÓN TURÍSTICA BRUTA (l/pernoctación)	DOTACIÓN TURÍSTICA NETA (l/plaza/día)	DOTACIÓN TURÍSTICA BRUTA (l/plaza/día)
Arrecife	293	632	202	436
Haría	305	658	216	465
San Bartolomé	618	1.331	443	956
Teguise	425	713	348	585
Tías	303	565	216	402
Tinajo	556	566	400	407
Yaiza	717	991	529	731
Total (m³)	443	714	329	530

Para el abastecimiento turístico en plazas hoteleras y extrahoteleras se establece una dotación bruta estimada de 500 litros por plaza turística y día.

2. Para los consumos para regadío y uso agrícola se establece las siguientes dotaciones:

Tabla 3. Dotaciones de consumo hídrico según cultivos (m³/ha/año) para 2019 de conformidad con IPH Canaria

GRUPO	CULTIVO	DOTACIÓN (m³/ha/año)
I	Plátano	10.000
II	Frutales subtropicales	-
IV	Tomates	8.571
	Hortalizas	1.311
	Huertas familiares	2.059
	Papa	397
	Flores y Ornamentales	10.000
	Cereales y leguminosa	47
V	Frutales templados	1081
	Viña	-

Documento Normativo

GRUPO	CULTIVO	DOTACIÓN (m ³ /ha/año)
	Asociación con Viña	44
	Otros cultivos	61

3. Para los consumos para ganado se establece las siguientes dotaciones:

Tabla 4. Dotaciones para el uso de agua en ganadería (IPH Canaria)

TIPO DE GANADO	DOTACIÓN (m ³ /cabeza/año)
Bovino	17,3
Ovino	2,0
Caprino	2,0
Porcino	2,8
Equino	5,0
Avícola	0,08

ARTÍCULO 26. Estrategia para la gestión de la demanda

1. La gestión de la demanda viene determinada principalmente por la demanda de la población y en menor medida por la demanda agrícola. En el caso de los campos de golf y para el uso agrario, esta demanda se podría suplir mediante el empleo de aguas regeneradas, siempre que se cumplan los requisitos de calidad exigidos por la legislación vigente.

2. Se recomienda la elaboración, por las autoridades competentes en la gestión de los servicios del agua, de planes de gestión de la demanda que contribuyan a una gestión integral, racional y sostenible del agua en la DHLZ.

3. Se proponen las siguientes directrices para su elaboración:

- Establecimiento de sistemas de información sobre el uso del agua con el objetivo de disponer de información sobre las características de la demanda de los usos del agua y de sus tendencias para desarrollar políticas de ahorro y uso racional del agua.
- Garantía de control mediante la instalación de contadores individuales.
- Fomento del uso de tecnologías ahorradoras de agua.
- Medidas para mejora de los niveles de eficiencia de la red: renovación progresiva de tuberías, campañas de detección rápida de fugas y su minimización.
- Actualización tarifaria bajo criterios de recuperación de costes y fomento del ahorro de agua.
- Fomento de campañas de concienciación e información a los usuarios. Debe intentarse que todos los consumidores puedan conocer sus consumos de agua y su grado de eficiencia, a través de la factura y de las acciones de información y sensibilización para el fomento del ahorro.
- Promoción de espacios de participación para una nueva cultura del agua.

Documento Normativo

ARTÍCULO 27. Criterios de eficiencia y garantía de suministro

1. El gestor del servicio insular de suministro en alta, como responsable de garantizar la disponibilidad de recursos en los puntos de origen de los sistemas de distribución de agua a los diferentes usos, mantendrá el sistema general de infraestructuras de suministro en condiciones de garantizar las dotaciones unitarias establecidas.
2. Los gestores de los servicios de abastecimiento deberán llevar a cabo estrategias de reducción de las dotaciones de consumo y de pérdidas de distribución, así como de concienciación ciudadana y de aplicación de políticas tarifarias encaminadas al ahorro de agua, que permitan mantener las dotaciones netas por debajo de los valores indicados.
3. Los gestores de los servicios de riego, al objeto de reducir los consumos de agua en el regadío y mantener las dotaciones por debajo de las indicadas, deben adoptar medidas de mejora de los sistemas de riego, medidas de mejora de los sistemas de control de caudales en las redes de distribución, así como participar activamente en la divulgación de las recomendaciones de riego eficiente.

ARTÍCULO 28. Alteración de la calidad de las masas de agua superficiales costeras

Para garantizar la calidad de los recursos, dada la dependencia en la DHLZ de sistemas de desalación de agua de mar, por ausencia de recurso hídrico natural susceptible de aprovechamiento, se prohíben las actividades que puedan suponer una alteración del estado de las masas de agua superficial costera, tales como extracciones y prospecciones petrolíferas, dentro de las aguas costeras pertenecientes al Dominio Público Marítimo Terrestre, y comprendida hasta la distancia de una milla entre la respectiva línea de base recta y el límite exterior de las aguas costeras (artículo 5-bis de la LAC).

TÍTULO IV. PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.**CAPÍTULO I. AGUAS SUBTERRÁNEAS****ARTÍCULO 29. Principios para el aprovechamiento de las aguas subterráneas**

El aprovechamiento de las aguas subterráneas está sujeto a autorización o concesión administrativa por parte del CIALZ, según los términos establecidos en la LAC y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPHC), aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio.

Documento Normativo

ARTÍCULO 30. Condicionantes de los recursos subterráneos

1. Como norma general, se establece la adscripción del agua procedente de los recursos subterráneos al consumo agrícola, quedando exceptuados los pequeños aprovechamientos en aquellos casos en los que no existan posibilidades de conectar con la red insular de agua y en casos de situación de emergencia, para los cuales se establece como extracción máxima admisible la correspondiente al veinticinco (25) por ciento de la infiltración calculada en la zona prevista.
2. Para garantizar que dicho aprovechamiento no supera los límites establecidos, el CIALZ podrá imponer la instalación de un contador aforador volumétrico en los pequeños aprovechamientos y requerir el envío de información periódica sobre el volumen extraído, así como, de la aportación de los datos sobre el corte geológico y profundidad del nivel piezométrico.
3. Si se constatará un aumento continuado del ion cloruro en el agua no salina o salobre extraída, el CIALZ podrá determinar la reducción del caudal de la concesión o autorización hasta conseguir la estabilización del mismo, siempre con el límite fijado en el apartado anterior.
4. En las zonas donde exista de hecho una extracción superior a la máxima admisible, según se define en el apartado 1 del presente artículo, solo se autorizarán obras de mantenimiento de caudales de las concesiones y de las captaciones inscritas en el Registro Insular de Aguas, siempre y cuando no se produzca alguno de los supuestos indicados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 31. Red de control de aguas subterráneas

1. El CIALZ mantendrá permanentemente actualizados los datos referentes a la explotación de las aguas subterráneas cuando existan y, en especial, la evolución de la superficie piezométrica y los datos hidrogeoquímicos.
2. Los parámetros de calidad de las aguas subterráneas deberán mantenerse dentro de los valores umbral establecidos en el Anexo IV.

CAPÍTULO II. AGUAS SUPERFICIALES COSTERAS**ARTÍCULO 32. Aprovechamiento de aguas superficiales costeras**

1. Se considerarán captaciones para extracción de agua marina aquellas situadas entre la línea de la ribera del mar (definida conforme a la Ley de Costas) y una paralela situada a una distancia de quinientos metros (500 m), tierra adentro, desde la delimitación del Dominio Público Marítimo-Terrestre. O bien, aquellas que rebasen la distancia de 500 m, cuyo estudio de investigación concluya su caracterización como agua de mar. Como medida de seguridad contra la contaminación y los procesos de intrusión marina, la captación de agua de mar y la evacuación de salmuera podrán efectuarse:

Documento Normativo

- Mediante toma directa y vertido directo al mar, con las autorizaciones preceptivas, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Dominio Público Marítimo terrestre.
- Mediante pozos sondeo costeros, que deberán tener una distancia de al menos 50 metros con los pozos de captación de agua para garantizar que no se produzca mezcla y o contaminación de aguas entre ambos tipos de pozo o efectos de cortocircuito.

ARTÍCULO 33. Condiciones para los pozos de sondeo costeros.

1. En las zonas que afecten a masas de agua subterráneas:

- a) Tendrán profundidad suficiente para garantizar que la captación de agua de mar o el vertido de salmuera se realizan por debajo de la interfase entre agua dulce y salada. A falta de estudios concretos para cada caso, se tomará como referencia una profundidad de sondeo mínima de 40 m bajo el nivel medio del mar, aplicando la fórmula de Giben-Herzberg (suponiendo 1 m de columna de agua dulce).
A dicha profundidad se ubicará la superficie de succión de la bomba o el extremo de la tubería de inyección.
- b) El sondeo deberá estar encamisado y ranurado únicamente en su tramo final.
- c) Habrá suficiente distancia entre los pozos de captación y vertido para garantizar que no se produzca mezcla de aguas entre ambos tipos de pozo o efectos de cortocircuito.

2. En las zonas que no afecten a masas de agua subterráneas, se deberá cumplir:

- a) Que la inyección se realice por debajo del nivel medio del mar.
- b) Debe estar encamisado y ranurado únicamente en su tramo final.

3. De forma excepcional, las limitaciones establecidas en los apartados anteriores del presente artículo, podrán ser superadas siempre y cuando este hecho sea justificado mediante un estudio hidrogeológico específico sobre la singularidad de la captación.

CAPÍTULO III. AGUAS SUPERFICIALES TERRESTRES**ARTÍCULO 34. Normas generales en relación con los cauces y márgenes**

1. De acuerdo con el artículo 60 de la LAC, el CIALZ, de oficio o a instancia de parte, procederá a efectuar el deslinde de aquellos cauces en que se prevean o aprecien acciones capaces de proyectarse sobre el cauce o su zona de servidumbre y, en su caso, ejercerá la potestad de recuperación de oficio para preservar la integridad del dominio público hidráulico superficial.
2. El deslinde de los cauces y la delimitación de sus zonas de servidumbre y policía se realizarán atendiendo a los mandatos establecidos en el artículo 8 y siguientes del RDPH.
3. Las restricciones a los usos en las zonas de servidumbre y de policía serán como mínimo las incluidas en los artículos 12 y 13 respectivamente del RDPHC.

Documento Normativo

4. Se considerará avenida ordinaria (T=100) la asociada con un período de recurrencia T=100 años.
5. Para la determinación del deslinde del Dominio Público Hidráulico se tendrá en cuenta el resultado del estudio de la máxima avenida ordinaria (T100) para el tramo de cauce considerado, complementado y corregido, cuando proceda, con lo que resulte de la observación de las señales sobre el terreno de avenidas anteriores, así como las manifestaciones de los colindantes al cauce, los prácticos conocedores del lugar y las autoridades locales.
6. El deslinde del Dominio Público Hidráulico corresponde al CIALZ que preparará de oficio programas anuales en donde se definirán los cauces o tramos de los mismos en los que se vayan a realizar las actuaciones correspondientes.
7. En el caso que se solicite a instancia de parte el deslinde en un tramo no previsto, los gastos que se originen por la tramitación del expediente y las operaciones que sobre el terreno correspondan, correrán a cargo de los solicitantes.
8. Los expedientes de deslinde y las operaciones que correspondan serán públicos, y con audiencia a los interesados.

ARTÍCULO 35. Protección contra inundaciones. Riesgo de inundación

1. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, el CIALZ realizará, en coordinación con las autoridades de Protección Civil y otros órganos competentes, la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y riesgo, y el plan de gestión del riesgo de inundación.
2. Las distintas Administraciones públicas, dentro de sus respectivas competencias, elaborarán los programas de medidas y desarrollarán las actuaciones derivadas de los mismos en el ámbito del PGRILZ, impulsando la coordinación entre sus organismos.
3. Los instrumentos de ordenación del territorio, al establecer los usos del suelo, no podrán incluir determinaciones que no sean compatibles con el contenido del PGRILZ. Igualmente, los planes sectoriales que incidan sobre zonas identificadas como inundables deberán ser compatibles con el PGRILZ.
4. En la gestión de inundaciones se tendrá en cuenta el Plan Estatal de Protección Civil ante Riesgo de Inundaciones, la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones y el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (PEINCA) que establece el contenido y las funciones básicas de los planes de las comunidades autónomas.
5. El CIALZ promoverá, en el marco del PGRILZ, protocolos generales de colaboración con las Administraciones Autonómicas y Locales al objeto de establecer los programas de medidas que posibiliten una ordenación de los usos en la zona inundable o afectada por la escorrentía de ladera que contribuya, además de a la protección de las personas y bienes frente a inundaciones, a la consecución de los objetivos de preservar el estado del Dominio Público Hidráulico, prevenir el deterioro de los

Documento Normativo

ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

6. En los núcleos urbanos con problemas de inundaciones identificados, se adoptarán las medidas necesarias para su defensa frente a las avenidas. Dichas medidas, salvo en los casos que no resulte técnica o económicamente viable, se diseñarán de forma que permita el desagüe de una avenida de hasta 500 años de período de retorno sin producir daño alguno en el núcleo urbano. Se podrán ejecutar estanques y depósitos de tormenta, para retener caudales excesivos y que actúen como elementos de defensa adicionales.

7. Las obras de cruce de cauce y cualquier otra que pueda afectar al cauce, o a sus márgenes, se dimensionarán para evacuar sin daños la avenida de 500 años de período de retorno, sin empeorar las condiciones preexistentes de desagüe y sin afectar dichas obras al cauce, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo impidan. En el diseño de tales obras se procurará que la "vía de intenso desagüe", conforme a su definición en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, quede expedita.

8. Los cauces de los barrancos se mantendrán en buenas condiciones, garantizando que no se reduzca su capacidad de desagüe por la acumulación de materiales de arrastre (lodos, piedras, malezas), con independencia de la titularidad de los mismos, asumiendo tales labores de mantenimiento y su coste, el titular.

9. Los resguardos para laminación de avenidas deberán respetarse en todos los sistemas de almacenamiento de agua, de acuerdo con sus normas de explotación y planes de emergencia.

ARTÍCULO 36. Zona de servidumbre

1. Los terrenos lindantes con los cauces públicos constituyen sus márgenes, las cuales estarán sujetas, con carácter general, y en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre para uso público de cinco metros de anchura.

2. En supuestos de especiales dificultades de acceso en la margen de un barranco, y previa declaración expresa y singular del Consejo Insular de Aguas, la zona de servidumbre de un cauce público se extenderá al terreno practicable más próximo que permita el acceso al cauce, aun cuando la distancia al mismo supere los cinco metros lineales.

ARTÍCULO 37. Zona de policía

Las márgenes de los cauces públicos estarán sujetas a una zona de policía con una anchura máxima de 25 metros contados a partir del extremo de la zona de dominio público, siempre que no se supere el borde de la zona anegable a que se refiere el artículo 16.1 del RDPHC (artículo 13.1 del mismo cuerpo legal).

Documento Normativo

ARTÍCULO 38. Aprovechamiento de aguas superficiales

1. El aprovechamiento de las aguas superficiales que forman parte del dominio público hidráulico, mediante embalses, tomaderos, azudes de derivación o instalaciones de recarga de acuíferos, debe ser objeto de concesión administrativa del CIALZ.
2. Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes y reglamentos, en materia de derechos adquiridos, todos pueden usar las aguas superficiales, mientras discorra por sus cauces naturales, para beber, bañarse y otros usos domésticos, así como para abrevar el ganado.
3. Cualquier otro uso de los que no excluyan la utilización del dominio público por terceros, no comprendido en el punto anterior, requerirá autorización o concesión administrativa previa
4. Las concesiones de aprovechamiento de aguas superficiales en la isla de Lanzarote se registrarán por lo dispuesto en la LAC y el RDPH.
5. La solicitud de concesión del aprovechamiento deberá acompañarse del proyecto en el que se definan las obras a ejecutar, que deberá contener los estudios necesarios que demuestren la viabilidad del mismo y, en especial:
 - a) La existencia de recursos superficiales no utilizados.
 - b) No se producen afecciones a los derechos reconocidos a otros usuarios de la misma cuenca superficial o de las masas de agua subterránea subyacentes.
 - c) El volumen anual en m³/año de aguas superficiales aprovechadas y cuando sea posible, los volúmenes máximos mensuales aprovechados.

ARTÍCULO 39. Condicionantes de los recursos superficiales

1. Como norma general, se establece la adscripción del agua procedente de los recursos superficiales al consumo agrícola, quedando exceptuados los pequeños aprovechamientos.
2. Respecto a los pequeños aprovechamientos de las aguas superficiales el volumen anual máximo autorizado a aprovechar no podrá exceder de quinientos (500) metros cúbicos debiéndose disponer de los dispositivos pertinentes que faciliten la evacuación de los caudales excedentes.
3. Se declaran de utilidad pública a efecto de imposición de servidumbre de acueducto las conducciones que enlacen los tomaderos en cauces públicos hasta los depósitos de almacenamiento.
4. Se permitirán, y siempre amparada su idoneidad mediante un estudio de regulación de la cuenca, los aprovechamientos de aguas aprovechada por la presa de Mala. Prevalerán, en cualquier caso, los aprovechamientos promovidos por las comunidades de regantes y asociaciones agrícolas y ganaderas.
5. Los aprovechamientos de aguas superficiales serán concedidos por un plazo de veinticinco (25) años prorrogables por períodos no superiores a veinticinco (25) años hasta un máximo de setenta y cinco (75) años.

Documento Normativo

6. Las solicitudes de concesión de aprovechamiento de aguas superficiales deberán justificar el volumen que se solicita con un estudio de regulación de la totalidad de la cuenca, en el que se tendrán en cuenta los aprovechamientos preexistentes.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 40. Registro de Zonas Protegidas

Las zonas protegidas existentes en la DHLZ se clasifican en (Anexo VI):

- a) Zonas de captación de agua para abastecimiento urbano: zonas en las que el PHLZ reconoce la realización de captaciones de agua destinada al consumo humano con un volumen de extracción superior a 10 m³ o que abastezcan a más de 50 personas, de acuerdo con la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. Las instalaciones existentes y las previstas atenderán, entre otras, a las siguientes determinaciones:
 - En torno a los puntos de captación de aguas subterráneas se establece un perímetro de protección inmediata alrededor de las captaciones de un círculo de radio de 30 m, previa autorización del CIALZ (Resolución 1067 de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de Salud, de 27 de junio de 2008, por la que se aprueba el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Canarias).
 - En torno a las zonas de captación de agua de mar para las desaladoras dispondrán de un perímetro de protección de un círculo de radio de 30 m alrededor de la captación, previa autorización del CIALZ.
- b) Zonas de protección de masas de agua de uso recreativo: zonas incluidas en el censo de zonas de aguas de baño, según lo dispuesto en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- c) Zonas sensibles: declaradas en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas conforme al Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre.
- d) Zonas de protección de hábitats y especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección. Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zonas Especiales de Conservación (ZEC), incluidos en los Espacios Naturales Protegidos Red Natura 2000, designados en el marco de la Ley 42/2007, de 13 diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- e) Zonas que formen parte de la Red de Espacios Naturales de Canarias que tengan hábitats dependientes del agua, de conformidad con la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y al Anexo de reclasificación de los espacios naturales de canarias del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que mantiene su vigencia.

ARTÍCULO 41. Objetivos medioambientales específicos para las Zonas Protegidas

1. Los objetivos medioambientales para las Zonas Protegidas constituyen objetivos específicos a los generales de las masas de agua con las cuales están relacionadas y aluden a los objetivos previstos en la legislación a través de la cual fueron declaradas dichas zonas y a los que establezcan los instrumentos para su protección, ordenación y gestión.
2. Se establecen como objetivos medioambientales de las Zonas Protegidas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas los siguientes:
 - a) Para las zonas de captación de agua para abastecimiento, mantener el buen estado químico de las aguas de las que se nutren las captaciones asociadas.
 - b) Para las zonas de protección de masas de agua de uso recreativo, cumplir los valores incluidos en el Anexo I del Real Decreto 1341/2007 correspondientes al umbral de calidad suficiente para las aguas de baño.
 - c) Para las zonas sensibles, dotar de un tratamiento más riguroso que el secundario a aquellas aglomeraciones urbanas > 10.000 h – e que viertan a zona sensible. Cumplir el umbral fijado en el Real Decreto Ley 11/1995 referido a la concentración de sólidos totales en suspensión en las muestras de aguas sin filtrar.
 - d) Para las zonas de protección de hábitats o especies relacionados con el agua, cumplir con los objetivos establecidos en los planes de gestión o planes y normas de espacios naturales protegidos.
 - e) Para la Red de los Espacios Naturales de Canarias que tengan hábitats dependientes del agua, cumplir con los objetivos establecidos en los planes de gestión o planes y normas de espacios naturales protegidos.

ARTÍCULO 42. Usos y actividades en las Zonas Protegidas

1. Corresponde a las Administraciones competentes por razón de la materia o del territorio la autorización de nuevos usos y actividades en las Zonas Protegidas, conforme a su legislación específica.
2. En todo caso, deberá garantizarse que los nuevos usos y actividades que se autoricen adopten todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos medioambientales específicos previstos para las zonas de protección especial.

ARTÍCULO 43. Revisión de Registro de Zonas Protegidas

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del RPH, el Registro de Zonas Protegidas deberá revisarse y actualizarse regularmente y específicamente con la revisión del PHLZ.
2. Con base en el apartado anterior, cuando la Autoridad competente por razón de la materia vaya a designar una nueva zona protegida, a efectos de la planificación hidrológica, con posterioridad a la elaboración de este PHLZ, la misma deberá ser puesta en conocimiento del CIALZ, al objeto de que éste analice dicha propuesta e informe al efecto de comprobar la compatibilidad de la misma con la

Documento Normativo

planificación hidrológica aprobada, así como de coordinar las iniciativas de las Administraciones Competentes.

CAPÍTULO V. DRENAJE TERRITORIAL Y URBANO. USOS HIDRÁULICOS DE DRENAJE INSULAR, URBANO Y DE DEFENSA TERRESTRE

ARTÍCULO 44. Diseño del drenaje urbano

Las obras de drenaje se diseñarán y ejecutarán conforme al caudal de cálculo asociado a los siguientes períodos de retorno (T):

- a) En los cauces de la Red Hidrográfica (abiertos o soterrados) para un T=500 años.
- b) La red de drenaje urbana deberá tener una capacidad de recogida y evacuación de aguas pluviales asociada al período de retorno de T=25 años.
- c) Los ejes troncales del viario urbano deberán tener una capacidad de recogida y evacuación de aguas pluviales asociada al período de retorno de T=50 años. Dicho sistema de drenaje deberá disponer de elementos de recogida con el diseño y la geometría adecuada para interceptar caudales de escorrentía superficial procedentes de la totalidad de los viarios secundarios afluentes.
- d) En los cruces del viario urbano con los cauces, deben dotarse de interceptores transversales de bordillo a bordillo, capaces de evacuar los caudales de escorrentía superficial asociados a un periodo de retorno de T=50 años. En dichos cruces se dispondrán además soluciones constructivas que permitan el alivio hacia cauce de aquellos caudales excepcionales asociados al periodo de retorno de T=500 años.

ARTÍCULO 45. Gestión del drenaje

La gestión del drenaje territorial obedece a las siguientes fórmulas de gestión:

- a) La tutela de la gestión del drenaje territorial compete al CIALZ en virtud de la competencia atribuida por la LAC en materia de gestión y control del dominio público hidráulico.
- b) Los Ayuntamientos ejercerán sus competencias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- c) La red de drenaje territorial será objeto de mantenimiento y limpieza preventivos por sus titulares o por las Administraciones Públicas responsables de su salubridad.
- d) La gestión de los cauces incluidos en el Inventario Oficial de Cauces no catalogados como públicos corresponde a sus titulares registrales que no podrán ejecutar obras que puedan variar el curso natural de las aguas sin autorización administrativa del CIALZ.

ARTÍCULO 46. Ocupación de cauces

1. Las obras que se pretendan ejecutar dentro o sobre los cauces y en las zonas anexas a los mismos, sujetas legalmente a algún tipo de limitación en su uso, estarán supeditadas a la obtención de la preceptiva autorización o concesión administrativa del CIALZ en los términos señalados en la LAC y en el RDPHC.
2. Las autorizaciones y concesiones a las que se refiere este artículo, se entenderán emitidas sin perjuicio del resto de autorizaciones exigidas por la legislación vigente.
3. Cualquier obra de ocupación del dominio público que pueda afectar al funcionamiento hidráulico de la red de drenaje o implique una variación de la sección del cauce, deberá adjuntar a su expediente un estudio hidrológico, que determine la adecuación de las obras previstas a la máxima avenida, incluyendo la existencia de un veinte por ciento (20%) de sólidos en suspensión en el flujo a considerar, que tenga la probabilidad de ocurrir una vez cada quinientos (500) años, considerando la precipitación máxima de las series más extensas disponibles en las estaciones meteorológicas más próximas a la cuenca del cauce, sin que pueda minorarse su valor por la existencia de embalses y aprovechamientos.
4. Solo se otorgarán concesiones de ocupación de cauce público a aquellas solicitudes que no produzcan disminución de la capacidad de infiltración, o bien quede compensada antes de su desagüe. Tendrán prioridad las obras que supongan un aumento de la recarga o mejoras en el cauce. A igualdad de condiciones, tendrán prioridad aquellas cuyo fin sea el uso público del terreno ocupado.
5. Las solicitudes de ocupación de cauce público deberán incluir un estudio de los efectos ecológicos que las obras solicitadas producirían, incluyendo las acciones necesarias para su minimización y/o corrección en su caso. Asimismo, deberán justificar las medidas adoptadas para corregir, eliminar o minimizar su potencial erosivo y su integración paisajística.
6. En ningún caso, la utilización del cauce público puede significar una degradación permanente del medio físico, para lo cual, en el propio proyecto de ocupación, deberán contemplarse las acciones encaminadas a la protección de dicho cauce, del medio hídrico y de los ecosistemas de él dependientes.
7. El CIALZ podrá requerir al concesionario la realización de actuaciones complementarias para conseguir dicho objetivo en el caso que con las previstas en el proyecto de ocupación no se hubieran alcanzado estos.
8. El CIALZ dispone del Catálogo Insular de Cauces conforme al artículo 11 del RDPHC. En atención a su consideración demanial, el conjunto de cauces del Inventario Oficial de Cauces que tienen probada titularidad pública se censan en el denominado Catálogo de Cauces de Titularidad Pública, sin que de ello se deduzca que no puedan ser censados como tales algunos de los restantes cauces cuando fueren evaluados pormenorizadamente, y se probare su consideración como dominio público hidráulico.
9. En los supuestos en los que existan edificaciones o construcciones que invadan un cauce catalogado como público, y carezcan de previa concesión administrativa del CIALZ, éste instará al titular de aquéllas a su desmantelamiento en los términos dispuestos en la legislación sectorial.

Documento Normativo

10. Las edificaciones que invadan un cauce público no consolidarán su situación, quedando a salvo las acciones de restitución y recuperación de oficio del dominio público hidráulico, conforme determine la legislación vigente en materia de aguas, así como la posibilidad de incoar, instruir y resolver el correspondiente procedimiento sancionador.

11. Cuando un cauce no catalogado como público resulte invadido por una edificación o una construcción, y siempre que no pueda ser instado su desmantelamiento en atención a la legislación aplicable, su titular deberá prevenir los riesgos que la misma soporta o induce, garantizando -en todo caso- el libre discurrir de las aguas por el cauce.

ARTÍCULO 47. Estudios hidrológicos previos a la autorización de obras en cauces

Los promotores que pretendan ejecutar obras en los cauces o en las zonas anexas a los mismos sujetas legalmente a algún tipo de limitación en su uso, deberán presentar con carácter previo al otorgamiento del correspondiente título administrativo los estudios hidrológicos empleados para su definición.

ARTÍCULO 48. Estudio de Riesgo Hidráulico para las obras hidráulicas en los cauces

Los estudios hidrológicos y los cálculos hidráulicos contenidos en la documentación técnica que se presente en el procedimiento de autorización o concesión administrativa previos a la ejecución de obras hidráulicas en los cauces, deberán garantizar que se minimiza el riesgo de avenida, quedando en tal caso el titular de la actuación exento de presentar un Estudio de Riesgo Hidráulico.

ARTÍCULO 49. Caudales de cálculo asociados a los cauces del Inventario Oficial de Cauces

Cuando se pretenda ejecutar obras en cauces que estén incluidos en el Inventario de Cauces – y sin perjuicio de otras consideraciones sobre su accesibilidad, mantenimiento y defensa frente a la erosión – se tendrá en cuenta en su diseño y ejecución el caudal asociado al período T de retorno de quinientos (500) años, mayorado con el factor por arrastre de sólidos que le corresponda.

ARTÍCULO 50. Modificaciones de trazado en cauces

1. Aquellos cauces de titularidad pública incluidos en el Inventario Oficial de Cauces, mantendrán su geometría de planta.
2. Cualquier reajuste potencial de su trazado como conducto hidráulico debe obedecer a una mejora del mismo y a que se garantice la capacidad de evacuación de los caudales exigidos en el artículo anterior; en todo caso requerirá autorización o concesión administrativa del CIALZ.
3. Aquellos cauces de titularidad no pública incluidos en el Inventario Oficial de Cauces, previa autorización administrativa del CIALZ, podrán ser objeto de alteración en su geometría para adaptarse a requerimientos urbanísticos o ambientales, siempre y cuando los trazados alternativos propuestos

Documento Normativo

garanticen su viabilidad hidráulica y su capacidad para evacuar los caudales exigidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 51. Desvío de un cauce hacia otro cauce

1. Cuando se pretenda ejecutar un desvío de un cauce hacia otro cauce, se deberá analizar la viabilidad de la operación en función de las repercusiones que pudieran derivarse tanto sobre cauce a derivar – en el tramo inferior al desvío- como sobre el cauce receptor.
2. Los desvíos entre cauces requerirán autorización administrativa del CIALZ.

ARTÍCULO 52. Extracción de áridos en cauce

1. No se autorizará la extracción de áridos de ningún cauce público de la DHLZ. No obstante, el CIALZ estudiará la autorización de actuaciones puntuales en el caso de que supongan una herramienta de ayuda para realizar las tareas de acondicionamiento y limpieza de cauces, siempre y cuando se cumplan todas las prescripciones ambientales establecidas en la legislación vigente y se garantice la restitución de los valores ecológicos de la zona, debiendo implantarse durante el desarrollo de la actividad buenas prácticas que minimicen la afección sobre la dinámica fluvial y la fauna y flora del medio.
2. El CIALZ podrá condicionar las extracciones de áridos en función de la cantidad de arrastres depositados cada año en el cauce, reservándose la posibilidad de fijar anualmente el volumen de ellas autorizado.

ARTÍCULO 53. Implantación de redes de servicio en cauce

1. Se prohíbe la implantación de instalaciones y redes de servicios en los cauces, salvo en aquellos supuestos en que por carecer de alternativas resulte inevitable, y sean autorizadas con carácter previo y excepcional por el CIALZ con las medidas correctoras necesarias para minimizar el riesgo de avenida.
2. Cuando se autorice la instalación de una red de servicios en un cauce que se encuentre encauzado, ésta se dispondrá preferentemente en la parte superior de la obra de fábrica.
3. Si en el cauce a atravesar existieran galerías de servicios, se tenderá a realizar el paso de conducciones instalándolas en las mismas, lo cual precisará de autorización administrativa del CIALZ.
4. Se recomienda que las instalaciones agrupadas en galerías o corredores de servicios – sean eléctricas, de telecomunicación, hidráulicas o de cualquier otra naturaleza - a las que se asigne una banda de terreno para el transporte aéreo o subterráneo de manera conjunta, se localicen en zonas externas a las de servidumbre de los cauces.
5. No obstante, podrán localizarse en las zonas anexas a los cauces que se encuentren sujetas legalmente a algún tipo de limitación en su uso, siempre y cuando no resulten contrarias a los usos previstos para las mismas en la legislación hidráulica.

Documento Normativo

6. Las instalaciones y obras que se califiquen como fuera de ordenación hidráulica no consolidarán su situación, a pesar de que se autorice alguna de las obras previstas en el apartado anterior.

ARTÍCULO 54. Autorización administrativa de vertido a cauce

1. Con carácter general, se prohíbe cualquier vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas subterráneas o los cauces, salvo que cuenten con la preceptiva autorización administrativa otorgada por el CIALZ, cuya tramitación se regirá por las normas contenidas en la LAC y en el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 174/1994, de 29 de julio (en adelante RCV).

2. En todo caso, se prohíbe el vertido de cualquier tipo de productos sólidos a cauce, excepto cuando sean necesarios para la ejecución de obras o actuaciones expresamente autorizadas por el CIALZ.

ARTÍCULO 55. Caudales máximos de avenida y determinación de las zonas inundables

En las autorizaciones de usos y actuaciones en zonas inundables o afectadas de escorrentías de ladera definidas en los artículos siguientes el peticionario deberá considerar la inundabilidad en el estado actual de la zona. A falta de estudios específicos validados por la Administración Hidráulica, la cartografía de referencia para los distintos escenarios de probabilidad de inundación o de escorrentía de ladera será la integrada en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables e inscrita en el Registro Central de Cartografía de conformidad con el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.

ARTÍCULO 56. Delimitación de las zonas inundables

1. Los terrenos que puedan resultar inundados durante las crecidas extraordinarias producidas en embalses y cauces conservarán su calificación jurídica y la titularidad demanial.

2. A efectos de su delimitación, se considerarán como zonas inundables las cubiertas por las aguas de las avenidas con período estimado de retorno de quinientos (500) años.

ARTÍCULO 57. Criterios para el diseño de obras de encauzamiento

1. Toda obra de encauzamiento cubierto, cuya longitud supere los 15 metros de longitud, tendrá una superficie mínima libre de 3,00 m², con unas dimensiones mínimas de 1,80 m de altura y 1,50 m de anchura.

2. Si la longitud de la obra de encauzamiento cubierto superase los 100 metros, se dispondrán puntos de acceso al mismo, distantes menos de 50 metros.

3. El resguardo entre el nivel de la lámina de agua y la cota inferior de la cubierta de la obra de encauzamiento será de al menos un metro para la avenida de T=500 años de periodo de retorno.

Documento Normativo

4. En las obras de paso de infraestructuras de comunicación que discurran por zona rural, el resguardo desde la superficie libre del agua a la parte inferior del tablero será de setenta y cinco centímetros para la avenida correspondiente a un periodo de retorno de T=500 años.

5. Cuando las avenidas de un cauce afecten a una zona urbana, cualquier obra de paso aguas abajo de la citada zona requerirá un estudio general que contemple los efectos sobre la referida zona para su autorización.

ARTÍCULO 58. Plan de mantenimiento y conservación de encauzamientos

1. Cualquier obra hidráulica de encauzamiento, rectificación o corta que se proyecte deberá contener un plan de mantenimiento y conservación, que será incorporado a la autorización o concesión administrativa que se otorgue como parte del condicionado de la misma.

2. El plan de mantenimiento y conservación deberá fijar, como mínimo, los trabajos a realizar, la periodicidad de los trabajos que sea necesaria para que se mantengan las condiciones de funcionamiento existentes en el momento de la recepción de la obra, y la asignación de las medidas económicas necesarias para su realización.

3. El incumplimiento del plan de mantenimiento y conservación será motivo de revocación de la autorización o concesión administrativa, y así se hará constar expresamente en la misma.

ARTÍCULO 59. Criterios de drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación

1. Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales, desarrollos urbanísticos e infraestructuras lineales que puedan producir alteraciones en el drenaje de la cuenca o cuencas interceptadas deberán introducir sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado o considerado irrelevante.

2. Cuando se estime necesario, dadas las características de la cuenca, podrá exigirse la realización de un estudio hidrológico-hidráulico que justifique que el eventual aumento de la escorrentía producido por la impermeabilización-urbanización de una superficie, no resulta significativo. Este estudio será exigible, en cualquier caso, cuando la superficie de la nueva actuación suponga al menos el 25% de la superficie total de la cuenca.

3. Con carácter general, en los drenajes transversales de vías de comunicación no se pueden añadir a una vaguada áreas vertientes superiores en más de un 10% a la superficie de la cuenca propia. En caso de incumplir dicha condición, deberá aumentarse la capacidad de desagüe del cauce de la vaguada receptora de modo que con la avenida de 500 años de periodo de retorno no se produzcan sobreelevaciones con respecto a la situación inicial.

ARTÍCULO 60. Ordenación de suelo con imposibilidad de desagüe directo a cauce

El planeamiento que prevea la ordenación de ámbitos o sectores en los que no exista posibilidad de vertido directo a cauce o al mar de las aguas pluviales por no contar con ningún cauce anexo ni encontrarse en la costa:

- a) Deberá establecer la evacuación de aguas pluviales a través de vías de desagüe territorial para un período de retorno de T=50 años, hacia cauces o hacia el mar.
- b) Deberá garantizar el acceso controlado hacia cauce o hacia el mar de aquellos caudales excepcionales que sean excedentes sobre los asociados al período de retorno de T=50 años.
- c) Asignará a las vías de desagüe territorial señaladas anteriormente, la calificación de sistemas generales de drenaje territorial y dispondrá su emplazamiento, preferentemente, en corredores de servicios, límites de sectores o viario.

TÍTULO V. GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEL AGUA

CAPÍTULO I. PRODUCCIÓN DE AGUA DESALADA Y CONTROL

ARTÍCULO 61. Obligaciones de los titulares de instalaciones para la desalación

1. Obtener, previamente a su instalación y funcionamiento, autorización administrativa del CIALZ (en caso de que la producción de la instalación se destine al autoconsumo) o concesión (en caso de que el agua se destine al consumo de terceros), sin perjuicio de la tramitación de otras autorizaciones sectoriales o urbanísticas que les resulten exigibles, así como, del cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos por la autoridad sanitaria.
2. Cumplir con todas las condiciones que se establezcan en la resolución administrativa que otorgue la respectiva autorización o concesión administrativa.
3. Equipar las plantas desaladoras con contadores totalizadores para medir los flujos de alimentación, producto y rechazo. Asimismo, se equiparán con contador eléctrico que permita contabilizar el consumo específico de la planta.
4. Mantener los equipos en un estado adecuado de mantenimiento y conservación, garantizando su funcionamiento durante toda la vida útil de la infraestructura.
5. Los titulares de instalaciones para la desalación del agua de mar tienen la obligación de declarar los volúmenes de alimentación, producto y rechazo, así como de consumo eléctrico, las lecturas de los contadores existentes y sus características, con periodicidad mínima mensual. Se hará constar la fecha de la lectura, realizándose ésta preferentemente el último día del mes.
6. Asimismo, los titulares de instalaciones para la producción industrial de agua remitirán al CIALZ analíticas de los parámetros fisicoquímicos y/o bacteriológicos con la frecuencia que se establezca para cada tipo de instalación.

Documento Normativo

7. Esta información se remitirá en los términos y con la periodicidad que se establezca en el correspondiente título administrativo, debiendo ser enviada en el primer trimestre de cada año si no se especificase nada en este último.

8. Al pago al Consejo Insular de Aguas de los correspondientes cánones establecidos en el punto 4 del artículo 60 de este plan, así como, al canon de vertido del rechazo de salmuera (cuando éste se realice a pozo), y que estará regulado de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Control de Vertidos.

9. Se establece la obligación de instalar un caudalímetro en el punto de vertido a la red de saneamiento del sistema general insular, titularidad del Consorcio del Agua de Lanzarote, para los casos en que, disponiendo de Planta Desaladora de Aguas, no se cuente con sistema de depuración propio en la misma instalación.

Cuando se de este supuesto, el usuario quedará sujeto al pago del importe correspondiente en concepto de saneamiento y depuración de conformidad con las tarifas vigentes. El incumplimiento de esta condición, supondrá la revocación inmediata de la autorización de desalación de aguas.

10. A la separación de las aguas del sistema general insular de abastecimiento (suministrada por el Consorcio del Agua de Lanzarote), de la producida mediante la desaladora autorizada para autoconsumo. Debiéndose instalar depósitos independientes garantizándose que ambas no se mezclan, al objeto de cumplir los requisitos sanitarios impuestos por la autoridad sanitaria y a que se pueda depurar la responsabilidad de cualquier incumplimiento sanitario por el productor del agua.

11. El Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, así como, el Consorcio del Agua de Lanzarote, a través de la empresa concesionaria del servicio insular, podrá realizar inspecciones a las instalaciones de desalación autorizadas al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones de los títulos habilitantes, del cumplimiento de la garantía de separación de aguas con distinto origen, así como, para la lectura de los contadores de captación, producción de agua, rechazo de salmuera y vertido de aguas residuales a la red general (si hubiese).

ARTÍCULO 62. Régimen jurídico y control de las instalaciones de desalación

1. La gestión a nivel insular de la desalación de agua para abastecimiento urbano, turístico y usos complementarios, industriales y agrícolas, está reservada y corresponde exclusivamente al Consorcio del Agua de Lanzarote, al asumir las competencias en la materia de producción, abastecimiento, distribución y saneamiento del ciclo integral del agua, atribuidas a los municipios por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. El CIALZ podrá autorizar la instalación de plantas de producción industrial de agua para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo; estas podrán ser de iniciativa privada cuando estas sean exclusivamente para autoconsumo.

3. El Consorcio mantendrá actualizada la información sobre la red de transporte y distribución del agua que podrá ser consultada en la web <http://consorcioagualanzarote.com>

Documento Normativo

4. La autorización para la instalación de una planta desaladora se otorgará, de conformidad con el régimen establecido en la legislación vigente y bajo dos condicionantes: que la documentación de solicitud lleve integrado un análisis de recuperación de los costes por la prestación del servicio y un análisis de justificación de ausencia de daño ambiental por su puesta en marcha, que garantice el cumplimiento de los objetivos ambientales fijados en la planificación hidrológica y el no deterioro de las masas de agua, así como en la obligatoriedad de los propietarios del sistema privado de contar con un contrato con el operador del agua para la recogida de las aguas residuales y de rechazo.

5. Los condicionantes referidos en el apartado anterior se soportarán, como mínimo, en la aplicación del canon de control de vertidos conforme a lo establecido en el artículo 76 de la presente normativa.

El resto de cánones correspondientes con la captación de aguas, con la protección ambiental, de incentivo a la reducción de dotaciones unitarias de consumo, sobre externalidades y de disponibilidad del recurso o integridad del sistema hidráulico, entre otros, se regularán mediante ordenanza fiscal y se aplicarán de oficio una vez aprobadas dichas ordenanzas.

6. Además de lo anterior, el Consorcio del Agua de Lanzarote, a través de la empresa concesionaria del servicio, podrá implantar una tasa de disponibilidad del recurso para asumir los costes de mantenimiento y servicio de la tubería, bombeos, contador y demás elementos de transporte, ubicado en el complejo en el que se ubique la desaladora privada, y que se repercutirá al autorizado.

7. La recaudación de los distintos cánones derivados de la desalación se destinará a la mejora, mantenimiento y reposición de los sistemas generales insulares y a garantizar el sostenimiento del equilibrio de las tarifas de agua para consumos industriales, turísticos, agrícolas y domésticos de la demarcación.

8. El CIALZ, para el otorgamiento de autorización o concesión administrativa tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Las distorsiones que suponga la planta en el mercado del agua zonal o insular y, sobre todo, la evitación de regímenes monopolísticos en cuanto a la oferta de agua de calidad.
- b) Las disposiciones para evitar afecciones al medio ambiente, fundamentalmente en lo que se refiere a la evacuación de la salmuera de rechazo.
- c) Las características de la tecnología seleccionada y su garantía de buen funcionamiento continuado.

9. Las infraestructuras de desalación del agua de mar se someterán a la tramitación ambiental que les corresponda.

10. Los propietarios de instalaciones de producción industrial de aguas, que estén en servicio sin autorización, quedan obligados a declararlas ante el CIALZ, suministrándole información similar a la exigida para la autorización o concesión de este tipo de instalaciones.

11. Toda captación de agua para las desaladoras contará con un vallado perimetral de seguridad que abarcará las actividades relacionadas con el aprovechamiento y que impedirá el acceso a cualquier persona ajena al mismo. La zona limitada por este vallado se mantendrá con las medidas adecuadas para evitar posibles contaminantes del agua captada.

Documento Normativo

12. En cada una de las autorizaciones otorgadas se limitarán, de forma expresa, los vertidos de salmuera a pozos, los coeficientes de rechazos y la distancia de puntos de vertidos a extracción y el coeficiente K (que definirá el canon de vertido a satisfacer anualmente).

ARTÍCULO 63. Toma de agua de mar y evacuación de salmuera de rechazo

1. A los efectos de garantizar la protección del dominio público hidráulico ante una posible contaminación por intrusión salina o vertidos salinos, los titulares de infraestructuras para la desalación del agua de mar deberán obtener autorización administrativa para la toma de agua de mar y para la evacuación de la salmuera de rechazo de la planta desaladora, siempre y cuando se realicen mediante pozos costeros profundos dentro del ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote. Este requerimiento de autorización administrativa se hará extensible a la captación y vertido de agua de mar, mediante los citados pozos costeros profundos para cualquier otro fin, como los usos recreativos, geotermia de muy baja entalpía, etc.

2. La competencia para el otorgamiento de la autorización de toma de agua de mar corresponde al CIALZ, la cual se otorgará sin perjuicio de los títulos que resulten exigibles en virtud de la vigente legislación sobre Costas, si los pozos se ubican en dominio público marítimo – terrestre o su zona de servidumbre.

3. La competencia para el otorgamiento de la autorización para la evacuación de la salmuera de rechazo corresponderá al CIALZ cuando se produzca mediante pozo al medio terrestre y al órgano competente del Gobierno de Canarias de acuerdo con el Real Decreto 959/1984, de 29 de febrero, cuando tenga lugar al medio marino a través de conducciones de vertido tierra – mar.

No obstante, la administración competente incluirá en la Resolución de concesión o de autorización los límites cualitativos de vertidos de rechazo de salmuera.

4. En los proyectos de instalación de plantas desaladoras, tanto las ejecutadas por iniciativa pública como las que se autoricen de iniciativa privada, figurará obligatoriamente el sistema de evacuación de la salmuera de rechazo.

5. La evacuación de la salmuera se realizará mediante cualquier tipo de conducción de desagüe, de acuerdo a la normativa vigente, o mediante sondeo filtrante acorde con las características definidas en el articulado de la presente normativa.

ARTÍCULO 64. Condicionantes de calidad para las aguas de captación y vertido asociadas a plantas de producción industrial de agua (desaladoras)

1. Las plantas de producción de agua (desaladoras) deberán cumplir con un autocontrol de la calidad de las aguas, tanto en la captación como en el vertido de la salmuera de rechazo, así como de las aguas producto de desalación.

2. Las aguas producto de desalación deberán cumplir con los requisitos de calidad establecidos por la autoridad sanitaria y cumplir con las obligaciones impuestas por la misma, así como, de la actualización

Documento Normativo

de datos e información que debe realizarse en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC).

3. En cualquier caso, el condicionado de la autorización / concesión de la captación, desalación y vertido asociado al sistema de producción, deberá imponer las siguientes condiciones, que deberán cumplirse por el autorizado:

- Para las aguas de captación, se deberán analizar los parámetros establecidos por la normativa vigente.
- Para las aguas de vertido (rechazo de salmuera), sin perjuicio de los establecidos por la normativa vigente, se deberán analizar los siguientes parámetros, siendo los valores límite admisibles para los mismos, los siguientes:
 - Demanda biológica de oxígeno < 30 mg/l
 - Materias sedimentables < 0,5 mg/l
 - Sólidos en suspensión < 30 mg/l
 - Demanda química de oxígeno < 160 mg/l
 - Contaminación bacteriológica E. Coli < 1.000/100 ml
 - pH Entre 5,5 y 9,5
 - Nitrógeno total
 - Fósforo total
 - Temperatura
 - Conductividad Eléctrica a 18°C en $\mu\text{S}/\text{cm}$

La frecuencia de las analíticas que contemplará en sistema de autocontrol, será el siguiente:

- Para el agua de captación (mensual) 12 analíticas al año.
- Para el rechazo de salmuera (mensual) 12 analíticas al año.

CAPÍTULO II. INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y REDES DE DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 65. Condiciones específicas de las redes de distribución

1. Los titulares de las redes de distribución son responsables de la calidad física, química y bacteriológica del agua que distribuyan y, en todo caso y momento, deberán cuidar de que responda a las condiciones de salubridad de las instalaciones de abastecimiento fijadas por la Administración Sanitaria. Al efecto realizarán periódicamente análisis de calidad con arreglo a la vigente reglamentación técnico-sanitaria, de los que deberán facilitar copias al CIALZ cuando éste se las requiera.

2. Se deberá llevar a cabo la aplicación de medidas de mejora y sustitución de las redes de distribución existentes, de sectorización del sistema de abastecimiento municipal o supramunicipal, y la implantación de dispositivos de control de caudales, al efecto de reducir las pérdidas de agua, y alcanzar los niveles de eficiencia establecidos por el PHLZ en el año horizonte.

Documento Normativo

ARTÍCULO 66. Condiciones específicas de las instalaciones de abastecimiento

1. Corresponde al titular de los sistemas de abastecimiento, la ejecución de obras de mantenimiento y reparaciones ordinarias, la vigilancia y conservación de los depósitos, las instalaciones de tratamiento previo y la red de distribución, la verificación periódica del buen funcionamiento de grifos, bocas de riego e incendio, válvulas y compuertas, y el diagnóstico y reparación de averías en las instalaciones del servicio, y en las correspondientes a los centros, establecimientos y dependencias del servicio del que formen parte.
2. El titular de los sistemas de abastecimiento deberá llevar a cabo un control sistemático de los sistemas de tratamiento previo (cloración) que asegure el cumplimiento de sus funciones, según la normativa técnico sanitaria vigente, de manera que el agua tenga la calidad suficiente en los puntos de utilización y no a la salida del depósito.
3. Las obras de ampliación y renovación de las instalaciones de abastecimiento son competencia del titular del sistema de abastecimiento, si bien en ellas y en su financiación podrán participar otras instituciones en la forma que oportunamente se convenga.
4. A fin de garantizar las condiciones técnicas precisas, la conexión a la red de nuevos abonados se realizará siempre bajo la supervisión de los servicios de abastecimiento, en los términos que establezca su ordenanza o normas técnicas.

ARTÍCULO 67. Capacidad de almacenamiento en el abastecimiento

1. Para el cálculo de las obras de almacenamiento de agua para abasto se considerará como mínimo el volumen necesario para el abastecimiento de la población durante siete (7) días, usando los módulos de abastecimiento vigentes en cada momento.
2. El CIALZ fomentará y autorizará la ampliación de los depósitos de almacenamiento de agua pertenecientes al sistema hidráulico insular, garantizando al menos que la ampliación será de una tercera parte de la capacidad actual.

CAPÍTULO III. SISTEMAS DE SANEAMIENTO Y DE DEPURACIÓN**ARTÍCULO 68. Condiciones específicas de los sistemas de saneamiento**

1. Los titulares de instalaciones de tratamiento de depuración de aguas residuales tendrán la responsabilidad de su correcto funcionamiento y mantenimiento.
2. El sistema de tratamiento adoptado garantizará en todo momento el cumplimiento de los parámetros de salida previstos de acuerdo a las normas de calidad ambiental y los objetivos de calidad del medio receptor que determine la normativa específica, manteniendo un nivel de eficiencia energética razonable, y evitando las emisiones de ruidos, vibraciones, olores, etc. que pudieran afectar al entorno.

Documento Normativo

3. En el Anexo VII se contempla las aglomeraciones urbanas definidas a fecha del último informe correspondiente a la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas de más de 2.000 habitantes equivalentes.

ARTÍCULO 69. Depuración de aguas residuales y reutilización de aguas regeneradas

1. En el caso de que no sea posible llevar a cabo la depuración por no llegar la red de saneamiento, o cuando la normativa vigente obligue al usuario a depurar previamente sus aguas residuales antes del vertido a la red de alcantarillado o al medio natural, en estos supuestos, el CIALZ podrá autorizar temporalmente la instalación de sistemas individuales y/o de tratamiento adecuado de depuración de agua, previo informe favorable del Consorcio del Agua de Lanzarote, que deberá emitirse en un plazo inferior a 3 meses (superado este plazo sin que se haya recibido el informe, el CIALZ podrá continuar con la tramitación de la autorización sin dicho informe, entendiéndose que el mismo es favorable al otorgamiento de la autorización).

2. En todo caso, los sistemas individuales y/o de tratamiento adecuado de depuración autorizados deberán destinarse a la autodepuración.

3. Los usuarios utilizarán el sistema municipal de alcantarillado allí donde exista; en los restantes casos depurarán sus aguas residuales mediante sistemas individuales y/o de tratamiento adecuado de depuración que cumplan los objetivos de calidad del medio receptor. Se consideran sistemas individuales y/o de tratamiento adecuado de depuración los siguientes:

- a) Las depuradoras.
- b) El sistema de fosas sépticas filtrantes, construidas con las debidas garantías de acción física, química y biológica, y suficientemente alejadas de cualquier manantial, pozo o galería para evitar todo riesgo de contaminación.

4. La autorización para la instalación de una depuradora de agua se otorgará teniendo en cuenta su ubicación, tecnología, volumen de producción, consumo de energía, capacidad de expansión, vida útil y coste de producción, así como la posibilidad de su integración en el Sistema General Insular de Depuración y la puesta a disposición de las aguas para su reutilización, si procede.

5. Tendrán preferencia en la concesión de auxilios para obras de regadío aquellas instalaciones que utilicen aguas regeneradas.

6. Los ayuntamientos autorizarán, donde no exista red, la instalación de sistemas individuales de depuración compactos y adecuados para garantizar la no contaminación del medio receptor, cuando éstos sean para viviendas (o asimilables a usos domésticos) con independencia de caudal de agua que se genere y que se deba tratar. Debiendo disponer de un censo de instalaciones y de puntos de vertido, si los hubiese, actualizados, en el que se incluya el volumen, la identificación de los puntos y las características del sistema de tratamiento.

7. Los municipios son directamente responsables del buen funcionamiento de sus servicios de depuración, así como la vigilancia de los instalados en urbanizaciones no conectados al sistema general.

Documento Normativo

8. Terminada la vigencia de la autorización, otorgada por un plazo de 5 años, el autorizado deberá solicitar renovación de la misma, que requerirá de nuevo informe del Consorcio del Agua de Lanzarote. La renovación de la autorización, siempre que no suponga la modificación sustancial de la misma, no requerirá de trámite de información pública.

ARTÍCULO 70. Fomento de la reutilización de aguas depuradas

El CIALZ fomentará todas las actuaciones destinadas a incrementar la reutilización de las aguas residuales depuradas, en especial, las referidas a usos agrícolas, usos municipales en riegos de jardines y zonas verdes, y usos recreativos compatibles. En los campos de golf es de uso prioritario las aguas regeneradas para riego.

En los supuestos en que el Consorcio del Agua de Lanzarote no disponga de agua regenerada suficiente para satisfacer la demanda de los usuarios o ésta no cumpla con los requisitos de calidad previstos para los usos a los que irá destinada, se permitirá, previa autorización a otorgar por el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, sujeta a los requisitos sanitarios vigentes, la reutilización de las aguas depuradas por iniciativa privada, así como, la instalación de un sistema de tratamiento adecuado para alcanzar dichos requisitos de calidad del agua.

ARTÍCULO 71. Vertidos y presiones

1. Toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico, en particular las que puedan ocasionar perjuicios a las aguas superficiales continentales o subterráneas, exigirán autorización administrativa del CIALZ.

2. Las condiciones generales de admisibilidad de un vertido serán:

- a) No produzca deterioro de los sistemas naturales de recepción, condensación o infiltración del agua atmosférica.
- b) Permita la reutilización de las aguas que se viertan o a las que afecte.
- c) No disminuya ni la calidad ni la cantidad de los recursos hídricos.

3. Si alguna instalación vertiera productos no incluidos o no permitidos en la legislación vigente que pudieran alterar los procesos de tratamiento o que comprometan la reutilización del agua depurada, el CIALZ procederá a señalar condiciones y limitaciones para el vertido de cada uno de los referidos productos.

4. Se prohíbe la construcción y funcionamiento de fosas sépticas en los casos en que exista una red de saneamiento a la que conectarse.

5. Se exigirá un estudio de volúmenes de agua a depurar y posibilidad de enganche a las redes de saneamiento existentes para la autorización de planes parciales, complejos turísticos y nuevas urbanizaciones cuyo fin sea predominantemente turístico o de esparcimiento, pudiendo exigir el CIALZ la instalación de sistemas idóneos de depuración o la conexión con las redes de saneamiento existentes.

Documento Normativo

6. No se permiten vertidos sin tratamiento previo, salvo condiciones excepcionales y relativas al interés general, siempre que no supongan la contaminación del medio receptor.

7. En el caso de los vertidos desde tierra al dominio público marítimo-terrestre se dará cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de costas, así como al resto de la normativa que le sea de aplicación. Se establecen los criterios adicionales para evitar o minimizar la afección de los vertidos al medio litoral:

- a) Para las conducciones de vertido se seleccionarán los trazados y métodos constructivos que menor afección potencial tengan a los elementos naturales (geología, comunidades biológicas, dinámica sedimentaria).
- b) En la ubicación del punto de vertido se tendrá en cuenta la posible afección, según las sustancias vertidas y los escenarios de caudal manejados, a las zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas susceptibles de ser afectadas (zonas de baño, zonas de protección de hábitats o especies, zonas sensibles, captaciones abiertas para desalación).
- c) Los vertidos de salmuera deberán diseñarse de forma que minimicen la potencial afección a las comunidades bentónicas de mayor valor del entorno.
- d) Deberá tenderse al vertido unificado, especialmente de aquellos efluentes de características (densidad) similares, y especialmente cuando los vertidos se realicen en Zonas Protegidas. No obstante, debe valorarse la conveniencia de separar los vertidos de salmuera de los vertidos de agua depurada, ya que la salinidad intermedia de la mezcla de ambos puede resultar en comportamientos y efectos indeseables de las plumas de dispersión en el medio, respecto a los comportamientos predecibles y más fácilmente controlables con el diseño, de los vertidos muy salinos o poco salinos de estos efluentes por separado.

ARTÍCULO 72. Vertidos a sistemas de saneamiento

1. Queda prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a los sistemas de saneamiento, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que, debido a su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar, por sí mismas o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento y/o sobre el medio receptor:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b) Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen el sistema de saneamiento, capaces de reducir la vida útil de las mismas y/o alterar su funcionamiento.
- c) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso a la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- d) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- e) Residuos tóxicos o peligrosos, que por sus características requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y las sustancias químicas de

Documento Normativo

laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no, y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

- f) Vertidos prohibidos expresamente por la legislación vigente o por modificación de los límites de emisión, y aquellos que, por resolución judicial o administrativa, a propuesta o no del gestor del sistema de saneamiento sean calificados como tales.
- g) Descargas accidentales no comunicadas debidamente en tiempo y forma al gestor del sistema de saneamiento.

2. Asimismo, quedan prohibidos los siguientes vertidos:

- a) Vertidos industriales líquidos - concentrados - desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.
- b) Vertidos líquidos que, cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas habituales en los sistemas de saneamiento.
- c) Vertidos discontinuos procedentes de la limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado.

3. Se consideran vertidos permitidos aquellos que no estén incluidos en los apartados anteriores.

4. En cualquier caso, si el vertido de alguna sustancia, pese a su tratamiento en el sistema de saneamiento, diera lugar al incumplimiento por este de los valores que determina la norma de calidad ambiental u objetivo de calidad que establezca la normativa vigente respecto al correspondiente medio receptor, se procederá a reducir por el usuario el vertido de dicha sustancia hasta conseguir el cumplimiento del límite de emisión del parámetro en cuestión.

ARTÍCULO 73. Limitación de los parámetros de calidad de vertidos a sistemas de saneamiento

1. Se establecen las siguientes limitaciones de los parámetros de calidad de las aguas vertidas a la red de alcantarillado público:

Tabla 5. Concentraciones límite de los parámetros de calidad de las aguas vertidas

CONCENTRACIÓN (mg/l)			
DBO ₅	1.000	Cloruros	300
pH	5.5-9.5	Sulfuros	2
DQO	1.600	Sulfatos	350
Temperatura	45°C	Fósforo total	10
Sólidos en suspensión	1.200	Amoníaco	50
Aceites y/o grasas	500	Nitrógeno nítrico	20

2. Para actividades industriales recogidas en el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre,

Documento Normativo

los parámetros característicos y valores límite de emisión orientativos, son los recogidos en la citada norma.

ARTÍCULO 74. Criterios para la gestión de lodos de depuradora

1. Los titulares de instalaciones de depuración del agua residual presentarán al CIALZ información relativa a los lodos generados en las instalaciones, de conformidad con la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
2. El CIALZ llevará a cabo la caracterización y control estadístico de la producción de lodos de depuradora, así como establecerá las condiciones adecuadas de los sistemas de secado, para permitir su tratamiento posterior.
3. Los lodos generados en los procesos de depuración se deberán tratar adecuadamente, fomentando su valorización y reutilización. El Cabildo Insular de Lanzarote, en el marco de sus competencias, deberá fomentar los sistemas que permitan un mayor aprovechamiento vía compostaje (enmiendas orgánicas) o valorización energética (biometanización, incineración y co-incineración) de los lodos generados en las estaciones depuradoras de aguas residuales. Los vertidos de lodos no serán permitidos.
4. El apartado anterior sobre el tratamiento de lodos de depuradoras estará condicionado a la aprobación del Plan Territorial Especial de Ordenación de los Residuos de Lanzarote promovido por el Cabildo Insular de Lanzarote.

ARTÍCULO 75. Vertido de residuos sólidos

1. En el caso de los residuos sólidos urbanos, el vertedero deberá incluir la impermeabilización del terreno en el que se depositen los residuos, el drenaje y evacuación de las aguas fluviales para evitar la producción de lixiviados, y cuantas medidas de proyecto sean necesarias para garantizar la ausencia de contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.
2. En el caso de vertidos que contengan sustancias de las que figuran en las relaciones I y II, exceptuando las sustancias del punto h, del Anexo II del RCV deberán realizarse de manera separada del resto, con estrictas condiciones de estanqueidad en el sistema de recogida de lixiviados.

ARTÍCULO 76. Canon de control de vertidos

Los vertidos autorizados se gravarán con un canon destinado a la protección ambiental y mejora del recurso hídrico subterráneo de la isla, en los términos establecidos en la LAC y en el RCV. Y se emplearán, hasta que se realice modificación de la normativa de aplicación, los siguientes coeficientes K (establecidos a efectos de la determinación de su carga contaminante "C"), para los vertidos de rechazo de salmuera:

$$K = 4 \times 10^{-5}$$

Documento Normativo

ARTÍCULO 77. Obligaciones de los titulares de instalaciones de tratamiento del agua y vertido

Los titulares de las instalaciones para el tratamiento del agua y vertidos, tanto públicas como privadas, deberán:

- a) Obtener autorización administrativa previa para la instalación y funcionamiento, en los términos señalados en esta Normativa, sin perjuicio de la tramitación del resto de autorizaciones sectoriales o urbanísticas que resulten exigibles.
- b) Someter los afluentes al nivel de tratamiento exigido en el RD Ley 11/1995 en función de los habitantes –equivalentes asociados a la instalación y de los efluentes a los objetivos de calidad establecidos para los distintos usos del litoral a los que pueda afectar el vertido.
- c) Garantizar el correcto funcionamiento de la instalación de tratamiento previo al vertido, para conseguir los objetivos de protección de calidad de las aguas, establecidos en la legislación vigente y en el PHLZ.
- d) Cumplimentar todas las condiciones que se establezcan en la resolución administrativa que otorga la autorización.
- e) Notificar puntualmente a la Administración Hidráulica cualquier incidencia relacionada con la instalación.
- f) Cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa ambiental que le resulten aplicables en materias tales como producción y gestión de lodos de depuradora, emisiones a la atmósfera o protección del suelo.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DE LOS USOS DEL AGUA**CAPÍTULO I. RECUPERACIÓN DE COSTES DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL AGUA****ARTÍCULO 78. Principios orientadores y medidas de fomento de la gestión de los servicios del agua**

1. El CIALZ, previa solicitud del Consorcio del Agua de Lanzarote, favorecerá la gestión integrada de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, y de regadío, a fin de que sean capaces de garantizar el rendimiento óptimo de los sistemas funcionales, de aportar un servicio cuya gestión sea profesionalizada, y de tender a la recuperación de los costes de los servicios del agua con la máxima eficiencia.

2. Se considerarán medidas para la aplicación del principio de recuperación de costes de los servicios del agua de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de la Planificación Hidrológica las ayudas para la creación y renovación de infraestructuras de riego, abastecimiento y saneamiento, para el incremento de la eficacia de las redes, y para otras medidas para el uso eficiente del agua. Estas ayudas

Documento Normativo

se adjudicarán exclusivamente a aquellas entidades que justifiquen la aplicación de los principios de recuperación de costes de los servicios de riego, abastecimiento y saneamiento.

3. El Consorcio del Agua de Lanzarote en la gestión del agua debe fomentar medidas y acuerdos que permitan compensar el desfase entre ingresos/gastos entre unidades de demanda urbana públicas o mixtas y tender a una oferta de agua, con control público, en cantidad suficiente y con calidad adecuada al uso, que garantice la satisfacción de la totalidad de las demandas previstas, respetando la prelación de usos recogida en el artículo 24 de esta normativa.

ARTÍCULO 79. Costes de los servicios del agua

A efectos de la identificación de los costes del ciclo integral del agua, al menos, se deben tener en cuenta todos los costes necesarios para su prestación, independientemente de la entidad que incurra en los mismos, y que se pueden clasificar en:

- a) Costes de mantenimiento, explotación y reposición de los sistemas funcionales, diferenciando entre fijos y variables, incluidos las conducciones e instalaciones de transporte, redes de distribución y redes colectoras de aguas residuales y los elementos de almacenamiento, las estaciones desaladoras de agua de mar (EDAM), las estaciones de tratamiento de agua potable (ETAP), elementos de tomas de agua y de vertido, las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR), y las estaciones de regeneración de aguas depuradas (ERAD).
- b) Amortización de inversiones y programas de mejora en los sistemas funcionales, incluidos las conducciones e instalaciones de transporte y los elementos de almacenamiento, las EDAM, ETAP, EDAR y ERAD (estos programas de mejora deberán abarcar, al menos, un periodo de 6 años).
- c) Costes asociados a la gestión de abonados y atención al cliente.
- d) Costes medioambientales derivados de la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento. Se corresponden con los costes del daño que los usos del agua suponen al medioambiente, a los ecosistemas y a los usuarios del medioambiente.
- e) Costes del recurso.

Esta información se suministrará anualmente por el Consorcio del Agua de Lanzarote al Consejo Insular de Aguas, o en su defecto, si la solicitase, a la Consejería competente en materia de aguas del Gobierno de Canarias.

ARTÍCULO 80. Recuperación de costes de los servicios del agua

1. De conformidad con el artículo 111.bis.1 del TRLAE, el Consorcio del Agua de Lanzarote, en virtud del principio de recuperación de costes y teniendo en cuenta proyecciones a largo plazo, establecerán los oportunos mecanismos para repercutir los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua.

2. La aplicación del mencionado principio se efectuará de forma que:

- a) El titular de los servicios trabajará de forma eficiente en el uso del agua.

Documento Normativo

- b) Se transmitan incentivos adecuados para la utilización eficiente del recurso, contribuyendo así a los objetivos medioambientales perseguidos.
- c) Exista una contribución adecuada de los diversos usos, de acuerdo con el principio de “el que contamina paga”, y considerando al menos los usos de abastecimiento, agricultura e industria.

El Consejo Insular de Aguas de Lanzarote velará por su cumplimiento.

ARTÍCULO 81. Excepciones al principio de recuperación de costes

De conformidad con el artículo 111.bis.3 del TRLAE, el Presidente del CIALZ, previa solicitud del Consorcio del Agua de Lanzarote acordada por su dirección, previo acuerdo de su Junta General, podrá elevar al Gobierno de Canarias propuestas de excepción al principio de recuperación de costes para determinados usos teniendo en cuenta las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio y de las poblaciones afectadas, y sin que, en ningún caso, se comprometan los fines ni el logro de los objetivos ambientales contemplados en el PHLZ.

ARTÍCULO 82. Normas de estructura tarifaria

1. De acuerdo con el artículo 111.bis.2 del TRLAE, el Consorcio del Agua de Lanzarote, competente en materia de suministro de agua en la demarcación hidrográfica, establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos, teniendo en cuenta, entre otros, las consecuencias sociales, ambientales y económicas, y las condiciones geográficas y climáticas siempre que no comprometan los fines y objetivos ambientales.

2. Se establecen las siguientes Directrices para la tarificación de los servicios del agua para usos urbanos, turísticos e industriales:

- a) Se recomienda que las tarifas tengan, además de una cuota fija, una cuota variable obligatoria y progresiva en función del consumo de agua.
- b) La cuota fija no incluirá ningún consumo mínimo de agua.
- c) Para el establecimiento de las tarifas progresivas se proponen diferentes tramos de consumo con una escala de progresividad adecuada para recuperar costes, ahorrar recursos y penalizar el consumo ineficiente y no sostenible.

Para lograr una efectiva disminución de las dotaciones netas en los consumos domésticos y turísticos, se estudiará la posibilidad de incluir el número de usuarios por abonado (número de miembros empadronados en el caso del uso doméstico, número de plazas alojativas en el caso del uso turístico) como criterio para la aplicación del tramo tarifario, premiando a los abonados cuyo consumo por usuario/plaza reduzca la dotación de cálculo de cada uso, y favoreciendo que éstos implanten sistemas más eficientes de uso del agua.

- d) Se recomienda la diferenciación en las tarifas de diferentes tipos de usuarios urbanos, al menos; domésticos, turísticos, industriales y comerciales.

Documento Normativo

- e) Los diseños de las estructuras de las tarifas industriales deberían tener en consideración los costes asociados a este uso.
- f) Para los usos industriales podrán considerarse bonificaciones en función de la contribución al uso sostenible y al ahorro del agua mediante la utilización de las mejoras técnicas disponibles.

ARTÍCULO 83. Criterios para la fijación de precios

1. Los criterios para la fijación de precios serán establecidos por el Gobierno de Canarias, conforme al régimen de precios autorizados.
2. El CIALZ, previa solicitud del Consorcio del Agua de Lanzarote y previa autorización del Gobierno de Canarias, podrá determinar precios mínimos o de vigilancia especial para las transacciones de agua que se celebren en la isla o en cualquiera de sus zonas, y para el transporte de agua entre los diversos puntos de su territorio.
3. Debe tenderse a unificar los tramos de tarifas entre gestores, ajustando estos tramos de forma que se fomente la disminución de las dotaciones netas. Se estudiará la posibilidad de incluir el número de habitantes por abonado como criterio para la aplicación del tramo tarifario, premiando así a los abonados que tienen un consumo individual menor.

TÍTULO VII. MEDIDAS PARA EVITAR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS AMBIENTALES DESFAVORABLES.**ARTÍCULO 84. Condiciones generales para la ejecución de actuaciones con incidencia territorial**

1. Los Proyectos de las actuaciones con incidencia territorial serán sometidos, en su caso, al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos en la categoría que les corresponda, en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como de la Ley del Suelo, atendiendo a su objeto y previsible dimensiones.
2. Las determinaciones ambientales previstas en el apartado 8 y en el Anejo 3 (*"Fichas de Evaluación Ambiental de Ámbitos de Implantación de Infraestructuras Hidráulicas"*) del Estudio Ambiental Estratégico conjunto del PHLZ y del PGRILZ para el periodo 2021-2027 de la DHLZ tienen carácter normativo. Estas medidas se incorporan a este documento normativo en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 85. Medidas genéricas para las actuaciones con incidencia territorial

1. Con carácter general las actuaciones con incidencia territorial deben cumplir, además de los condicionantes específicos previstos en las Fichas Ambientales del Estudio Ambiental Estratégico del PH de Lanzarote, los siguientes:

Documento Normativo

- a) Los proyectos deberán localizar áreas desnaturalizadas para la ubicación de Parques de Maquinaria (si fuera necesario) y acopio temporal de materiales.
- b) En cuanto a los accesos, se realizará preferiblemente a través de los existentes.
- c) En caso de verse afectadas especies de flora protegidas por alguno de los catálogos de protección, durante la ejecución se procederá a su extracción, traslado a vivero temporal, creación de un vivero temporal en la propia zona, de ser posible, y posterior trasplante.
- d) La tierra vegetal que se extraiga durante los movimientos de tierra será acopiada en un área independiente, siendo reutilizada posteriormente durante la revegetación. En caso de que se incluyan nuevas especies para la revegetación de la zona afectada o próxima a la misma, estas deberán ser preferiblemente autóctonas propias del piso bioclimático del área afectada.
- e) En caso de verse afectadas especies arbóreas o arbustivas dentro de los emplazamientos de infraestructuras existentes donde se prevean ampliaciones, éstas serán trasplantadas directamente o se trasladarán a vivero temporal para su posterior trasplante.
- f) Para minimizar las afecciones sobre las posibles especies nidificantes durante la ejecución de trabajos, se llevará a cabo un estudio específico por un experto en ornitología en el que se determine si en el área de actuación o próxima a la misma se localizan áreas de nidificación, en cuyo caso se tendrán en cuenta los periodos de nidificación de cara a no afectar a los mismos.
- g) Se deberán contemplar alternativas de localización de las infraestructuras al objeto de evitar afecciones a los hábitats de interés comunitario que pudieran verse afectados.
- h) Con carácter previo al inicio de obras que afecten a espacios de la Red Canaria de Espacios Protegidos, se hará entrega del Proyecto al órgano gestor con el objeto de que informe sobre el mismo, siendo las medidas que se propongan de obligado cumplimiento.
- i) Se tendrá en cuenta la integración paisajística con el entorno, tanto en cuanto a morfología de la infraestructura (siempre que sea posible), como a los materiales y coloración exterior y especies vegetales.
- j) Se dispondrá de un área específica para el acopio de los residuos que se generen, debiendo ser trasladados a vertederos y, en aquellos casos de residuos peligrosos, serán recogidos, transportados y gestionados por gestor autorizado.
- k) Todas las actuaciones que pudieran afectar a elementos patrimoniales deberán contar con informe previo del Servicio de Patrimonio del Cabildo.
- l) Se deberán contemplar alternativas de localización de las infraestructuras al objeto de evitar afecciones a los hábitats de interés comunitario que pudieran verse afectados.
- m) En la ejecución de balsas se deberá realizar una adecuación de los taludes a la topografía del terreno, colores y forma, utilizando vegetación adaptada a la zona para la cubrición de los taludes.
- n) En las actuaciones que se desarrollen en suelo urbano/urbanizable, se tendrán en cuenta los horarios de trabajo, evitando afecciones por ruido sobre áreas residenciales en periodos nocturnos.
- o) Sobre estas actuaciones, se desarrollará un Plan de Desvíos de Tráfico y Señalización, siempre que se interfiera con el tráfico existente.

Documento Normativo

- p) Con carácter previo al inicio de las obras que afecten a espacios de la Red Canaria de Espacios Protegidos, se hará entrega del Proyecto al órgano gestor con el objeto de que informe sobre el mismo, siendo las medidas que se propongan de obligado cumplimiento.
- q) Los Proyectos de actuaciones dentro de espacios Red Natura 2000 se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la categoría que corresponda, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, atendiendo a su objeto y previsibles dimensiones, incluyendo una evaluación adecuada de las repercusiones sobre el Espacio Red Natura 2000, sus hábitats y especies.

ARTÍCULO 86. Medidas específicas preventivas, correctoras o compensatorias definidas para las medidas con incidencia territorial

Medidas ambientales preventivas, correctoras o compensatorias contempladas para evitar, reducir y compensar los efectos negativos detectados en cada una de las medidas con incidencia territorial, y que se detallan en las Fichas Ambientales del Anejo N°3 del Estudio Ambiental Estratégico.

Tabla 6. Medidas específicas preventivas, correctoras o compensatorias definidas para cada medida con incidencia territorial

VARIABLE AMBIENTAL	IMPACTO	MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS O COMPENSATORIAS
MEDIDA: ES123_3_DEP_019 Red de Saneamiento y Estación Depuradora de Aguas Residuales individual en el Centro Agro-Tecnológico de Tegui		
Geología y geomorfología	Afección por adecuación orográfica de terrenos	<ul style="list-style-type: none">En caso de ser necesario realizar movimientos de tierra, el excedente de material se acopiará convenientemente dentro de la parcela de actuación, destinando el excedente, siempre que sea posible, para su reutilización en diferentes unidades de obra dentro de la propia actuación o, en su caso, destinándolo a vertedero autorizado.
Biodiversidad: Fauna	Afección a especies de interés	<ul style="list-style-type: none">Durante las obras se incluirán medidas que minimicen la posible afección a las especies de aves que pudieran estar presentes, especialmente durante el periodo de nidificación de las mismas (marzo-julio), verificando que no hay áreas de nidificación en el área de actuación y en caso de presencia se implementarán medidas que minimicen posibles afecciones.
Áreas protegidas	Afección a los fundamentos de protección	<ul style="list-style-type: none">Se ha realizado la evaluación adecuada de posibles efectos indirectos a la RN2000, determinando que la actuación es compatible, incorporando las mismas medidas que para la fauna.

ARTÍCULO 87. Medidas relativas a las actuaciones que cuentan con Evaluación Ambiental. Primer y segundo ciclo de PH

Las medidas de continuidad, procedentes del primer ciclo, que cuentan con Memoria Ambiental aprobada por Acuerdo de la COTMAC el 11 de marzo de 2015, publicado en el BOC n°59 el 26 de marzo de 2015, son las siguientes:

- ES123_1_1.1.02 Controlar y concretar los criterios de diseño de las instalaciones de tratamiento y vertido de aguas residuales*

Documento Normativo

- *ES123_1_1.1.05 Exigir y apoyar el control de vertidos a las redes de alcantarillado*
- *ES123_1_1.1.06 Incrementar el control sobre los vertidos inadecuados a las redes de saneamiento y mejorar los rendimientos de las estaciones de tratamiento de aguas residuales, a fin de no trasladar a la reutilización de aguas regeneradas para el riego los costes*
- *ES123_1_1.1.07 Apoyar el tratamiento y gestión de los lodos producidos en las EDAR, y de los purines procedentes de las explotaciones ganaderas, encaminado hacia la obtención de compost y su reutilización, así como valoración energética.*
- *ES123_1_1.1.08 Mejorar la gestión de los sistemas de saneamiento*
- *ES123_1_1.1.09 Exigir la implantación de redes de saneamiento separativas de aguas residuales y pluviales*
- *ES123_1_1.2.01 Vincular la calidad al precio del agua, analizando los costes del recurso y estableciendo tarifas en base a estudios técnico-económicos*
- *ES123_1_1.3.04 Impulsar la divulgación de las recomendaciones de riego, al objeto de mejorar los consumos de agua*
- *ES123_1_1.3.05 Mentalizar a todas las personas e instituciones sobre la progresiva pérdida de la cultura del agua y sus consecuencias*
- *ES123_1_1.4.06 Llevar a cabo un control y seguimiento de las masas de agua*
- *ES123_1_1.5.01 Considerar en la gestión de la captación de los recursos superficiales y subterráneos la conservación de los ecosistemas vinculados al agua*
- *ES123_1_1.5.02 Considerar dentro de la planificación hidráulica la creación y extensión de las redes contra incendio, en coordinación con otros tipos de infraestructuras hidráulicas*
- *ES123_1_1.5.04 Recuperar la morfología de cauces y restauración de laderas de barranco*
- *ES123_1_2.2.02 Fomentar la reutilización de aguas regeneradas donde sea técnica y económicamente viable*
- *ES123_1_3.1.01 Promover la delimitación del DPH*
- *ES123_1_3.1.09 Elaborar planes de avenidas, estudios de riesgos por escorrentía y de incidencia por averías de las infraestructuras*
- *ES123_1_3.1.10 Elaborar protocolos y planes de actuación en situaciones extremas como sequía, contaminación ocasional, rotura de infraestructuras, etc*
- *ES123_1_4.1.01 Coordinar a las administraciones implicadas*
- *ES123_1_4.1.03 Recabar información precisa del patrimonio hidráulico y de las infraestructuras hidráulicas existentes, incorporándola a una base de datos vinculada a sistemas informáticos geográfica*
- *ES123_1_4.1.05 Analizar el estado de la infraestructura, y estudiar la modernización de sus elementos de control, automatización, telecontrol, etc.*
- *ES123_1_4.1.06 Establecer programas de mejora y renovación de la infraestructura hidráulica*
- *ES123_1_4.1.11 Aumentar el control de las extracciones y contaminación por el Consejo Insular de Aguas*
- *ES123_1_4.1.16 Determinar las líneas de financiación de las infraestructuras que garantice su desarrollo, haciendo partícipes a los usuarios*

Documento Normativo

- *ES123_1_4.1.18 Dotar de medios humanos, materiales y económicos al Consejo Insular de Aguas, para mejorar su eficacia, propiciando la aplicación de la DMA*
- *ES123_1_4.1.23 Rescatar y fomentar la cultura del agua en la isla de Lanzarote, mediante la información, educación y concienciación del público y de las partes interesadas*
- *ES123_1_4.2.01 Difundir códigos de buenas prácticas en la agricultura, ganadería, acuicultura, actividades portuarias, etc*
- *ES123_1_4.3.04 Disponer de sistemas e informatización de toda la información relevante para soporte, control y seguimiento del Plan Hidrológico*

En la siguiente tabla, se exponen las medidas protectoras, correctoras o compensatorias aplicables a cada medida del Plan Hidrológico del Primer Ciclo con incidencia territorial:

VARIABLE AMBIENTAL	IMPACTO	MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS O COMPENSATORIAS
MEDIDA: ES123_2_1.1.37 Conexión de la red de saneamiento del Centro de Desalación Díaz Rijo a la red pública de alcantarillado		
<ul style="list-style-type: none">• No se establece ninguna medida ambiental por no considerarse necesarias.		
MEDIDA: ES123_2_2.5.17 Construcción de depósito en el T. M. de Teguiise		
Las medidas ambientales establecidas son las siguientes: <ul style="list-style-type: none">• Se estudiará la posible afección de los cauces por la ejecución de la obra. En esta medida se llevará a cabo la valoración de la localización expresa de los nuevos elementos infraestructurales, debiendo prevalecer la necesidad de preservar las condiciones naturales del barranco Valle Grande, barranco de Fuente Dulce, Valle de Los Castillos, barranco Hondo del Valle/La Negra, barranco Temisas, etc., y otras cuencas estacionales. Por tanto, se deberá garantizar la normal circulación de estos barrancos, así como su funcionalidad.• Se respetará el período de nidificación de las aves durante la actuación por encontrarse en una ZEPA. En esta medida, se establece que el proyecto que desarrolle las actuaciones concretas deberá realizar, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental correspondiente, un estudio de detalle orientado a determinar la potencial nidificación en el interior del ámbito de la especie amenazada Calandrella rufescens rufescens, de forma que, de contrastarse tal extremo, se establezcan las acciones pertinentes que eviten riesgos a la citada especie.• Por la gran importancia que adquiere el paisaje en la isla de Lanzarote, se llevará a cabo una integración paisajística de la obra en el entorno. Para ello, se deberá garantizar que las intervenciones que se ejecuten y que conformarán la imagen de la infraestructura, incorporen consideraciones paisajísticas desde el inicio, así como que mantengan una coherencia global con el entorno, mimetizando las infraestructuras en la tonalidad cromática que adquiere el paisaje en el área que le rodea.• Respecto a las actuaciones de vegetación que se lleven a cabo, tanto en márgenes del ámbito como en su interior, habrán de ejecutarse con especies autóctonas o de gran arraigo en el paisaje. Las prioridades establecidas son que se deberá recurrir, preferiblemente, a especies endémicas o autóctonas y como segunda opción a especies que tengan gran arraigo en el paisaje. Se deberá prestar una especial atención sobre posibles introducciones de especies potencialmente invasoras en la isla.		
MEDIDA: ES123_2_2.5.18 Construcción de depósito en el T. M. de Yaiza		
Las medidas ambientales son las siguientes: <ul style="list-style-type: none">• Por la gran importancia que adquiere el paisaje en la isla de Lanzarote, se llevará a cabo una integración paisajística de la obra en el entorno. Para ello, se deberá garantizar que las intervenciones que se ejecuten y que conformarán la imagen de la infraestructura, incorporen consideraciones paisajísticas desde el inicio, así como que mantengan una coherencia global con el entorno, mimetizando las infraestructuras en la tonalidad cromática que adquiere el paisaje en el área que le rodea.• Respecto a las actuaciones de vegetación que se lleven a cabo, tanto en márgenes del ámbito como en su interior, habrán de ejecutarse con especies autóctonas o de gran arraigo en el paisaje. Las prioridades establecidas son que se deberá recurrir, preferiblemente, a especies endémicas o autóctonas y como segunda opción a especies		

Documento Normativo

VARIABLE AMBIENTAL	IMPACTO	MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS O COMPENSATORIAS
		que tengan gran arraigo en el paisaje. Se deberá prestar una especial atención sobre posibles introducciones de especies potencialmente invasoras en la isla.
MEDIDA: ES123_2_2.5.16 Construcción de depósito en el T. M. de San Bartolomé		
Las medidas ambientales propuestas son las siguientes: <ul style="list-style-type: none">• Se respetará el período de nidificación de las aves durante la actuación por encontrarse en una ZEPA. En esta medida, se establece que el proyecto que desarrolle las actuaciones concretas deberá realizar, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental correspondiente, un estudio de detalle orientado a determinar la potencial nidificación en el interior del ámbito de las especies amenazadas <i>Columba livia livia</i>, <i>Bubulcus ibis</i> y <i>Falco tinnunculus dacotiae</i>, de forma que, de contrastarse tal extremo, se establezcan las acciones pertinentes que eviten riesgos a la citada especie.• Por la gran importancia que adquiere el paisaje en la isla de Lanzarote, se llevará a cabo una integración paisajística de la obra en el entorno que cumpla con lo establecido en el artículo 104 de infraestructuras hidráulicas presentes en el BOC nº 49 de 12 de marzo de 2013.• Respecto a las actuaciones de vegetación que se lleven a cabo, tanto en márgenes del ámbito como en su interior, habrán de ejecutarse con especies autóctonas o de gran arraigo en el paisaje. Las prioridades establecidas son que se deberá recurrir, preferiblemente, a especies endémicas o autóctonas y como segunda opción a especies que tengan gran arraigo en el paisaje. Se deberá prestar una especial atención sobre posibles introducciones de especies potencialmente invasoras en la isla.		

En cuanto a las medidas de continuidad procedentes del segundo ciclo, el Informe Ambiental Estratégico, aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, mediante Acuerdo de 19 de diciembre de 2018 (BOC nº 17, de 25 de enero), alude a *la conclusión sobre el análisis ambiental que realiza el Documento Ambiental Estratégico, en la que se apunta hacia una afectación positiva, no significativa (en términos de valoración de impactos)* de las actuaciones previstas. Dicho análisis se realiza sobre las características naturales especiales (áreas de interés geomorfológico, zonas sensibles y zonas con presencia de hábitats de interés comunitario), sobre el patrimonio cultural y sobre los efectos en áreas de la Red Natura 2000.

Dado que todas las *actuaciones obedecen a remodelación, sustitución, restauración y modernización de infraestructuras ya existentes*, y que, en el caso concreto de las medidas que afectan a ámbitos de interés cultural(*) llevan aparejadas medidas de protección e informe favorable del Servicio de Patrimonio del Cabildo- dicho informe concluye *la previsible ausencia de efectos significativos como consecuencia de la aplicación del programa de medidas planteado en Plan Hidrológico de Lanzarote (segundo ciclo de planificación hidrológica)*, lo cual es de aplicación a las siguientes medidas de continuidad en el tercer ciclo:

- *ES123_2_1.1.14 Estudio de mejora del sistema de saneamiento de Sur-Oeste de Lanzarote*
- *ES123_2_1.1.15 Remodelación Integral de la EBAR de Alcorce en Puerto del Carmen*
- *ES123_2_1.1.16 Sustitución del colector general de saneamiento de aguas residuales "Yuco-Tiagua-La Vegueta-El Cuchillo-Muñique-EDAR La Santa"*
- *ES123_2_1.1.17 Adecuación y remate de las infraestructuras del ciclo integral del agua en el plan parcial "Playa Blanca" en Playa Blanca*

Documento Normativo

- *ES123_2_1.1.18 Adecuación y remate de las infraestructuras del ciclo integral del agua en el plan parcial "San Marcial" en Playa Blanca*
- *ES123_2_1.1.19 Adecuación y remate de las infraestructuras del ciclo integral del agua en el plan parcial "Puerto Calero" en Playa Blanca*
- *ES123_2_1.1.20 Adecuación y remate de las infraestructuras del ciclo integral del agua en el plan parcial "Castillo del Águila" en Playa Blanca*
- *ES123_2_1.1.21 Adecuación y remate de las infraestructuras del ciclo integral del agua en el plan parcial "Las Coloradas" en Playa Blanca*
- *ES123_2_1.1.22 Adecuación y remate de las infraestructuras del ciclo integral del agua en el plan parcial "Costa Papagayo" en Playa Blanca*
- *ES123_2_1.1.23 Adaptación y actualización de la EDAR La Santa*
- *ES123_2_1.1.24 Ampliación y mejora de la red de saneamiento de la Avenida Fred Olsen en Arrecife*
- *ES123_2_1.1.25* Red de saneamiento de aguas residuales de La Villa de Tegui se y conexión con EDAR*
- *ES123_2_1.1.26* Reconstrucción de la red de saneamiento de aguas pluviales urbanas de Arrecife. Tramo c/ Doctor Negrín y conexión con la infraestructura de pluviales existente*
- *ES123_2_1.1.27 Mejora y ampliación de las EBAR de Puerto del Carmen (Risco Prieto, Muellito y c/ Quesera)*
- *ES123_2_1.1.28 Ampliación y mejora de las EDAR y EBAR de Playa Blanca*
- *ES123_2_1.1.29* Renovación de las EBAR de Arrecife*
- *ES123_2_1.1.30 Renovación de las EBAR de Costa Tegui se*
- *ES123_2_1.1.32 Colector general Avda. Marítima de Costa Tegui se*
- *ES123_2_1.1.33 Renovación integral del tramo de colector de la red de saneamiento de la Avda. Marítima de Puerto del Carmen*
- *ES123_2_1.1.37 Conexión de la red de saneamiento del Centro de Desalación Díaz Rijo a la red pública de alcantarillado*
- *ES123_2_1.1.39 Conexiones domiciliarias a la red de saneamiento del núcleo urbano de Órzola*
- *ES123_2_1.1.40 Diagnóstico actual de las redes de saneamiento y digitalización de la información*
- *ES123_2_1.1.41 Estudio de alternativas para la conexión del núcleo urbano de Yaiza (casco) y Uga y núcleos próximos*
- *ES123_2_1.1.42 Estudio de la conexión de las aglomeraciones de la Villa de Tegui se, Nazaret y Tahiche*
- *ES123_2_1.1.45 Renovación integral de colectores de la red de saneamiento de Puerto del Carmen*
- *ES123_2_1.1.46 Sistema de tratamiento de la calidad de las aguas generadas en la zona de acampada de Papagayo*
- *ES123_2_1.1.47 Red de saneamiento zonas costeras (Caleta Caballo, Playa Quemada, Charco el Palo, Los Cocoteros)*

Documento Normativo

- *ES123_2_1.13.05 Ampliación del Puerto de Arrecife: Proyecto constructivo de Ampliación del Muelle de Naos, Fase III Cierre Sur del Muelle de Cruceros y Fase IV Prolongación Dique Los Mármoles*
- *ES123_2_1.2.05 Análisis de costes de producción de agua desalada y mantenimiento de redes*
- *ES123_2_2.5.07 Ampliación de depósito de Zonzamas (60.400 m3)*
- *ES123_2_2.5.08 Ampliación de depósito de la Atalaya (Haría) (500 m3)*
- *ES123_2_2.5.09 Proyecto constructivo denominado "mejora y renovación de la red de abastecimiento de agua de la avenida Garafía, en Guatiza (municipio de Teguiise)"*
- *ES123_2_2.5.10 Proyecto constructivo denominado "mejora y renovación de la red de abastecimiento de agua de la calle Doramas, en Tao (municipio de Teguiise)".*
- *ES123_2_2.5.16 Construcción de depósito en el T. M. de San Bartolomé*
- *ES123_2_2.5.17* Construcción de depósito en el T. M. de Teguiise*
- *ES123_2_2.5.18 Construcción de depósito en el T. M. de Yaiza*
- *ES123_2_2.5.20 Actuaciones en la red de abastecimiento*
- *ES123_2_2.5.21 Recuperación de utilización de depósitos de la Granja Agrícola Experimental del Cabildo y Depósito de IRIDA*
- *ES123_2_2.5.24 Mejora y renovación de la red de abastecimiento de agua de la carretera Guatiza - Los Cocoterros, en Guatiza (Municipio de Teguiise)*
- *ES123_2_2.5.25 Renovación de la red de abastecimiento de aguas. Lote I (Municipios de Yaiza, Tías y Tinajo)*
- *ES123_2_2.5.26 Renovación de la red de abastecimiento de aguas. Lote II (Municipios de San Bartolomé y Teguiise)*
- *ES123_2_2.5.27 Renovación de la red de abastecimiento de aguas. Lote III (Municipios de Arrecife, Teguiise y Haría)*
- *ES123_2_2.5.28 Renovación de la red de transporte de agua potable del depósito de Zonzamas a Puerto del Carmen. 1ª y 2ª Fase Zonzamas - San Francisco Javier*
- *ES123_2_2.5.29 Adecuación y mejora de los elementos de seguridad y acondicionamiento de los accesos y zonas de tránsito de la presa de Mala (municipio de Haría)*
- *ES123_2_2.5.30* Reparación y cerramiento de un pozo sin protección en la zona de Papagayo (municipio de Yaiza) 1112-AG*
- *ES123_2_2.6.01 Renovación de la red general de suministro de agua regenerada de Puerto del Carmen*
- *ES123_2_2.6.02* Renovación de la red general de suministro de agua regenerada de Arrecife*
- *ES123_2_3.7.01 Culminación de la canalización del barranco Tenegüime y encauzamiento a zona rústica, y protección y laminación de escorrentías en zonas altas*
- *ES123_2_3.7.02 Encauzamiento y corrección hidrológica integral del barranco del Hurón en Costa Teguiise*
- *ES123_2_3.7.03 Desvío de las aguas pluviales en el entorno de la calle Doctor Fleming en el núcleo de Tahiche*
- *ES123_2_3.7.04 Mejora y adecuación de las obras de fábrica que atraviesan la carretera LZ-2 frente a la Avenida Mamerto Cabrera en la zona industrial de Playa Honda*

Documento Normativo

- *ES123_2_3.7.05 Mejora del drenaje longitudinal de la carretera LZ-208 en la zona de Camino del Trujillo en Haría*
- *ES123_2_3.7.06 Actuaciones en la cabecera de la calle Campoamor en Argana Alta y sistemas de laminación*
- *ES123_2_3.7.08 Actuaciones para la mejora del drenaje de aguas en acceso a la zona de "Lomo de La Camellita" (municipio de Haría)*
- *ES123_2_3.7.09 Restauración y adecuación de elementos de toma y drenaje de las aguas de montaña de "El Cabo" en su vertiente sur (municipio de Yaiza)*
- *ES123_2_4.10.01 Sistemas de protección y seguridad en la Fuente de Chafariz y acondicionamiento de accesos*
- *ES123_2_4.12.01 Recuperación y restauración de zonas de aprovechamiento de aguas de lluvia en desuso destinadas a evitar afecciones a las carreteras LZ-2 y LZ-703 en la zona de Las Hoyas - Las Breñas*
- *ES123_2_4.12.02* Restauración de las Salinas de Puerto Naos en Arrecife y recuperación de molinos y pozos de captación*
- *ES123_2_4.12.03 Estudios para la restauración de las Mareas y depósitos de Guatisea en San Bartolomé*
- *ES123_2_4.12.04 Estudios para la restauración de los depósitos y canales de las mareas de Montaña Blanca (municipio de Tías) 1157-AG*
- *ES123_2_4.12.05 Restauración de sistemas tradicionales de almacenamiento de agua y captaciones de aguas superficiales en la isla*
- *ES123_2_4.12.06 Restauración mareas y acogidas del Estado*
- *ES123_2_4.12.07 Restauración e instalación de sistemas de protección y acceso a instalaciones hidráulicas en desuso en la demarcación hidrográfica de Lanzarote*
- *ES123_2_4.12.08* Tapiado provisional de los accesos a los depósitos de las mareas de Guaticea (municipio de San Bartolomé)*

ARTÍCULO 88. Medidas relativas a las actuaciones que cuentan con Evaluación Ambiental. Primer ciclo de PGRI

La Declaración Ambiental Estratégica del PGRI de primer ciclo, dada por la Resolución de 3 de abril de 2020 (BOC nº 93, de 13 de mayo de 2020) por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental de 4 de marzo de 2020, establece lo siguiente:

"a) La documentación aportada por el EsAE se estima adecuada y suficiente para que el órgano ambiental pueda pronunciarse con garantías en la eventual declaración ambiental estratégica, b) Según la valoración desarrollada en el EsAE, no se prevén impactos significativos en el medio ambiente como consecuencia de la aplicación del PGRI, c) Del resultado del trámite de información pública y consultas no se extraen modificaciones que puedan suponer alteración de las determinaciones del PGRI.

Las nuevas determinaciones incorporadas en la versión final del plan y su EsAE fruto de las alegaciones estimadas (como consecuencia del periodo de información pública y consultas), y por tanto asumidas

Documento Normativo

por el PGRILZ, hacen que el análisis técnico efectuado el EsAE concluya en que no existen nuevas determinaciones que sean necesarias incorporar al PGRILZ”.

Lo cual sería de aplicación a la siguiente medida, recodificada en el actual ciclo para su mejor seguimiento y reporte a la Comisión:

- *ES123_1_1.5.03 (13.04.02). Promover la conservación de cauces*

ARTÍCULO 89. Medidas de obligado cumplimiento para las actuaciones del Plan de Regadíos de Canarias incluidas en el PH

Medidas del Plan de Regadíos de Canarias, que cuenta con Memoria Ambiental aprobada por Orden de 28 de marzo de 2014, por la que se aprueba la Memoria Ambiental del Plan de Regadíos de Canarias.

Las medidas del Plan de Regadíos a desarrollar en el actual ciclo de planificación hidrológica se han reorganizado e integrado en una única medida, denominada: *ES123_3_RIEG_005 Modernización y mejora del regadío zona NE de Lanzarote*. El proyecto que desarrolla esta medida se denomina “Modernización y mejora de los regadíos de la zona nordeste de Lanzarote. TT.MM. de Tinajo y Teguiise (Las Palmas)” y cuenta con informe de impacto ambiental dado por resolución del 20 de abril de 2022 (BOE nº 99 del martes 26 de abril de 2022). Las determinaciones de dicho informe se incorporan en el artículo 90 de la presente normativa.

ARTÍCULO 90. Medidas de obligado cumplimiento para las actuaciones del Plan de Estrategia Marina

Las siguientes medidas cuentan con evaluación ambiental según Resolución de 5 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica del proyecto de las Estrategias Marinas de España (publicada en el BOE nº119, de 19 de mayo de 2017):

- *ES123_3_SGPMAR-01 Actuaciones del Plan Estatal de Protección de la Ribera del Mar contra la Contaminación (Plan Ribera), aprobado por Orden AAA/702/2014*
- *ES123_3_SGPMAR-02 Directrices de vertidos tierra-mar. Horizonte 2022-2027*
- *ES123_3_SGPMAR-03 Directrices de arrecifes artificiales. Horizonte 2022-2027*
- *ES123_3_SGPMAR-04 Actualización del análisis de vulnerabilidad de la costa del Plan Ribera*

El conjunto de actuaciones que dicha Estrategia pueda desarrollar en el ámbito marino de la demarcación hidrográfica de Lanzarote deberá cumplir los condicionantes ambientales dados en dicha DAE (Actualmente se encuentra en proceso de redacción el segundo ciclo de Estrategias Marinas), que se transcriben a continuación:

Sobre los objetivos ambientales: Las actuaciones que deriven del Programa de Medidas de las EsMaRES y se apliquen de forma general para todo el medio marino español o en particular para cada Demarcación Marina, tendrán en cuenta, además de los objetivos ambientales que se definieron en 2012 durante la elaboración de las EsMaRES, los siguientes objetivos de carácter comunitario e internacional:

Documento Normativo

El desarrollo sostenible, como principio horizontal aplicable a todas las políticas desarrolladas por los Estados miembros, según el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea.

La utilización sostenible de los recursos naturales. (Estrategia Europa 2020 [COM (2011) 571]).

El impulso de las energías renovables y al mismo tiempo un ahorro energético. (Estrategia Europea 2020 [COM (2010) 2020]).

La reducción de la contaminación atmosférica (Estrategia temática respecto a la contaminación atmosférica [COM (2005) 446]).

La detención de la pérdida de biodiversidad. (Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020 [COM (2011) 244]).

La protección de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos. (Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020 [COM (2011) 244 final]).

La protección, gestión y ordenación del paisaje y fomento de las actuaciones que impliquen la protección y revalorización del patrimonio cultural (Convenio Europeo del Paisaje de 2004, ratificado por España en 2007).

La protección de la costa fomentando el desarrollo sostenible y la gestión integrada de las zonas costeras [COM (2000) 547 final].

La prevención de la contaminación marina, reducir al mínimo los efectos de la acidificación de los océanos y reglamentar la actividad pesquera para proteger de manera sostenible los ecosistemas marinos y costeros. (Objetivo n.º 14-Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, 2015).

La protección de las aguas continentales cuando las actuaciones derivadas de las EME tengan efectos directos o indirectos sobre las aguas costeras, de transición, fluviales y subterráneas (Directiva Marco del Agua, 2000).

Sobre la selección de actuaciones en el marco del Programa de Medidas de las EsMaRES: En el documento final de las EsMaRES, correspondiente al Programa de Medidas, las actuaciones previstas en el marco de las medidas nuevas analizarán su viabilidad técnica, ambiental y socioeconómica.

La selección de actuaciones que se deriven de la puesta en marcha del Programa de Medidas tendrá en cuenta:

Las actuaciones que fomenten la adquisición, incremento o mejora del conocimiento sobre los ecosistemas marinos así como el efecto de las actividades antropogénicas sobre éstos.

Las actuaciones para las que no sea necesario el sometimiento a una tramitación ambiental, según lo que establezca la normativa de Evaluación Ambiental que esté en vigor en el momento de llevarse a cabo la actuación.

La consideración de los principios de precaución y acción preventiva y cautelar que minimice los efectos negativos sobre el medio ambiente.

La minimización del consumo de recursos naturales.

La actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible y a las mejores prácticas ambientales.

La contribución a la mitigación y adaptación frente al cambio climático.

Documento Normativo

En la aplicación de las medidas nuevas propuestas en el Programa de Medidas de las EsMaRES y, por tanto, de las actuaciones derivadas, sería conveniente contar con la participación de los organismos y entidades que trabajan en los aspectos o temas de dichas medidas, especialmente si se trata de grupos de investigación o expertos.

Sobre los espacios marinos protegidos y espacios de la Red Natura 2000 marinos:

Antes de poner en marcha cualquier medida o actuación derivada de las EsMaRES, se actualizará para su consideración el listado de espacios protegidos del ámbito territorial donde se aplique la medida/actuación, incluyendo aquellos que se encuentren en fase de tramitación para su declaración.

Las actuaciones que afecten a espacios catalogados con alguna figura de protección, tales como Red Natura 2000 (LIC, ZEC y ZEPA), Áreas Marinas Protegidas (Convenio OSPAR), lista de Humedales de Importancia Internacional (lista RAMSAR), Reservas Marinas y el resto de figuras recogidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se someterán a una evaluación específica que se realizará de acuerdo con la legislación correspondiente, sin comprometer los objetivos de conservación de los lugares.

Para la selección de actuaciones que se localicen en Red Natura 2000 o Reservas Marinas, adicionalmente a los criterios de selección del punto anterior, se considerarán:

La compatibilidad de las actuaciones previstas con el Plan de Gestión del espacio protegido.

La contribución al mantenimiento de un estado de conservación favorable de los ecosistemas naturales y, concretamente, de los hábitats y especies que son objeto de conservación, así como de los hábitats de interés comunitario y especies que se localicen fuera de los espacios protegidos por la Red Natura 2000.

La contribución a la conservación de la biodiversidad y al mantenimiento de los servicios ecosistémicos.

La conservación y protección de las especies amenazadas incluidas en las legislaciones internacionales, comunitarias, nacionales y autonómicas, así como la compatibilidad con los planes de conservación de dichas especies, en caso de que dichos planes estén aprobados o en tramitación.

En todo caso, para aquellas actuaciones que planteen ubicarse en dichos espacios y aun no teniendo incidencia sobre ellos (tras un análisis detallado del riesgo ambiental y su correspondiente evaluación ambiental), se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:

Dentro del ámbito de las Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPA), se analizarán los efectos de las actuaciones sobre las colonias de aves durante los periodos de reproducción y cría y, en caso de ser necesario, se restringirán los trabajos.

En espacios que sean corredores migratorios de especies marinas (cetáceos, tortugas marinas u otras) se evitará actuar en los periodos de migración de las mismas.

Sobre fondos marinos con fanerógamas se evitará la instalación de cualquier estructura que suponga la degradación de la pradera.

Se optará por aquellas actuaciones o alternativas que minimicen la presencia de elementos permanentes dentro del ámbito de los espacios Red Natura y en ningún caso si suponen un deterioro significativo de hábitats o comunidades faunísticas singulares (gorgonias u otras).

Documento Normativo

Se evitará o minimizará la afección y ocupación permanente en los tipos de hábitats de interés comunitario fuera de los espacios de la Red Natura 2000, donde lleguen a aplicarse algunas de las medidas propuestas en las EsMaRES.

Se incluirán los siguientes criterios y principios ambientales que afectan a Espacios Marinos Protegidos de las distintas DM:

En la medida de lo posible, limitar la de la ampliación de actividades y/o usos, ya autorizados, ubicados en ámbitos declarados Zonas de Especial Conservación (ZEC) marinos.

Primar la recuperación y restauración de espacios marinos de interés ambiental, declarados oficialmente, que se encuentren en proceso de degradación, frente a la creación de otros nuevos.

En la medida de lo posible, limitar las actividades que puedan implicar afecciones en zonas con demostrada importancia ecológica y presencia de cetáceos.

Antes de autorizar cualquier tipo de instalación o actividad, o la ampliación de las ya existentes, se deberá realizar una zonificación y determinación de usos compatibles e incompatibles dentro de los ZEC marinos ya declarados.

Se estudiarán las posibles ampliaciones de zonas ZEC como media compensatoria cuando, por razones de interés general de primer orden, se deban implantar usos y/o actividades marítimas dentro de las mismas que impliquen impactos significativos sobre los valores ambientales preexistentes que propicia con su declaración como ZEC.

Se analizará, como objetivo concreto en la medida EMP13, la declaración de la ZEPIM del Corredor migratorio de cetáceos del mediterráneo occidental. (No aplica en Canarias)

Sobre la protección y conservación de las especies marinas protegidas: Las actuaciones derivadas del desarrollo de las EsMaRES serán compatibles con:

Los planes y/o medidas de conservación y gestión de especies marinas (Paño europeo, pez espinoso, cormorán moñudo, pardela balear, gaviota de Audouin, etc.) que en el momento de poner en marcha las medidas contempladas en las EsMaRES se encuentren en vigor o en tramitación.

La conservación y protección de los Hábitats marinos (bancos de arena cubiertos, arrecifes, etc.), costeros y las comunidades vegetales halófilas incluidos en la Directiva 92/43/CEE.

En el marco de la medida BIO10 se concretarán algunas de las propuestas realizadas por las administraciones consultadas en cuanto al establecimiento de zonas o perímetros de exclusión del uso de artes de pesca de trasmallo y palangre en las inmediaciones de las colonias de cría de cormorán moñudo, que se localicen en las áreas costeras tanto de Vizcaya como del resto de la costa española. En este sentido, se analizará la recomendación del no uso de enmalle a profundidades menores a 30 metros y a una distancia no inferior de 500 metros alrededor de las colonias de cormorán moñudo.

En los espacios que sean corredores migratorios de especies marinas protegidas (cetáceos, tortugas marinas u otras especies) se evitará actuar en los periodos de migración de las mismas.

En cuanto al Programa de prospección y procesamiento de datos del fondo marino (medida BIO34), se comprobará que la metodología que será utilizada en las campañas de prospección de los fondos marinos implicará la ausencia o minimización del impacto sobre la fauna marina.

Documento Normativo

Planificación hidrológica y protección del medio hídrico continental: Teniendo en cuenta, como indica el promotor, que las EsMaRES no serán de aplicación en las aguas costeras, en aquellos aspectos que ya son regulados por la normativa derivada de la Directiva Marco del Agua y que el ámbito de actuación de las mismas no afecta, en ningún caso, al dominio público hidráulico, hay que añadir que las medidas y actuaciones derivadas de las EsMaRES:

Deberán ser compatibles con la planificación hidrológica (Plan Hidrológico Nacional y planes hidrológicos de la cuenca).

No se afectará a la dinámica hidrológica y se protegerá el medio hídrico de cualquier alteración (contaminación, degradación, etc.), manteniendo el buen estado de las aguas que puedan ser interceptadas por las futuras actuaciones en el marco de las EsMaRES.

Relación de las actuaciones con la adaptación y la mitigación frente al cambio climático: La Oficina Española de Cambio Climático del MAPAMA está de acuerdo con el tratamiento que se ha dado a este aspecto en las EsMaRES, por lo tanto, en la selección y aplicación de las actuaciones derivadas de las mismas se tendrá en cuenta su contribución a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Protección del patrimonio cultural subacuático: Se velará por que las medidas recogidas bajo las EsMaRES no tengan efectos negativos sobre el Patrimonio cultural subacuático. En las actuaciones derivadas de estas medidas se contemplará, por tanto, la preservación del patrimonio cultural subacuático atendiendo a la legislación internacional, nacional y autonómica de aplicación.

Una vez se definan las actuaciones derivadas de las EsMaRES y sus localizaciones, se comprobará la viabilidad de las mismas en relación con la posible afección al Patrimonio Histórico y Cultural subacuático y, en su caso, se establecerán las medidas correctoras en el marco de la evaluación ambiental correspondiente.

Erradicación y control de especies exóticas invasoras: En la aplicación de las medidas relacionadas con la lucha y erradicación de especies exóticas invasoras, se considera especialmente relevante la coordinación y participación de las autoridades de los países limítrofes.

Divulgación y sensibilización entre las administraciones implicadas en la puesta en marcha de las medidas de las EME y la sociedad: Se promoverá la difusión de las EsMaRES entre todos los entes implicados en la aplicación de las mismas, a fin de tenerlas en consideración en sus ámbitos competenciales. Para ello, sería conveniente la elaboración de campañas informativas y formativas a desarrollar entre los sectores de la población, empresas y otras entidades implicadas en la aplicación de las mismas en cada DM.

Sobre el Seguimiento Ambiental: En el marco de los programas de seguimiento de las EsMaRES y de esta evaluación ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del MAPAMA, como órgano sustantivo, realizará un seguimiento periódico de los principales efectos que la aplicación de las mismas produce en el medio ambiente, para lo que pondrá en práctica medidas de seguimiento ambiental acordes con los principios de sostenibilidad y los objetivos ambientales e indicadores que se han propuesto durante la evaluación ambiental y que se indican en el capítulo 4 y en el anejo II del

Documento Normativo

Documento de Alcance, así como el seguimiento de los objetivos ambientales e indicadores incluidos en el Estudio Ambiental Estratégico (capítulo 4 y anexos 4 y 11).

En este ámbito del seguimiento ambiental sería conveniente no sólo seguir contando con la participación de las CC.AA. con competencias en la planificación y en la ejecución de las medidas previstas en las EsMaRES, sino también involucrar a los organismos, entidades públicas y privadas, agentes sociales, entidades científicas, etc. que hayan participado en la elaboración de las mismas y que colaboran en la ejecución de las actuaciones y medidas propuestas.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la sección 1.ª del capítulo I del título II de la Ley de Evaluación Ambiental, se formula declaración ambiental estratégica favorable del proyecto de las Estrategias Marinas de España (EsMaRES) concluyéndose que, cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán impactos adversos significativos.

ARTÍCULO 91. Medidas relativas a las actuaciones que cuentan con Evaluación Ambiental de proyectos

ES123_3_RIEG_005 Modernización y mejora del regadío zona NE de Lanzarote

El Informe de Impacto Ambiental dado por resolución del 20 de abril de 2022 (BOE nº 99 del martes 26 de abril de 2022, recoge que como resultado de la evaluación de impacto ambiental practicada, no es necesario el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria del proyecto «Modernización y mejora de los regadíos de la zona nordeste de Lanzarote. TT.MM. de Tinajo y Tegui», ya que no se prevén efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y prescripciones establecidas en el documento ambiental y en dicha resolución, las cuales se resumen a continuación:

Vegetación

- *Entre las medidas propuestas por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Lanzarote destaca la prohibición de afección sobre la especie endémica de Canarias, *Caralluma burchardii*, o cualquier otra especie protegida en la normativa vigente. Cualquier afección sobre las mismas es preceptiva la obtención de autorización de la Viceconsejería de Medio Ambiente, Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.*
- *En cuanto a medidas de restauración se propone que el ámbito de actuación sea destinado a una zona de campeo y alimentación de fauna del lugar mediante la siembra de cereales además de flora autóctona, utilizando en este caso semillas de plantas de la zona para evitar problemas de hibridación, para lo cual deberá avalarse la procedencia del material reproductivo utilizado a fin de garantizar el empleo de material vegetal autóctono. En ningún caso se utilizarán especies de plantas procedentes de otras islas en las labores de revegetación.*
- *En el caso de localizar algún ejemplar de una especie invasora que obligatoriamente se deba erradicar, se pondrá en conocimiento del Cabildo Insular y se cumplirá estrictamente el*

Documento Normativo

protocolo existente teniendo en cuenta que los movimientos de tierras generarán ambientes propicios para la propagación de semillas de especies invasoras, por lo que no se podrá producir el trasiego de tierras sin previa autorización ni el arranque, recogida, corta y desraizamiento.

Fauna

- *El proyecto deberá efectuarse fuera de la época de nidificación de las aves esteparias, periodo comprendido entre julio y noviembre.*
- *Antes del inicio de las obras se procederá a la inspección del ámbito de actuación al objeto de verificar la existencia de ejemplares de flora, fauna, nidos protegidos, etc. En caso de detectarse alguno, se optará por no ejecutar las obras o proponer medidas que limiten el riesgo de afección a las especies.*
- *Durante toda la fase de obras se contratará a un técnico experto medioambiental que realizará el seguimiento de todas las actividades y velará por el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas. Todos los datos recopilados por el responsable medioambiental serán incluidos en un informe de seguimiento ambiental que deberá remitirse al Cabildo de Lanzarote una vez finalizada la ejecución de las obras.*
- *Aunque el aerogenerador no se sitúa dentro de ningún área prioritaria a los efectos de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, para reducir el riesgo de colisión es necesario que el aerogenerador disponga de dispositivos de detección de aves mediante cámaras o sistemas similares que permitan detenerlo cuando detecten aves dirigiéndose hacia ellos y que puedan funcionar durante la noche. Asimismo, el plan de vigilancia contempla un seguimiento exhaustivo de la incidencia de esta instalación sobre la avifauna de la zona, incorporando los condicionantes establecidos por el Servicio de Medio Ambiente Cabildo de Lanzarote. De este modo, el seguimiento se llevará a cabo durante toda la vida de funcionamiento del aerogenerador, con una periodicidad quincenal durante un mínimo de cinco años, y, transcurrido dicho plazo, se podrá reconsiderar la periodicidad del seguimiento sobre la base de los resultados obtenidos. Los datos recopilados serán puestos en conocimiento del Cabildo Insular de Lanzarote con una temporalidad anual y durante el período de funcionamiento del aerogenerador. No obstante, si se detectase algún ejemplar accidentado deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Cabildo de Lanzarote (Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente), especialmente en el caso de especies amenazadas. Según los resultados se adoptarán las medidas correctoras que sean necesarias para reducir el impacto en caso de que se produzca.*

Red Natura 2000 (ZEPA)

- *Se ha establecido un calendario de obra en el que se propone ejecutar los movimientos de tierra para el soterramiento de la red de riego fuera del periodo de cría de especies protegidas (entre los meses de febrero y agosto, ambos inclusive).*

Paisaje

Documento Normativo

- *El Servicio de Medio Ambiente, del Cabildo de Lanzarote, contempla varias medidas a este respecto, entre ellas, adaptar al proyecto las condiciones recogidas en la normativa del PIOTL (Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote) y del PGOU (Plan General de Ordenación Urbana).*

Fondos y biocenosis marinos

- *Para facilitar la dispersión de la salmuera en la columna de agua marina, se diseñará un sistema de difusores adecuado que permita la dilución de la salmuera, garantizándose que no se superarán los límites críticos de salinidad establecidos en un incremento de salinidad de 1 psu sobre el valor de la salinidad de la zona de vertido de 37,533 psu.*

Patrimonio cultural

- *No se ha identificado patrimonio cultural que pueda verse afectado por las obras. No obstante, el Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Lanzarote informa que existen unos tramos afectados de alta sensibilidad arqueológica, con presencia de material en superficie, por lo que las actuaciones a realizar en dichos tramos deberán ser supervisadas por un técnico cualificado en arqueología, debiendo presentar informe de dicha intervención. En caso de aparición de algún resto arqueológico, se deberá paralizar de inmediato la obra y ponerlo en conocimiento de este Servicio.*

Vulnerabilidad del proyecto

Además de las medidas propuestas por el promotor en el documento ambiental y la documentación subsanada, se incluirán en la autorización del proyecto, las siguientes prescripciones, propuestas por la Dirección General de la Costa y el Mar en su informe de junio de 2021, el cual informa favorablemente con condiciones para asegurar que los efectos de la actuación sobre los objetivos ambientales de la estrategia marina de la Demarcación Canaria, no pondrán en riesgo la consecución del buen estado ambiental. Cabe destacar las siguientes:

- *El estudio presentado sobre el fondo marino por el que discurrirá el futuro emisario concluye ratificando la presencia de grandes extensiones de *Cystoseira abies-marina* (= *Treptacantha abies-marina*). Por ello, se deberán tomar medidas para minimizar la afeción a esta especie. Del mismo modo, antes de comenzar las actuaciones de cada fase de la obra, se deberá comprobar que no existe presencia de cetáceos, tortugas marinas, aves o elasmobranquios que pudieran verse afectados.*
- *Debido a la presencia en las proximidades de fondos sensibles, se deberá valorar el empleo de barreras anti-turbidez no rebasables por el oleaje, para impedir que los sólidos en suspensión producidos durante la obra alcancen los fondos sensibles cercanos. Si se justifica la imposibilidad del empleo de estas barreras, se tendrán que adoptar otras medidas para asegurar que la turbidez y sólidos en suspensión generados durante los procesos de voladura y/o retirada del material no afectan a los fondos sensibles próximos. Para poder constatar*

Documento Normativo

dicha posible afección, se hará un seguimiento a la calidad del agua (oxígeno disuelto, turbidez, sólidos en suspensión) durante los procesos de voladura y retirada de material rocoso detonado.

- *Respecto al vertido de salmuera durante la fase de funcionamiento del emisario, el promotor deberá velar por el cumplimiento estricto, tanto de las medidas preventivas, como del plan de seguimiento ambiental, para controlar los parámetros de calidad del efluente y verificar la correcta dilución del futuro vertido de salmuera.*
- *El programa de vigilancia ambiental deberá incorporar, además del seguimiento de la calidad de aguas que establezca la autorización de vertido, un plan de seguimiento del estado de las comunidades bentónicas marinas que se encuentran más próximas al punto de vertido, principalmente algas (Cystoseira sp, Gelidium sp, Corallina sp, Zonaria sp, Padina sp, Sargssum sp.). Este seguimiento tendría como objetivo determinar si existe algún tipo de afección directa o indirecta sobre estas comunidades derivadas de esta actuación, y muy especialmente sobre la especie protegida Cystoseira abies-marina. En caso de apreciarse una alteración de las comunidades bentónicas de la zona se deberán adoptar medidas correctoras inmediatas, hasta que se recuperen unas condiciones óptimas similares a las preoperacionales.*
- *En relación con el ruido submarino y su afección a los mamíferos marinos de la zona, se definirá un «Protocolo de Actuación», donde se han de establecer una serie de medidas a cumplir, al menos durante el proceso de voladuras, dentro de las zonas definidas como «Área de efectos PTS (estudios con cambios permanentes), y Área de efectos TTS (estudios con cambios temporales). A la finalización de la obra se debe informar a la Subdirección General para la Protección del Mar (MITERD).*

ES123_3_DEP_003 Ampliación y mejora de la EDAR Tías

La Declaración de Impacto Ambiental dada por resolución del 6 de mayo de 2022 (BOE nº 116 del lunes 16 de mayo de 2022), de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto «Ampliación y mejora de la estación depuradora de aguas residuales de Tías (Isla de Lanzarote)».

“De acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho alegados y como resultado de la evaluación de impacto ambiental practicada, que no es necesario el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria del proyecto «Ampliación y mejora de la estación depuradora de aguas residuales de Tías (isla de Lanzarote)», ya que no se prevén efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y prescripciones establecidas en el documento ambiental y en la presente resolución.”

Agua: Según indica el promotor, en el Plan Hidrológico de Lanzarote (2018) las características climáticas y las geológicas, marcadas con una gran infiltración, explican la ausencia en Lanzarote de cursos de agua naturales de carácter permanente. La red de drenaje superficial se reduce a la

Documento Normativo

presencia de algunos barrancos que se activan de manera esporádica durante los episodios de precipitación torrencial, mostrando un comportamiento "tipo rambla". En el trazado de la alternativa seleccionada, se ha identificado como red de drenaje superficial que intercepte las conducciones proyectadas «El Barranco del Agua».

Ninguna de las masas de agua subterráneas inventariadas en la isla, «Acuífero Mioceno de Los Ajaches» y «Acuífero Mio-Plioceno de Famara», se encuentra en las proximidades de la EDAR de Tías. Sin embargo, la conducción proyectada discurre sobre el «Acuífero Mioceno de Los Ajaches» en su límite Noreste.

En fase de explotación, con la ampliación de la EDAR y la ejecución de un colector general de saneamiento, se disminuirá la afección a masas de agua subterráneas por la infiltración actual de pozos negros en las poblaciones de Tías y Yaiza.

Además, la calidad del efluente tras el proceso de depuración se verá considerablemente mejorado, conforme a los parámetros de calidad actualmente exigidos al agua regenerada. La EDAR de Tías se considera una planta de vertido cero, por lo que el agua será regenerada para su posterior reutilización, para ello será transportada hasta el depósito de Uga para su posterior distribución.

Aire: La acción prácticamente continua de los alisios sobre la isla y su escaso relieve topográfico provocan un barrido casi constante del aire sobre las capas bajas de la atmósfera. Esta circunstancia provoca una rápida difusión de las emisiones con capacidad para alterar la calidad del aire, además de la proximidad a la costa y la ausencia de industrias ni fuentes de contaminación determinan una calidad del aire respirable excelente, salvo los pocos días al año que el viento sahariano cargado de partículas en suspensión altera temporalmente la calidad del aire.

La ejecución de las actuaciones proyectadas supondrá un incremento temporal de las partículas en suspensión durante la realización de las obras en el entorno próximo, como consecuencia de acciones tales como los movimientos de tierras y utilización de maquinaria.

En fase de explotación, las emisiones tienen lugar en los distintos procesos de depuración, sobre todo en tanques de aireación, en los decantadores y en el tratamiento de fangos. Fundamentalmente, se trata de metano (CH₄) y dióxido de carbono (CO₂) generados en el tratamiento secundario y por descomposición de la materia orgánica de los residuos sólidos (desbaste, tamizado y fangos deshidratados).

Respecto a los olores durante la fase de explotación, se acumulan una serie de productos (aguas residuales, grasas, arenas, fangos, etc.) susceptibles de generar olores. No obstante, el proyecto incorpora elementos que permitan extraer y tratar el aire viciado por dichas sustancias generadoras de olores, de forma que su emisión al exterior sea eliminada.

Finalmente, en lo referente a los ruidos, por una parte, los generados en la fase de obras serán temporales y diurnos. Por otra, los ruidos generados durante la explotación podrán crear molestias en los asentamientos poblacionales más próximos, especialmente en horas nocturnas para aprovechar las horas valle de consumo energético. En este sentido se ha inventariado una vivienda a unos 80 m al Este de la EDAR y el resto de edificaciones aisladas próximas se localizan a partir de

Documento Normativo

los 460 m de distancia. En todo caso, se ha previsto instalar los focos de emisión sonora en edificios cerrados y con sistemas de insonorización, tanto en las estaciones de bombeo de la red de saneamiento como en la EDAR.

Geología y suelos: En cuanto al emplazamiento de la EDAR de Tías y su ampliación, prácticamente la totalidad de la litología está compuesta por depósitos aluviales, de barrancos y de fondos de valle (conglomerados, gravas, arenas y arcillas). Dichos depósitos están formados por cantos y bloques (tamaño centimétrico a métrico), con matriz arenosa, a veces con imbricaciones, en el fondo de barrancos en zonas de fuertes relieves. Además, aparecen materiales areno-arcillosos, anaranjados, en zonas de menor o escaso relieve. En una pequeña superficie de la parcela actual de la EDAR y alrededor de ella en su zona Norte, se localizan coladas basálticas.

El proyecto afecta a zonas antropizadas, por lo que no son previsibles afecciones a la geología, además no existe ningún Lugar de Interés Geológico en la zona afectada por el proyecto.

Considerando todas las actuaciones contempladas en este proyecto, son variados los tipos de suelos afectados, entre los que se encuentran: leptosoles hiperesqueléticos, fluvisoles éutricos, calcisoles pétricos, cambisoles vérticos, arenosoles calcáricos así como luvisoles cálcicos. Las afecciones son más importantes en la fase de obras debido a los desmontes, explanaciones y terraplenados que implicarán la retirada y acopio posterior de la cubierta edáfica, si bien los suelos sobre los que se pretende actuar muestran bajas capacidades productivas y bajo interés desde el punto de vista de la conservación, además de que ya están antropizados.

Flora y vegetación: De forma general, en el ámbito de actuación debido a la intervención humana, la vegetación potencial se ha visto reducida drásticamente dando lugar en la actualidad a la ocupación de ahulagar con gramillo. Esta comunidad da carácter al paisaje de la zona sur y centro de la isla de Lanzarote. Como especies características se encuentran: *Launaea arborescens* (ahulaga) y la gramínea *Cenchrus ciliaris* (panasco o gramillo), acompañados de otras especies como *Heliotropium ramosissimum* (Camellera), *Lotus lancerottensis* (corazoncillo), *Polycarpea nivea* (saladillo blanco) y la *Salvia aegyptiaca* (brotona, alucema o conservilla).

En la zona de actuación, se han identificado algunas ejemplares de las especies *Phoenix canariensis* (palmera canaria) y *Sonchus bourgeauii* (cerrajilla moruna) que están declaradas como protegidas al estar incluidas el anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Según consta en el expediente, recorrido el trazado por un equipo de especialistas y topógrafos, verifican que la conducción se puede ejecutar sin afectar a ningún pie de la especie *Phoenix canariensis*. De la misma manera, no se han identificado ejemplares de *Sonchus bourgeauii* que puedan verse afectados por la excavación de las conducciones. Según informa el promotor, debido a su pequeño diámetro es posible instalar la tubería entre el arcén de la carretera y la alineación de palmeras (referido a un pequeño tramo del trazado donde junto a la carretera hay palmeras canarias) sin afectar a estas últimas, por lo que no se cuenta con afectar a ningún ejemplar en los viarios interurbanos y únicamente se prevé la posible afección a 16 palmeras en el interior del recinto de la EDAR. En lo referente a estas palmeras, se pretende su trasplante.

Documento Normativo

Finalmente, ha de señalarse que además de los desbroces de la vegetación, durante la fase de movimientos de tierras se originará un impacto indirecto sobre la vegetación como consecuencia de la puesta en suspensión de pequeñas partículas de polvo. No obstante, se trata de impactos que aparecen a corto plazo pero que son temporales, pues cesan conforme termina la obra, volviéndose a recuperar la situación original.

De igual manera, la eliminación de la cubierta herbácea y de los ejemplares arbóreos como resultado de la ampliación y mejora de la EDAR comportará la pérdida permanente del hábitat de las especies que se alimentan o reproducen en ellas y con ello, su desplazamiento hacia comunidades periféricas, principalmente de los vertebrados más susceptibles a la presencia humana. En este sentido la vegetación existente en el entorno de la EDAR presenta gran homogeneidad, por lo que su eliminación, a priori, no supondría una reducción considerable. La fauna que en ella se encuentra se desplazará a parcelas colindantes.

*En lo referente al medio marino, según informa la Dirección General de Lucha Contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, la cartografía realizada en 2003 por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias reflejó la existencia de praderas de *Cymodocea nodosa* tanto al Este como al Oeste del emisario, o de otra forma, el emisario atravesaba la pradera. Como no se conoce la existencia o desarrollo de obras litorales o marítimas en ese ámbito, no se puede descartar que hayan sido los vertidos de aguas residuales urbanas mal depuradas las causantes del impacto sobre la especie. También es preciso tener en cuenta que las tendencias de las poblaciones de *Cymodocea nodosa*, durante las últimas dos décadas, en el Archipiélago Canario a escala de islas, sectores insulares y praderas individuales, muestra una prevalencia de tendencias negativas para tres descriptores demográficos (densidad de haces, cobertura y longitud de hoja), evidenciando un deterioro general en la integridad de las praderas.*

*En este contexto, la Orden AAA/1351/2016, de 29 de julio, por la que se modificó el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (en adelante CEEA) incluyó *Cymodocea nodosa* como especie «Vulnerable» en el CEEA, correspondiéndole un «Plan de Conservación» de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.1.b de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y la biodiversidad.*

En este sentido, el estudio de campo llega las siguientes conclusiones:

- La pradera de *Cymodocea nodosa* situada en la ZEC de «Cagafrecho» se encuentra en estado de regresión. La fragmentación de la pradera continúa siendo mayor que en 2015, hecho que se viene asociando a episodios de blooms de cianofíceas, registrados a partir de ese año.*
- La superficie relativa de ocupación de la pradera se mantiene prácticamente inalterada, lo que permite deducir una estabilidad de la misma en cuanto a superficie ocupada.*
- Los datos de mesocobertura presentan valores inferiores en la anualidad 2022, hecho que puede estar relacionado con la época de muestreo.*

Documento Normativo

En relación al estudio de dilución del vertido y si puede afectar a dicha especie, se concluye:

– *La concentración máxima de sustancias conservativas (simulando un vertido de 100 mg/l) en la pluma es de 0,3 mg/l.*

– *La concentración de 0.3 mg/l de sustancia conservativa se localizan a más de 400 metros de distancia de la pradera de *Cymodocea nodosa*.*

– *Sobre la pradera de *Cymodocea nodosa* no se alcanza los 0.025 mg/l en ningún momento de la simulación.*

*Fauna: En la zona de actuación (interior de las instalaciones y zona exterior para ampliación de la EDAR), el número de especies de relevancia ecológica o protegidas es de 4, según el Inventario de IDECanarias (Infraestructura de Datos Espaciales de Canarias), siendo las siguientes: *Bucanetes githagineus amantum* (Pájaro moro, Camachuelo trompetero), *Calandrella rufescens rufescens* (Calandra canaria, Terrera marismeña), *Lanius meridionalis koenigi* (Alcaudón canario, Alcaudón real) y *Upupa epops* (Abubilla).*

*Respecto a las conducciones proyectadas, cruzan un área de hábitat adecuado para avifauna esteparia, con especies y subespecies macaronésicas y que están incluidas en distintas categorías del Catálogo Español de Especies Amenazadas, como son la avutarda hubara (*Chlamydotis undulata*), «en peligro de extinción», el corredor sahariano (*Cursorius cursor*) y el alcaraván (*Burhinus oediconemus subsp. distinctus*), ambas especies «vulnerables», así como el cernicalo vulgar (*Falco tinnunculus dacotiae*). Entre las principales amenazas sobre sus poblaciones, destacan la pérdida y la fragmentación de hábitat y las molestias causadas. Asimismo, el camachuelo trompetero (*Bucanetesgithagineus amantum*), especie que habita en zonas de vegetación de pequeño porte, es otra especie amenazada por el desarrollo urbanístico.*

La Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (MITECO) destaca que parte de la zona de actuación se sitúa en una zona altamente sensible considerando la distribución conocida de aves esteparias amenazadas habiendo detectado la presencia de avutarda hubara.

Las perturbaciones más significativas sobre la fauna son las relacionadas con la excavación de zanjas, vaciados de tierra y movimiento de equipos y maquinaria, ya que estas acciones pueden producir efectos como cambios en los comportamientos de las especies faunísticas, (distribución a otras zonas, cambios en época de reproducción y/o cría, etc.). En cuanto a las demoliciones, dichas acciones pueden producir perturbaciones debido a los ruidos y/o vibraciones.

Hábitats de interés comunitarios (en adelante HICs), espacios protegidos y Red Natura 2000: Según consta en el expediente, no se han detectado ni en las conducciones ni en la zona entorno a la EDAR, ningún HIC que se vea afectado por el proyecto, si bien actualmente la planta dispone de un emisario submarino para el vertido en situaciones extraordinarias, este vertido sí afectaría a la ZEC «Cagafrecho» donde existen los siguientes tipos de HICs no prioritarios:

– *1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda.*

Documento Normativo

– 1170 Arrecifes.

– 8330 Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas.

En la documentación adicional presentada por el promotor, donde se analiza el entorno afectado por el vertido mediante un estudio específico de campo, únicamente, se ha detectado la presencia del HIC 1110.

En todo caso, cabe indicar que, según la documentación obrante en el expediente, el emisario ya existe en la actualidad y por lo tanto no se trataría un impacto potencial nuevo asociado a este proyecto de ampliación y mejora, sino a la EDAR original. Además, en el presente proyecto se incluye una rehabilitación del colector colocando un nuevo tramo difusor y mejorando así las actuales condiciones de vertido.

Actualmente, según información obrante en el expediente el emisario submarino de Puerto del Carmen es una infraestructura del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, gestionada por Canal Gestión Lanzarote S.A.U., autorizada e inventariada por el «Censo de vertidos desde tierra al mar de Canarias» con el identificativo 02LZTI. Además, según consta en la ficha del referido censo, la conducción se encuentra dañada en su parte final estando desconectado el extremo del difusor central. Las aguas vertidas por esta infraestructura al espacio natural protegido ZEC «Cagafrecho», proceden tanto de la EDAR de Tías (con posibilidad de que el vertido se produzca tanto de forma previa al tratamiento, como una vez depurada y en situaciones intermedias) como, de la estación de bombeo de aguas residuales «Aquarium».

El promotor afirma que el proyecto promovido viene a minorar el actual vertido, al suprimir el caudal continuo que actualmente procede de la EDAR (tanto las aguas pretratadas, como las depuradas no reutilizadas, como aquellas en situaciones intermedias consecuencia, del infradimensionamiento de la planta depuradora), propiciando una potencial mejora general en las condiciones hidroquímicas de las aguas litorales de la masa costera, corrigiendo en definitiva el potencial impacto que se hayan producido o se pudiera producir en un futuro sobre el ZEC.

Paisaje: Las áreas paisajísticas que delimitan los conjuntos territoriales de Lanzarote a lo largo de los trazados de la alternativa seleccionada son:

– Unidad de paisaje 12_ Vegas de Uga y Yaiza.

– Unidad de paisaje 16_ Rampas y litoral del Puerto del Carmen y Puerto Calero.

– Unidad de paisaje 28_ Medianías de Tías, La Asomada, Tegoyo y Conil.

La EDAR está comprendida dentro de la unidad 16. La mayor parte del entorno de la planta son antiguas zonas de cultivo actualmente abandonadas, a excepción del afloramiento rocoso en su zona Noroeste denominado «El Morro de la Molina».

La fragilidad genérica de este tipo de paisaje global reside en su gran visualidad y apertura panorámica sobre cuencas de gran extensión sobre suelos áridos que no oponen ninguna

Documento Normativo

resistencia a su control visual. Cualquier actuación sobre estos paisajes han de ser muy medidos y controlados en su escala, dimensiones y calidad de la intervención.

En todo caso, la ampliación de la EDAR se realiza dentro de un recinto ya antropizado, si bien es cierto que se ampliará la superficie de ocupación, pero no presentará nuevos elementos en el entorno. En lo referente a las conducciones, colindarán con infraestructuras ya existentes por lo que tampoco es de esperar un impacto visual significativo.

Patrimonio cultural: Según información obrante en el expediente, se ha realizado una prospección superficial intensiva para la búsqueda de elementos patrimoniales que pudieran verse afectados, habiéndose encontrado ocho. De todos ellos, los más destacables son: la «Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios» y la «Casa de la Cultura Benito Pérez Armas», ambos declarados como «Bienes de Interés Cultural», si bien en el documento ambiental se establecen medidas preventivas y correctoras que se consideran adecuadas. Además, el Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Lanzarote ha informado favorablemente el proyecto, definiendo y refrendando medidas de obligado cumplimiento por parte del promotor.

Población y salud pública: Desde el punto de vista de la población, este proyecto es importante al dotar de un sistema de tratamiento de aguas residuales a núcleos de población que actualmente carecen de él. Con esa finalidad se ha previsto la incorporación a la EDAR en primera instancia de los núcleos de Yaiza, Uga y Puerto Calero y posteriormente La Asomada, Mácher y Conil. Actualmente, además de la EDAR objeto de este proyecto en Puerto Calero existen dos depuradoras privadas de 1.500 m³/d, mientras que Yaiza y Uga carecen de cualquier tipo de tratamiento, por consiguiente, se considera que el impacto de este proyecto sobre la población es positivo al menos en lo referente a la fase de funcionamiento, ya que en la fase de obras siempre existen molestias inherentes a sus actividades.

En relación a las aguas de baños, el estudio de dilución del vertido concluye que:

La concentración máxima de Escherichia coli en superficie es de 1300 ufc/100 ml, esta concentración se localiza a unos 850 m de la costa.

– Valores de E. coli de 200 ufc/100 ml se encuentran a 700 m de la costa.

– En las zonas de baño, en ningún momento la concentración de E. coli alcanza 1 ufc/100 ml.

Vulnerabilidad: El riesgo derivado de sismos, eventos volcánicos, inundaciones e incendios forestales se ha clasificado como bajo frente al riesgo de accidentes graves, y concretamente a explosiones de metano (CH₄), que se ha considerado medio.

Respecto al riesgo de explosión por metano, la posible generación de atmósferas explosivas en una EDAR se limita prácticamente a los procesos de digestión anaerobia y zonas anexas a la misma, sin descartar algunos recintos confinados, donde la acumulación de gases en determinadas concentraciones puede dar lugar también a la formación de una atmósfera explosiva, producto del metabolismo anaerobio del fango. Tal y como se indica en el expediente, la EDAR cuenta con todas las técnicas necesarias para su adecuada gestión y minimizar en la medida de la posible este tipo de riesgo y las consecuencias asociados al mismo.

Documento Normativo

ES123_3_DEP_004 Ampliación y mejora de la EDAR y emisario submarino de Arrecife

Proyecto con informe de impacto ambiental formulado, por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha de 16 de junio de 2020 y publicado en el B.O.E. nº 179 de 29 de junio de 2020.

En el proyecto constructivo que finalmente se ejecute, además de los condicionantes establecidos en el documento ambiental, y en la documentación adicional que el promotor remitió con fecha 13 de marzo de 2020, se deberán incorporar las siguientes prescripciones:

- 1. El arreglo de los difusores y de las fugas del emisario submarino se realizará con carácter previo a cualquier otra actuación del proyecto. El resultado quedará reflejado en el informe mensual correspondiente del plan de vigilancia ambiental de la fase de obras.*
- 2. Todos los aliviaderos de la futura EDAR que conectan con el emisario submarino deberán contar con caudalímetros.*
- 3. Además del «Programa de vigilancia y control» establecido por la Orden de 13 de julio de 1993 por la que se aprueba la instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar, que el promotor ha presentado en su documentación adicional de fecha 13 de marzo de 2020, el Consorcio del Agua de Lanzarote como administración propietaria de la EDAR, deberá comprometerse a llevar a cabo un programa de vigilancia ambiental anual sobre los «Bajíos de Arrecife» diseñado de forma que sea capaz de reflejar adecuadamente cualquier efecto negativo debido al vertido del emisario sobre las comunidades biológicas que allí se desarrollan, con especial atención sobre las especies *Zostera noltii* y *Cymodocea nodosa*, sobre la calidad de las aguas y sobre la calidad de los sedimentos. Las características técnicas de este programa de vigilancia ambiental (puntos de muestreo, tipos de muestras, parámetros y sus umbrales, periodicidad, informes a emitir, medidas a tomar, duración, etc.) contarán con el visto bueno del órgano competente en medio ambiente, biodiversidad y especies protegidas del Gobierno de Canarias. El primer informe con los resultados de este programa de vigilancia ambiental deberá emitirse antes de la puesta en marcha de las nuevas instalaciones.*
- 4. En lo que se refiere a las obras a desarrollar en la parcela actual de la EDAR, se establecerá un calendario para las distintas actividades de forma que durante la época de anidamiento y cría de la hubara (*Chlamydotis undulata fuertaventurae*), solo se desarrollen aquellas actividades que tengan mínimo impacto sobre el comportamiento de esta y otras aves.*
- 5. El diseño del nuevo gasómetro a instalar, buscará soluciones en las que el volumen visible sea el mínimo imprescindible para que su impacto paisajístico no sea mucho mayor que el que ya producen las instalaciones actuales*

ES123_2_1.13.01 Ampliación Puerto Playa Blanca

Proyecto evaluado con DIA dada por resolución de 11 de julio de 2017, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de julio de 2014, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Ampliación del

Pág. 72 de 115

Documento Normativo

Puerto de Playa Blanca", promovido por ente Puertos Canarios, S.L., en el término municipal de Yaiza. Expte. 2009/1659-CPIA. (BOC nº141, lunes 24 de julio de 2017).

CONDICIONANTE Nº 1

La presente Declaración de Impacto Ecológico se emite, exclusivamente, para las actuaciones y actividades recogidas en el Proyecto Técnico y evaluadas en el Estudio de Impacto Ambiental denominado a la vista del expediente de Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto Ampliación del Puerto de Playa Blanca, promovido por Ente Puertos Canarios, S.L., en el término municipal de Yaiza, isla de Lanzarote.

Cualquier modificación del Proyecto deberá remitirse a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, la cual emitirá un informe acerca de si la modificación es o no significativa desde el punto de vista ambiental, analizando si comporta una mejora ambiental, si deviene del cumplimiento del condicionado de la presente Declaración o si, por el contrario, se justifica el sometimiento del proyecto a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la legislación vigente.

CONDICIONANTE Nº 2

Antes del inicio de las obras, se deberá comunicar a la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Viceconsejería de Medio Ambiente los ámbitos extractivos autorizados y los vertederos autorizados para el destino final de los excedentes derivados de la ejecución de las obras, sin cuyo informe favorable no podrán iniciarse las mismas. Estos lugares de origen y destino serán los que se consideren finalmente en el Plan de Accesos y en el Plan de Obras definitivo.

CONDICIONANTE Nº 3

Se deberá elaborar un Plan de Accesos para el acceso y salida de camiones y maquinaria y personal a la obra, que considere al menos lo siguiente:

- 1.- Origen y destino del material necesario y excedentes de la obra, analizándose posibles alternativas de trayecto en función de la temporada alta para sector turístico en el núcleo de Playa Blanca y fechas señaladas en cuanto a celebraciones culturales y festivas.*
- 2.- Especificación literal y cartográfica de las medidas correctoras a adoptar con respecto a las determinaciones expuestas en el mismo, en especial, señalización, pantallas de ruido, control operarios, desviaciones de tráfico, modificación del sentido de las calles, etc.*
- 3.- Especificación de aquellos aspectos que se coordinarán con el Plan de Obras, en especial, lo relativo a la ubicación del parque de maquinaria, talleres y cronología de las distintas actuaciones a realizar en el Puerto.*
- 4.- Especificación de aquellos aspectos que se incorporarán al Programa de Vigilancia Ambiental. Este Plan se deberá remitir antes del inicio de las obras a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, sin cuyo informe favorable no podrán iniciarse las mismas.*

Documento Normativo

CONDICIONANTE Nº 4

En función de las distintas soluciones elegidas y las técnicas constructivas en las distintas actuaciones a realizar, se indicará en el Plan de Obras los distintos aspectos:

- 1.- Ubicación literal y cartográfica de los distintos elementos y componentes que intervendrán en las obras (parque de maquinaria, caseta de obras, talleres, área de acopios, etc.).*
- 2.- Descripción cronológica y espacial de cada una de las actuaciones a realizar.*
- 3.- Especificación literal y cartográfica de las medidas correctoras a adoptar con respecto a las determinaciones y actuaciones a desarrollar en el mismo, en especial, pantallas visuales, pantallas sónicas, vallado perimetral, control de accesos y limitación horarios de trabajo.*
- 4.- Especificación de aquellos aspectos que se coordinarán con el Plan de Accesos, en particular, en lo relativo a las alternativas de accesos y salidas.*
- 5.- Especificación de aquellos aspectos que se incorporarán al Programa de Vigilancia Ambiental.*

Este Plan se deberá remitir antes del inicio de las obras a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, sin cuyo informe favorable no podrán iniciarse las mismas.

CONDICIONANTE Nº 5

En la técnica constructiva se aplicarán las siguientes medidas correctoras a fin de evitar los efectos de la dispersión de los finos resultantes de las obras sobre los sebedales presentes en la franja litoral entre Punta Limones y Playa Dorada:

Se utilizará pedraplén exento de finos en el relleno de "Muelle talud" y "Martillo". Para el resto de los rellenos se utilizará todo uno, realizándose controles granulométricos en el ámbito extractivo del que proviene el material y en la zona de obra, con el fin de verificar y garantizar el cumplimiento de las condiciones en cuanto al contenido del 5% en finos del material a utilizar. La secuencia temporal de los controles deberá ser integrada al Programa de Vigilancia Ambiental.

- 2.- Se prohíbe el uso de bases de tierra en la carrocería de los camiones en el transporte de escollera, debiéndose utilizar otros sistemas de protección de la carrocería, como el refuerzo de chapa, u otros elementos amortiguadores, a fin de evitar la contaminación de los materiales transportados con los finos. De la misma manera se procederá con los gánguiles, evitándose la base de amortiguación tierra en el fondo del mismo.*
- 3.- Se prohíbe el uso de material fino de recebo para la circulación de la maquinaria de obra sobre el dique. En caso de utilizarse enrase mediante gravas de diámetro grueso, la superficie de rodadura deberá ser renovada periódicamente a fin de evitar su deterioro y, por tanto, la producción de nuevo material fino.*
- 4.- Se establecerá un protocolo de actuación en función de las características del clima marítimo del ámbito portuario de Playa Blanca en función de las condiciones climáticas: dirección del oleaje, altura de ola, periodo, dirección, nivel del mar... Y en función del mismo, cuando las*

Documento Normativo

condiciones climáticas sean tales que puedan provocar la liberación de finos al medio se procederá a la paralización de los trabajos.

5.- En época de temporales, la longitud máxima del núcleo de avance sin protección se establecerá en función de la previsión obtenida por los diferentes organismos públicos de previsiones meteorológicas.

CONDICIONANTE Nº 6

*El Estudio de Impacto Ambiental propone el control de erizos como medida correctora destinada a evitar la colonización de sustratos duros por parte de la especie *Diadema antillarum*, que impedirán el desarrollo de organismos vegetales y animales, provocando la consiguiente pérdida de biodiversidad en el entorno del Puerto. Esta medida de control deberá realizarse además de en la cara externa del dique en talud, en otras zonas de sustrato duro en las que se ha detectado la especie entre el ámbito de Punta Limones y Playa Dorada. Este programa deberá ser al menos anual, y preferiblemente anterior a la maduración gonadal de los erizos.*

CONDICIONANTE 7º

Antes del inicio de las obras, el promotor remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias informe favorable del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Lanzarote, a fin de asegurar que no existen restos o evidencias de materiales arqueológicos, ni elementos de interés patrimonial que requieran especiales medidas de investigación y conservación. Sin este informe no se dará conformidad al inicio de las mismas.

CONDICIONANTE Nº 8

Se deberá presentar un texto refundido del Programa de Vigilancia Ambiental que integre todos los aspectos desarrollados en esta Declaración de Impacto, en especial las determinaciones adoptadas en el Plan de Accesos y en el Plan de Obras, y sea específico para cada una de las actuaciones proyectadas, como las demoliciones, la ejecución del dique de abrigo y martillo, obras interiores y ordenación de dársenas exterior e interior, asumiendo también este orden secuencial de ejecución y contemplando las coincidencias y sinergias parciales entre dos o más actuaciones.

Este Plan debe desarrollar un protocolo de actuación que permita verificar la puesta en marcha de las medidas correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental, en esta Declaración de Impacto, y en los documentos adicionales que en ella se solicitan, y que permita contrastar la efectividad y la exactitud de la evaluación de impacto, permitiendo minimizar o corregir las incidencias previstas y controlar y minimizar o corregir incidencias no previstas.

La información técnica que sustente el Programa de Vigilancia deberá recoger, al menos, los siguientes aspectos relativos a la fase de instalación, construcción, operativa, desmantelamiento y restauración:

Documento Normativo

- a) *Deberán chequearse y verificarse los impactos detectados y las medidas correctoras propuestas durante el proceso de evaluación. Para ello se iniciará el documento de la siguiente manera:*
- *Se aportará un listado de todos los impactos previstos para la fase de instalación, construcción, operativa, desmantelamiento y restauración. También deberán figurar las características espaciales y temporales (corto, medio y largo plazo), así como las medidas correctoras correspondientes a cada uno, si las hubiera.*
 - *Se aportará un listado de todas las medidas correctoras propuestas en la documentación ambiental para la fase de instalación, construcción, operativa, desmantelamiento y restauración, indicándose el momento de aplicación de cada medida en el tiempo de duración de la ejecución del proyecto y en el espacio que abarquen las distintas fases del proyecto.*
 - *Se señalará el responsable de verificar las medidas correctoras, el momento de su verificación y el método o técnica de chequeo utilizado.*
- b) *El Seguimiento y Control se desarrollará en función de los siguientes aspectos:*
- *Se señalarán las relaciones causa-efecto detectadas en la evaluación de impacto ambiental, y en la documentación solicitada en esta Declaración de Impacto, enumerándose los indicadores de impacto a utilizar para cada una de las actuaciones a realizar en el Puerto. Así mismo, se debe corregir el error conceptual existente en el Programa de Vigilancia Ambiental previo del Estudio de Impacto Ambiental, dado que se incorporan como indicadores los métodos y técnicas a utilizar para su detección. En todo caso, los indicadores propuestos deben ser parámetros, situaciones o estados fáciles de detectar y contrastar.*
 - *Posteriormente se detallarán las campañas de medidas a realizar, señalándose cartográficamente las estaciones de seguimiento y describiéndose la metodología a aplicar, los parámetros, herramientas y la cronología a desarrollar en las distintas campañas.*

Principalmente se deberá informar detalladamente de los siguientes aspectos del seguimiento:

- i. *Especificaciones técnicas sobre las barreras antiturbidez definitivas, su ubicación y los protocolos de ubicación de las mismas para las distintas fases de la obra.*
 - ii. *La localización de los puntos de muestreos. El punto a utilizar como blanco de muestreo al objeto de establecer una comparativa (PM5), se localizará entre Playa Las Coloradas y Playa Mujeres.*
 - iii. *Localización de los transectos de reconocimiento submarino y seguimiento del sebadal. Se añadirá un transecto paralelo a la costa, concretamente desde el extremo occidental de Playa Blanca hasta el extremo oriental de Playa Dorada.*
- c) *Como garante del funcionamiento del Programa de Vigilancia Ambiental propuesto, y a fin de que el mismo se retroalimente con los resultados del seguimiento, permitiendo así controlar los impactos no previstos, lo impactos residuales y aquéllos que se hayan detectado con datos de dudosa fiabilidad, se propondrán métodos, mecanismos y medidas correctoras alternativos a los propuestos.*

Documento Normativo

d) Finalmente, el documento debe establecer el formato y el contenido de cada uno de los informes a remitir especificándose tanto la periodicidad de la emisión de los mismos como la fecha de remisión.

Este Plan se deberá remitir, al menos, antes del inicio de las obras a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, para su informe favorable.

CONDICIONANTE Nº 9

Las medidas correctoras y propuestas explicitadas en la documentación ambiental aportada, deberán ejecutarse como medidas correctoras de obligado cumplimiento en todo aquello que no vaya en contra de lo explicitado en el condicionado de esta declaración de impacto.

En todos los casos, la nueva información aportada como respuesta a las determinaciones recogidas en todos los condicionantes de la presente declaración de impacto, deberá remitirse al órgano ambiental actuante para su análisis, sin cuyo informe favorable, excepto aquellas que explícitamente tengan un plazo posterior al inicio de las obras, no podrán iniciarse las obras.

Toda la documentación citada deberá estar evaluada ambientalmente, con las medidas correctoras necesarias, si fuera el caso, valoradas económicamente, y deberá incorporarse a la documentación obrante en los respectivos expedientes del órgano sustantivo y promotor y del órgano ambiental actuante.

CONDICIONANTE Nº 10

En cualquier caso, de la información adicional que se reciba como consecuencia de lo solicitado en esta declaración de impacto, así como de los resultados del programa de vigilancia ambiental, podrán establecerse nuevos condicionantes o modificaciones de los que esta Declaración de Impacto Ambiental contiene.

CONDICIONANTE Nº 11

La aprobación del Proyecto de Construcción conllevará el establecimiento de una partida presupuestaria específica que recoja, de forma individualizada, el importe de las medidas correctoras establecidas en la documentación aportada por el órgano promotor y las que resulten, en su caso, de los nuevos estudios y análisis que se desarrollen por el órgano promotor en cumplimiento de los condicionantes establecidos en la presente declaración de impacto, así como el cumplimiento y la ejecución del programa de vigilancia ambiental.

CONDICIONANTE Nº 12

Será responsabilidad única del Promotor la solución de cualquier tipo de problema o alteración del medio no prevista y causada por el desarrollo de la actividad en cualquiera de sus fases, tanto en la zona de actuación como en cualquier otra área distinta que se viera afectada, debiendo poner de forma inmediata todos los medios necesarios para paliar cualquier situación conflictiva y, de ser el caso, proceder a la restauración ambiental pertinente.

Documento Normativo

En tales casos, se deberá informar a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el fin de que, tras el análisis de las propuestas de corrección que propongá, arbitre la adopción de las medidas correctoras más adecuadas para efectuar la restauración ambiental del medio, de tal modo que no se advierta indicio alguno de que se haya producido alguna alteración.

ES123_2_1.13.05 Ampliación del Puerto de Arrecife: Proyecto constructivo de Ampliación del Muelle de Naos, Fase III Cierre Sur del Muelle de Cruceros y Fase IV Prolongación Dique Los Mármoles

Proyecto evaluado con DIA. Resolución de 29 de noviembre de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto de «Ampliación del Puerto de Arrecife». (BOE nº23 del viernes 26 de enero de 2007).

- *Dado que el proyecto básico se desarrollará a lo largo de un prolongado espacio de tiempo, y teniendo en cuenta los cambios normativos y reglamentarios que puedan producirse en lo relativo a la calidad de las aguas, protección de ecosistemas, dragados, residuos de todo tipo y patrimonio cultural, se deberá aplicar la normativa vigente durante la ejecución de cada una de las fases o subfases, atendiendo a cualquier aspecto ambiental que derive de las acciones del proyecto.*
- *Se reutilizarán como rellenos o elementos de protección todos los materiales procedentes de la demolición de las infraestructuras existentes, así como de las escolleras y bloques. A tales efectos de deberán coordinar las operaciones de demolición/eliminación, acopio temporal y reutilización. No obstante, dada la singularidad de la escollera de lava negra existente en el dique de Naos, la cual tendrá que retirarse al construir las explanadas adosadas a dicho dique, y habida cuenta que ese tipo de material no se puede extraer hoy en día, se le dará un uso similar al actual, es decir, como escollera o material de protección de tal forma que quede a la vista, proponiéndose su utilización como manto de protección del cierre de la futura piscina o en los taludes de la fase II-C, siempre y cuando los permitan sus características geotécnicas.*
- *Antes de comenzar los rellenos de las distintas explanadas, éstas deberán tener concluido su cierre perimetral, con objeto de evitar el transporte y dispersión de la fracción fina de los materiales utilizados como relleno. En caso de ser necesaria la instalación de un aliviadero para evacuar el agua desplazada, éste se colocará en la parte del cierre que propicie la menor dispersión hacia mar abierto de los sólidos en suspensión que hayan podido escapar.*
- *En aquellos casos en que no sea posible concluir el cierre perimetral o cuando se realicen dragados en aguas abrigadas o en zonas abiertas con poco oleaje, se dispondrán, dentro de lo que permita el clima marítimo, pantallas o cortinas antiturbidez de faldón continuo, que alcancen unos cinco metros de profundidad en fondos de batimetría superior a quince metros de profundidad y, en fondos menos profundos, un mínimo de un tercio de la profundidad. Dichas cortinas deberán tener un francobordo suficiente para que no sea superado por el oleaje medio existente.*
- *La masa de agua que quedará confinada en la zona de Naos como consecuencia del cierre en talud de escollera que supone el nuevo acceso entre la ciudad y el muelle de cruceros, puede*

Pág. 78 de 115

Documento Normativo

presentar, en principio, problemas relativos a la calidad de las aguas debido precisamente a ese confinamiento. Por este motivo, para diseñar los conductos de comunicación con mar abierto, deberá estudiarse en profundidad la tasa de renovación de dichas aguas, incluidas las del charco de San Ginés aunque sólo en el caso de que ambos cuerpos de agua queden comunicados, habida cuenta de que dichas aguas tendrán un uso de aguas de baño y la posible existencia de filtraciones de potenciales fosas sépticas o las escorrentías y aliviaderos de aguas pluviales. Dicha tasa de renovación se calculará para condiciones más desfavorables, es decir, con las mínimas corrientes y con las infraestructuras de abrigo totalmente terminadas. Para el emplazamiento de las conexiones entre la futura piscina y mar abierto se recomienda que no se produzcan fondos de saco, de tal forma que se establezca una buena circulación por toda la lámina de agua. Por último, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, es importante que exista una conexión a través del cierre en talud. Dicha conexión puede realizarse mediante tubos permanentemente sumergidos (por debajo de la cota de la bajamar viva equinoccial) con objeto de evitar el paso de sustancias flotantes (residuos sólidos, aceites y grasas) que pudieran generarse en la dársena deportiva y pesquera situada al otro lado del cierre en talud.

- *A este respecto, también se recomienda que la limpieza de esta zona marina, propuesta como medida correctora en el estudio de impacto ambiental, se realice antes del confinamiento de la misma, evitando con ello la previsible resuspensión de sedimentos en aguas más o menos confinadas.*
- *Las explanadas previstas en el proyecto, especialmente las que vayan a soportar mercancías a granel o las que puedan generar residuos susceptibles de ser arrastrados por las escorrentías, deberán contar con una red de drenaje perimetral que recoja las aguas de lluvia o baldeo. En caso de vertido directo al mar es recomendable, como mínimo, un pozo de gruesos antes de la evacuación al litoral.*
- *Dado que los materiales a dragar no están contaminados y presumiblemente tampoco lo estén los procedentes de canteras para los rellenos, se establecerán valores límite de concentración en aguas para los parámetros relacionados con la turbidez (transparencia, sólidos en suspensión, etcétera). A falta de normativa específica, se aplicará la de aguas de baño o aquella que se determine en coordinación con el órgano ambiental competente.*
- *En relación con el impacto visual de las obras, se ha comprobado que desde el mirador del museo del castillo de San José destacan los elementos del muelle de contenedores de Los Mármoles. La ampliación de la fase II-C previsiblemente acentuará el impacto visual al quedar más cerca dichos elementos. Reconociendo que tal impacto es difícil de eliminar dada la altura de las grúas, las pilas de contenedores y la existencia de una cementera del ángulo norte, se sugiere que se reduzca este impacto dando un tratamiento de paseo marítimo, dentro de lo posible, al nuevo muelle (cuya utilización será para grandes buques de recreo y de seguridad marítima), mediante la plantación de especies vegetales, construcción de una valla con cierto diseño, que a la vez de delimitar los usos oculte la parte inferior de las grúas y contenedores, farolas, etc.*

ARTÍCULO 92. Criterios para la evaluación de impacto ambiental de proyectos

Teniendo en cuenta que la EAE de los planes no exime de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de los proyectos que se deriven de ellos, es necesario establecer una herramienta que permita integrar la EIA en la EAE llevada a cabo previamente, de manera que ésta sirva de marco de referencia para la evaluación de los proyectos futuros.

Una fórmula que contribuirá a la integración de la EIA de los proyectos derivados de los planes en la presente EAE es que los criterios ambientales contemplados en ésta sean considerados en la evaluación ambiental de los proyectos que se aprueben en el marco del PH o del PGRI. En esta línea se propone que se incluya como lista de chequeo para la evaluación de proyectos los siguientes criterios ambientales:

Documento Normativo

Tabla 7. Criterios para la evaluación de impacto ambiental de los proyectos

COMPONENTE AMBIENTAL	ESTRATEGIA AMBIENTAL EUROPEA	PRINCIPIOS O CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD	¿EL PROYECTO A EVALUAR...
AIRE-CLIMA	Estrategia Europea 2020 (COM(2010) 2020)	Priorización de las medidas que supongan un menor consumo o ahorro de energía y el impulso de las energías renovables	<ul style="list-style-type: none"> • ...reduce las emisiones de GEI? • ...fomenta las energías renovables? • ...es eficiente energéticamente?
	Estrategia temática respecto a la contaminación atmosférica (COM (2005) 446)	Reducción de la contaminación atmosférica	<ul style="list-style-type: none"> • ...reduce las emisiones de SO₂, NO_x, COV, amoníaco y PM_{2,5}?
VEGETACIÓN FAUNA ECOSISTEMAS BIODIVERSIDAD	Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural (COM(2011) 244)	Detención de la pérdida de biodiversidad	<ul style="list-style-type: none"> • ...contribuye a la conservación de la biodiversidad y la degradación de los servicios ecosistémicos?
	Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa (COM (2013) 249)	Conservación y restauración de la diversidad biológica	<ul style="list-style-type: none"> • ...fomenta las infraestructuras verdes? • ...fomenta la innovación? • ...mejora la información y refuerza la base de conocimientos?
	Objetivo Intermedio nº 7 de Iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 (COM (2011) 571)	Utilización sostenible de los recursos naturales	<ul style="list-style-type: none"> • ...fomenta el restablecimiento de la biodiversidad?
	Directiva Hábitats (92/43/CEE) Directiva Aves (2009/147/CE)	Mantenimiento de la biodiversidad	<ul style="list-style-type: none"> • ...contribuye al mantenimiento de un estado de conservación favorable de los ecosistemas naturales, y en particular, de los hábitats y especies que son objeto de conservación en los espacios naturales protegidos y en la Red Natura 2000.
PATRIMONIO GEOLÓGICO SUELO Y PAISAJE	Estrategia temática para la Protección del Suelo (COM (2006) 232)	Reducción de la erosión por causas antrópicas	<ul style="list-style-type: none"> • ...identifica las zonas en las que existe riesgo de erosión, pérdida de materia orgánica, compactación, salinización y deslizamientos de tierras, así como aquéllas en las que ya se haya producido un proceso de degradación? • ...adopta medidas apropiadas para reducir los riesgos y luchar contra sus consecuencias? • ...previene la contaminación del suelo por sustancias peligrosas?
	Convenio Europeo del Paisaje (ratificado en España el 26 de noviembre de 2007: BOE de 5/02/2008)	Protección, gestión y ordenación del paisaje y fomento de las actuaciones que impliquen la protección y revalorización del patrimonio cultural	<ul style="list-style-type: none"> • ...protege, gestiona u ordena el paisaje?

Documento Normativo

COMPONENTE AMBIENTAL	ESTRATEGIA AMBIENTAL EUROPEA	PRINCIPIOS O CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD	¿EL PROYECTO A EVALUAR...
	Objetivo Intermedio nº 10 de Iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 (COM (2011) 571)	Utilización sostenible de los recursos naturales	<ul style="list-style-type: none">• ...reduce la erosión del suelo?• ...aumenta el contenido de materia orgánica del suelo?• ...aumenta la ocupación del suelo?
AGUA POBLACIÓN SALUD HUMANA	Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CEE)	Protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas	<ul style="list-style-type: none">• ...contribuye a alcanzar el “buen estado” de las masas de agua?• ...impulsa actuaciones de seguimiento, control y vigilancia en la protección del Dominio Público Hidráulico y del Marítimo Terrestre?
	Directiva Marco de Estrategia Marina (Directiva 2008/56/EC)	Contribución al buen estado de las aguas marinas	<ul style="list-style-type: none">• ...contribuye al buen estado de las aguas marinas?
	Objetivo Intermedio nº 8 de Iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 (COM (2011) 571):	Utilización sostenible de los recursos naturales	<ul style="list-style-type: none">• ...reduce los efectos negativos de las sequías?• ...reduce los efectos negativos de las inundaciones?• ...contribuye a que la extracción de agua se sitúe por debajo del 20% de los recursos hídricos renovables disponibles?
	Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa COM (2012) 673 final	Salvaguardar los recursos hídricos de Europa	<ul style="list-style-type: none">• ...supone un ahorro en el consumo de agua?• ...mejora la eficiencia en el transporte, la distribución y la aplicación del agua?• ...fomenta la reutilización de aguas regeneradas?
	Directiva de Inundaciones (2007/60/CE)	Reducir las consecuencias negativas para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica, asociadas a las inundaciones.	<ul style="list-style-type: none">• ...promueve la recuperación de la continuidad longitudinal y transversal de los cauces?

ANEXO I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

A efectos de esta Normativa, se establecen las definiciones más importantes de diversos elementos esenciales.

- **Acuífero:** una o más capas subterráneas de roca o de otros estratos geológicos que tienen la suficiente porosidad y permeabilidad para permitir ya sea un flujo significativo de aguas subterráneas o la extracción de cantidades significativas de aguas subterráneas.
- **Aglomeración urbana:** zona geográfica formada por uno o varios municipios, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales que justifique su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final.
- **Agua suministrada en abastecimiento de población:** agua entregada a la población referida al punto de captación o salida de embalse. Incluye las pérdidas en conducciones, depósitos y distribución.
- **Aguas continentales:** todas las aguas en la superficie del suelo y todas las aguas subterráneas situadas hacia tierra desde la línea que sirve de base para medir la anchura de las aguas territoriales.
- **Aguas costeras:** las aguas superficiales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentren a una distancia de una milla náutica mar adentro desde el punto más próximo de la línea de base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición.
- **Agua registrada y no registrada en abastecimiento de población:** agua registrada es el agua suministrada a las redes de distribución medida por los contadores y agua no registrada es la diferencia entre el agua suministrada y la registrada. Dentro del agua no registrada se agrupan las pérdidas aparentes y las pérdidas reales. Entre las primeras estarían los consumos autorizados que no se miden ni facturan (diversos usos municipales), los consumos no autorizados y las imprecisiones de los contadores. Las pérdidas reales comprenden las fugas en la red de distribución y en las acometidas, así como las fugas y vertidos en los depósitos.
- **Aguas subterráneas:** todas las aguas que se encuentran bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.
- **Buen estado cuantitativo de las aguas subterráneas:** el estado cuantitativo alcanzado por una masa de agua subterránea cuando la tasa media anual de extracción a largo plazo no rebasa los recursos disponibles de agua y no está sujeta a alteraciones antropogénicas que puedan impedir alcanzar los objetivos medioambientales para las aguas superficiales asociadas, que puedan ocasionar perjuicios significativos a ecosistemas terrestres asociados o que puedan causar una alteración del flujo que genere salinización u otras intrusiones.

Documento Normativo

- **Buen estado ecológico:** el estado de una masa de agua superficial cuyos indicadores de calidad biológicos muestran valores bajos de distorsión causada por la actividad humana, desviándose sólo ligeramente de los valores normalmente asociados a condiciones inalteradas en el tipo de masa correspondiente. Los indicadores hidromorfológicos son coherentes con la consecución de dichos valores y los indicadores fisicoquímicos se encuentran dentro de los rangos de valores que garantizan el funcionamiento del ecosistema específico del tipo y la consecución de los valores de los indicadores biológicos especificados anteriormente. Además, las concentraciones de contaminantes no superan las normas establecidas.
- **Buen estado químico de las aguas subterráneas:** el estado químico alcanzado por una masa de agua subterránea cuya composición química no presenta efectos de salinidad u otras intrusiones, no rebasa las normas de calidad establecidas, no impide que las aguas superficiales asociadas alcancen los objetivos medioambientales y no causa daños significativos a los ecosistemas terrestres asociados.
- **Buen estado químico de las aguas superficiales:** el estado químico alcanzado por una masa de agua superficial que cumple las normas de calidad medioambiental respecto a sustancias prioritarias y prioritarias peligrosas en los puntos de control, así como el resto de normas establecidas.
- **Contaminante:** cualquier sustancia o grupo de sustancias que pueda causar contaminación.
- **Contaminante específico:** contaminante vertido en cantidades significativas en una cuenca y no incluido en el anexo IV del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- **Cuenca hidrográfica:** superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y eventualmente lagos hacia el mar por una única desembocadura, estuario o delta. La cuenca hidrográfica como unidad de gestión del recurso se considera indivisible.
- **Demanda de agua:** volumen de agua, en cantidad y calidad, que los usuarios están dispuestos a adquirir para satisfacer un determinado objetivo de producción o consumo. Este volumen será función de factores como el precio de los servicios, el nivel de renta, el tipo de actividad, la tecnología u otros.
- **Demarcación hidrográfica:** zona terrestre y marítima compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas de transición, subterráneas y costeras asociadas a dichas cuencas.
- **Elasticidad de la demanda de agua:** valor adimensional que mide la variación porcentual del volumen de agua demandado cuando se modifica en un uno por ciento alguna de las variables independientes que constituyen los factores determinantes, como el precio o la renta por habitante.

Documento Normativo

- **Emisión:** introducción de contaminantes en el medio ambiente derivada de cualquier actividad humana, deliberada o accidental, habitual u ocasional, incluidos los derrames, escapes o fugas, descargas, inyecciones, eliminaciones o vertidos, o a través del alcantarillado sin tratamiento final de las aguas residuales.
- **Entrada de contaminantes en las aguas subterráneas:** la introducción directa o indirecta de contaminantes en las aguas subterráneas, como resultado de la actividad humana.
- **Escenario tendencial:** es aquel que se produciría si se mantuviesen las tendencias de los usos del agua y sólo se aplicasen las medidas básicas necesarias para aplicar la legislación sobre protección de las aguas.
- **Especie objetivo:** especie autóctona de fauna o flora que, por su vinculación directa al hábitat fluvial, por su carácter endémico, por estar amenazada o por contar con alguna figura de protección, puede ser seleccionada como indicadora.
- **Estado de las aguas superficiales:** la expresión general del estado de una masa de agua superficial, determinado por el peor valor de su estado ecológico y de su estado químico.
- **Estado de las aguas subterráneas:** la expresión general del estado de una masa de agua subterránea, determinado por el peor valor de su estado cuantitativo y de su estado químico.
- **Estado ecológico:** una expresión de la calidad de la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos asociados a las aguas superficiales.
- **Estado cuantitativo:** una expresión del grado en que afectan a una masa de agua subterránea las extracciones directas e indirectas.
- **Función de demanda:** relación entre los factores determinantes, como el precio o la renta por habitante, y el volumen de agua demandado.
- **Garantía volumétrica:** fracción de la demanda total que se satisface durante el periodo de cálculo.
- **Indicador de estacionalidad en abastecimiento de población:** cociente entre los volúmenes mensuales máximo y mínimo inyectados en la red.
- **Índice de explotación de la masa de agua subterránea:** cociente entre las extracciones y el recurso disponible de la masa de agua subterránea.
- **Masa de agua superficial:** una parte diferenciada y significativa de agua superficial, como un lago, un embalse, una corriente, río o canal, parte de una corriente, río o canal, unas aguas de transición o un tramo de aguas costeras.
- **Masa de agua subterránea:** un volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas en un acuífero o acuíferos.
- **Muy buen estado ecológico:** el estado de una masa de agua superficial cuyos indicadores de calidad biológicos muestran los valores normalmente asociados al tipo de masa en condiciones inalteradas y no muestran indicios de distorsión o muestran indicios de escasa importancia. Además, no existen alteraciones antropogénicas de los valores de los indicadores hidromorfológicos y fisicoquímicos

Documento Normativo

correspondientes al tipo de masa de agua superficial, o existen alteraciones de muy escasa importancia.

- **Nivel de referencia:** la concentración de una sustancia o el valor de un indicador en una masa de agua subterránea correspondiente a condiciones no sometidas a alteraciones antropogénicas o sometidas a alteraciones mínimas, en relación con condiciones inalteradas.
- **Nivel básico:** el valor medio medido por lo menos durante los años de referencia 2007 y 2008 sobre la base de los programas de seguimiento o, en el caso de sustancias identificadas después de los citados años de referencia, durante el primer período para el que se disponga de un período representativo de datos de control.
- **Norma de calidad ambiental:** concentración de un determinado contaminante o grupo de contaminantes en el agua, los sedimentos o la biota, que no debe superarse en aras de la protección de la salud humana y el medio ambiente.
- **Norma de calidad de las aguas subterráneas:** toda norma de calidad medioambiental, expresada como concentración de un contaminante concreto, un grupo de contaminantes o un indicador de contaminación en las aguas subterráneas, que no debe superarse en aras de la protección de la salud humana y del medio ambiente.
- **Pérdidas aparentes de agua en abastecimiento de población:** comprenden los consumos autorizados que no se miden ni facturan, los consumos no autorizados y las imprecisiones de los contadores.
- **Pérdidas reales de agua en abastecimiento de población:** comprenden las fugas en la red de distribución y en las acometidas y las fugas y vertidos en los depósitos.
- **Presión significativa:** presión que supera un umbral definido a partir del cual se puede poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales en una masa de agua.
- **Recursos disponibles de agua subterránea:** valor medio interanual de la tasa de recarga total de la masa de agua subterránea, menos el flujo interanual medio requerido para conseguir los objetivos de calidad ecológica para el agua superficial asociada, para evitar cualquier disminución significativa en el estado ecológico de tales aguas, y cualquier daño significativo a los ecosistemas terrestres asociados.
- **Servicios relacionados con el agua:** todas las actividades relacionadas con la gestión de las aguas que posibilitan su utilización, tales como la extracción, el almacenamiento, la conducción, el tratamiento y la distribución de aguas superficiales o subterráneas, así como la recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales. Asimismo, se entenderán como servicios las actividades derivadas de la protección de personas y bienes frente a las inundaciones.

Documento Normativo

- **Sequía:** es un fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles.
- **Sequía prolongada:** es una sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente. La identificación de estas circunstancias se realizará mediante el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo y teniendo en cuenta aspectos como la intensidad y la duración.
- **Subcuenca:** la superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y, eventualmente, lagos hacia un determinado punto de un curso de agua.
- **Sustancias peligrosas:** sustancias o grupos de sustancias que son tóxicas, persistentes y pueden causar bioacumulación, así como otras sustancias o grupos de sustancias que entrañan un nivel de riesgo análogo.
- **Sustancias prioritarias:** sustancias reguladas a través de la Decisión 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE (de ahora en adelante DMA), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Entre estas sustancias se encuentran las sustancias peligrosas prioritarias.
- **Sustancias preferentes:** contaminantes que presentan un riesgo significativo para las aguas superficiales españolas debido a su especial toxicidad, persistencia y bioacumulación o por la importancia de su presencia en el medio acuático. La relación de sustancias preferentes figura en el anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- **Tendencia significativa y sostenida al aumento de concentración:** cualquier aumento significativo desde el punto de vista estadístico y medioambiental de la concentración de un contaminante, grupo de contaminantes o indicador de contaminación en las aguas subterráneas para el que se haya determinado la necesidad de una inversión de la tendencia.
- **Usos del agua:** las distintas clases de utilización del recurso, así como cualquier otra actividad que tenga repercusiones significativas en el estado de las aguas. A efectos de la aplicación del principio de recuperación de costes, los usos del agua deberán considerar, al menos, el abastecimiento de poblaciones, los usos industriales y los usos agrarios.
- **Valor umbral en aguas subterráneas:** una norma de calidad de las aguas subterráneas fijada por los Estados miembros.

ANEXO II. MASAS DE AGUAS SUPERFICIALES COSTERAS Y MASAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Tabla 8. Masas de agua de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote

Código Europeo	Código Nacional	Nombre	Tipo	Categoría	Naturaleza	Código tipología RD 817/2015	Latitud	Longitud	Área (km ²)
ES123MSBTE570LZ002	ES70LZ002	Los Ajaches	Subterránea	Subterránea	Subterránea	-	28.90124	-13.53317	48,95
ES123MSBTE570LZ003	ES70LZ003	Famara	Subterránea	Subterránea	Subterránea	-	29.12825	-13.50784	80,84
ES123MSPFES70LZAMM	ES70LZAMM	Puerto de Arrecife	Superficial	Costera	Muy modificada	AMP-T04 - AGUAS COSTERAS ATLÁNTICAS DE RENOVACIÓN ALTA	28.96671	-13.53317	1,04
ES123MSPFES70LZTII	ES70LZTII	Sur Lanzarote	Superficial	Costera	Natural	AC-T26 - TIPO II ISLAS CANARIAS	28.85344	-13.80598	39,02
ES123MSPFES70LZTIII	ES70LZTIII	Aguas Profundas	Superficial	Costera	Natural	AC-T27 - TIPO III ISLAS CANARIAS	29.13994	-13.60346	988,32
ES123MSPFES70LZTIV	ES70LZTIV	Este de Lanzarote	Superficial	Costera	Natural	AC-T28 - TIPO IV ISLAS CANARIAS	28.94821	-13.56495	36,30
ES123MSPFES70LZTI1	ES70LZTI1	Norte de Lanzarote y La Graciosa	Superficial	Costera	Natural	AC-T25 - TIPO I ISLAS CANARIAS	29.17290	-13.54876	193,41
ES123MSPFES70LZTI2	ES70LZTI2	Isla de Alegranza	Superficial	Costera	Natural	AC-T25 - TIPO I ISLAS CANARIAS	29.39213	-13.50863	14,31

Documento Normativo

ANEXO III. CONDICIONES DE REFERENCIA Y LÍMITES ENTRE CLASES DE ESTADO EN LAS MASAS DE AGUA COSTERAS

Tabla 9. Valores de cambio de estado para el indicador fitoplancton

INDICADOR			CONDICIÓN DE REFERENCIA	VALORES DEL LÍMITE	
				MUY BUENO-BUENO	BUENO-MODERADO
Fitoplancton	Biomasa fitoplanctónica. Clorofila-a	Percentil 90 (µg/l)	< 1	1 - 2	2 - 3
	Abundancia fitoplanctónica	Frecuencia de blooms (%)	< 20	20 - 40	40 - 60
Macroalgas	Índice de Calidad de Fondos Rocosos (CFR)	CFR	> 0,81	0,6 - 0,8	0,40 – 0,59
Macroinvertebrados	Índice M-AMBI	EQR	> 0,77	0,53 – 0,76	0,38 – 0,52

Tabla 10. Normas de calidad ambiental de los contaminantes específicos (Anexo V RD 817/2015)

Nº	Nº CAS	Nombre de la sustancia	NCA-MA Otras aguas superficiales
(1)	100-41-4	Etilbenceno	30
(2)	108-88-3	Tolueno	50
(3)	71-55-6	1, 1, 1 – Tricloroetano	100
(4)	1330-20-7	Xileno (Σ isómeros orto, meta y para)	30
(5)	5915-41-3	Terbutilazina	1
(6)	7440-38-2	Arsénico	25
(7)	7440-50-8	Cobre	25
(8)	18540-29-9	Cromo VI	5
(10)	7782-49-2	Selenio	10
(11)	7440-66-6	Zinc	60

Tabla 11. Relación de indicadores químicos y sus correspondientes normas de calidad ambiental

Nº	Nº CAS	NOMBRE DE LA SUSTANCIA	CLASE DE LA SUSTANCIA	NCA-MA OTRAS AGUAS SUPERFICIALES	NCA-CMA OTRAS AGUAS SUPERFICIALES	NCA (?)BIOTA
(1)	15972-60-8	Alacloro	prioritaria	0,3	0,7	
(2) (*)	120-12-7	Antraceno	peligrosa prioritaria	0,1	0,4 [0,1]	
(3)	1912-24-9	Atrazina	prioritaria	0,6	2,0	
(4)	71-43-2	Benceno	prioritaria	8	50	
(5) (*)	32534-81-9	Difeniléteres bromados	peligrosa prioritaria	0,0002	no aplicable [0,014]	[0,0085]

Documento Normativo

Nº	Nº CAS	NOMBRE DE LA SUSTANCIA	CLASE DE LA SUSTANCIA	NCA-MA OTRAS AGUAS SUPERFICIALES	NCA-CMA OTRAS AGUAS SUPERFICIALES	NCA (*)BIOTA
(6)	7440-43-9	Cadmio y sus compuestos (en función de las clases de dureza del agua)	peligrosa prioritaria	0,2	≤0,45 (Clase 1) 0,45 (Clase 2) 0,6 (Clase3) 0,9 (Clase 4) 1,5 (Clase 5)	
(6 bis)	56-23-5	Tetracloruro de carbono	otro contaminante	12	No aplicable	
(7)	85535-84-8	Cloroalcanos C10-13	peligrosa prioritaria	0,4	1,4	
(8)	470-90-6	Clorfenvinfos	prioritaria	0,1	0,3	
(9)	2921-88-2	Clorpirifós (Clorpirifós-etilo)	prioritaria	0,03	0,1	
(9 bis)	309-00-2 60-57-1 72-20-8 465-73-6	Plaguicidas de tipo ciclodieno: Aldrina Dieldrina Endrina Isodrina	otro contaminante	Σ =0,005	No aplicable	
(9 ter)	No aplicable	DDT total	otro contaminante	0,025	No aplicable	
	50-29-3	p.p-DDT		0,01	No aplicable	
(10)	107-06-2	1, 2-Dicloroetano	prioritaria	10	No aplicable	
(11)	75-09-2	Diclorometano	prioritaria	20	No aplicable	
(12)	117-81-7	Ftalato de di(2-etilhexilo) (DEHP)	peligrosa prioritaria	1,3	No aplicable	
(13)	330-54-1	Diurón	prioritaria	0,2	1,8	
(14)	115-29-7	Endosulfán	peligrosa prioritaria	0,0005	0,004	
(15) (*)	206-44-0	Fluoranteno	prioritaria	0,1 [0,0063]	1 [0,12]	[30]
(16)	118-74-1	Hexaclorobenceno	peligrosa prioritaria		0,05	10
(17)	87-68-3	Hexaclorobutadieno	peligrosa prioritaria		0,6	55
(18)	608-73-1	Hexaclorociclohexano	peligrosa prioritaria	0,002	0,02	
(19)	34123-59-6	Isoproturón	prioritaria	0,3	1,0	
(20) (*)	7439-92-1	Plomo y sus compuestos	prioritaria	7,2 [1,3]	No aplicable [14]	
(21)	7439-97-6	Mercurio y sus compuestos	peligrosa prioritaria		0,07	20
(22) (*)	91-20-3	Naftaleno	prioritaria	1,2 [2]	No aplicable [130]	
(23) (*)	7440-02-0	Níquel y sus compuestos	prioritaria	20 [8,6]	No aplicable [34]	
(24)	84852-15-3	Nonilfenoles (4-Nonilfenol)	peligrosa prioritaria ⁽¹⁴⁾	0,3	2,0	
(25)	140-66-9	Octilfenoles ((4-(1,1,3,3-tetrametilbutil)-fenol))	prioritaria	0,01	No aplicable	
(26)	608-93-5	Pentaclorobenceno	peligrosa prioritaria	0,0007	No aplicable	

Documento Normativo

Nº	Nº CAS	NOMBRE DE LA SUSTANCIA	CLASE DE LA SUSTANCIA	NCA-MA OTRAS AGUAS SUPERFICIALES	NCA-CMA OTRAS AGUAS SUPERFICIALES	NCA (?)BIOTA
(27)	87-86-5	Pentaclorofenol	prioritaria	0,4	1	
(28) (*)	No aplicable	Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)	peligrosa prioritaria (17)	No aplicable	No aplicable	
	50-32-8	Benzo(a)pireno		0,05 [1,7 × 10-4]	0,1 [0,027]	[5]
	205-99-2	Benzo(b) Fluoranteno		Σ = 0,03	No aplicable [0,017]	[Ver nota 16]
	207-08-9	Benzo(k) Fluoranteno		[Ver nota 16]	No aplicable [0,017]	[Ver nota 16]
	191-24-2	Benzo(g,h,i)perileno		Σ = 0,002	No aplicable [8,2 × 10-4]	[Ver nota 16]
	193-39-5	Indeno(1,2,3-cd)pireno		[Ver nota 16]	No aplicable	[Ver nota 16]
(29)	122-34-9	Simazina	prioritaria	1	4	
(29 bis)	127-18-4	Tetracloroetileno	otro contaminante	10	No aplicable	
(29 ter)	79-01-6	Tricloroetileno	otro contaminante	10	No aplicable	
(30)	36643-28-4	Compuestos de Tributilestaño (Cación de tributilestaño)	peligrosa prioritaria (18)	0,0002	0,0015	
(31)	12002-48-1	Triclorobencenos	prioritaria	0,4	No aplicable	
(32)	67-66-3	Triclorometano	prioritaria	2,5	No aplicable	
(33)	1582-09-8	Trifluralina	peligrosa prioritaria	0,03	No aplicable	
(34) (**)	115-32-2	Dicofol	peligrosa prioritaria	3,2 × 10-5	No aplicable (19)	33
(35) (**)	1763-23-1	Ácido perfluoro-octanosulfónico y sus derivados (PFOS)	peligrosa prioritaria	1,3 × 10-4	7,2	9,1
(36) (**)	124495-18-7	Quinoxifeno	peligrosa prioritaria	0,015	0,54	
(37) (**)	Véase Nota	Dioxinas y compuestos similares	peligrosa prioritaria		No aplicable	Suma de PCDD+PCDF +PCB-DL 0,0065 µg.kg-1 TEQ (21)
(38) (**)	74070-46-5	Aclonifeno	prioritaria	0,012	0,012	
(39) (**)	42576-02-3	Bifenox	prioritaria	0,0012	0,004	
(40) (**)	28159-98-0	Cibutrina	prioritaria	0,0025	0,016	
(41) (**)	52315-07-8	Cipermetrina	prioritaria (22)	8 × 10-6	6 × 10-5	
(42) (**)	62-73-7	Diclorvós	prioritaria	6 × 10-5	7 × 10-5	
(43) (**)	Véase Nota	Hexabromociclododecano (HBCDD)	peligrosa prioritaria	0,0008	0,05	167

Documento Normativo

Nº	Nº CAS	NOMBRE DE LA SUSTANCIA	CLASE DE LA SUSTANCIA	NCA-MA OTRAS AGUAS SUPERFICIALES	NCA-CMA OTRAS AGUAS SUPERFICIALES	NCA (?)BIOTA
(44) (**)	76-44-8/1024-57-3	Heptacloro y epóxido de heptacloro	peligrosa prioritaria	1×10^{-8}	3×10^{-5}	$6,7 \times 10^{-3}$
(45) (**)	886-50-0	Terbutrina	prioritaria	0,0065	0,034	

Documento Normativo

ANEXO IV. NORMAS DE CALIDAD Y VALORES UMBRAL PARA LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Tabla 12. Valores criterio identificados en las masas de agua subterráneas

TIPO DE SUSTANCIA	INDICADOR	CRITERIO CALIDAD	DE
Normas de calidad de aguas subterráneas (Anexo I del RD 1514/2009)	Nitratos	50 mg/l	
	Sustancias activas de plaguicidas, incluidos los metabolitos y los productos de degradación y reacción que sean pertinentes	0,1 µg/l 0,5 µg/l (Total)	
Sustancias, iones o indicadores presentes de forma natural y/o como resultado de actividades humanas (Anexo II del RD 1514/2009, modificado por el RD 1075/2015). Criterio de calidad del RD 3/2023 de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.	Amonio	0,5 mg/l	
	Arsénico	10 µg/l	
	Cadmio	5,0 µg/l	
	Cloruro	250 mg/l	
	Mercurio	1,0 µg/l	
	Plomo	5,0 µg/l	
	Sulfato	250 mg/l	
	Fosfatos	0,7 mg/l	
Sustancias sintéticas artificiales	Nitritos	0,5 mg/l	
	Tricloroetileno	10 µg/l	
Parámetros indicadores de salinización u otras intrusiones	Tetracloroetileno	10 µg/l	
	Conductividad eléctrica	2.500 µS/cm ⁻¹ a 20 °C	

Tabla 13. Definición de valores umbral en las masas de agua subterránea ES70LZ002 y ES70LZ003. En rojo los valores umbral que superan el valor criterio.

MASA	Parámetro	Unidad	Nivel referencia	de	Criterio calidad	de	Valor umbral
ES70LZ003 - Famara	Nitratos	ppm	-		50		50
	Plaguicidas I	µg/l	-		0,1		0,1
	Plaguicidas S	µg/l	-		0,5		0,5
	Amonio	Ppm	-		0,5		0,5
	Arsénico	µg/l	-		10		10
	Cadmio	µg/l	-		5		5
	Cloruros	Ppm	2.700		250		2.700
	Fluoruros	Ppm	-		1,5		1,5
	Mercurio	µg/l	-		1		1
	Plomo	µg/l	-		10		10
	Sulfatos	Ppm	500		250		500
	Fosfatos	Ppm	-		0,7		0,7
	Nitritos	Ppm	-		0,5		0,5
	Tricloroetileno	µg/l	-		10		10
	Tetracloroetileno	µg/l	-		10		10
C.E.	µS/cm	8.000		2.500		8.000	
ES70LZ002 - Los Ajaches	Nitratos	Ppm	-		50		50
	Plaguicidas I	µg/l	-		0,1		0,1
	Plaguicidas S	µg/l	-		0,5		0,5
	Amonio	Ppm	-		0,5		0,5
	Arsénico	µg/l	-		10		10

Documento Normativo

MASA	Parámetro	Unidad	Nivel referencia de	Criterio calidad de	Valor umbral
	Cadmio	µg/l	-	5	5
	Cloruros	Ppm	1.500	250	1.500
	Fluoruros	Ppm	-	1,5	1,5
	Mercurio	µg/l	-	1	1
	Plomo	µg/l	-	10	10
	Sulfatos	Ppm	500	250	600
	Fosfatos	Ppm	-	0,7	0,7
	Nitritos	Ppm	-	0,5	0,5
	Tricloroetileno	µg/l	-	10	10
	Tetracloroetileno	µg/l	-	10	10
	C.E.	µS/cm	5.000	2.500	5.000

ANEXO V. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Tabla 14. Objetivos medioambientales y exenciones de las masas de agua superficial

Código de masa	Nombre de masa	HORIZONTE PREVISTO CONSECUCCIÓN OMA										
		OMA 2015-2021					OMA 2021-2027					
		OMA	Estado ecológico	Estado químico	Exenciones	OMA	Estado ecológico	Estado químico	Exenciones	OMA	Estado ecológico	Estado químico
ES70LZTI1	Norte Lanzarote y La Graciosa	Mantener buen estado en 2021	Bueno	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	Bueno	-	Bueno	Bueno	-
ES70LZTI2	Isla de Alegranza	Mantener buen estado en 2021	Bueno	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	Bueno	-	Bueno	Bueno	-
ES70LZTII	Sur Lanzarote	Mantener buen estado en 2021	Bueno	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	Bueno	-	Bueno	Bueno	4,7*
ES70LZTIII	Aguas profundas	Mantener buen estado en 2021	Bueno	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	Bueno	-	Bueno	Bueno	-
ES70LZTIV	Este Lanzarote	Mantener buen estado en 2021	Bueno	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	Bueno	-	Bueno	Bueno	-

*Art. 4.7. Nuevas modificaciones (Ampliación Puerto Playa Blanca)

Tabla 15. Objetivos medioambientales y exenciones de las masas de agua muy modificada

Código de masa	Nombre de masa	HORIZONTE PREVISTO CONSECUCCIÓN OMA										
		OMA 2015-2021					OMA 2021-2027					
		OMA	Potencial ecológico	Estado químico	Exenciones	OMA	Potencial ecológico	Estado químico	Exenciones	OMA	Potencial ecológico	Estado químico
ES70LZAMM	Puerto de Arrecife	Mantener buen estado en 2021	Bueno o superior	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno o superior	Bueno	-	Bueno o superior	Bueno	-

Documento Normativo

Tabla 16. Objetivos medioambientales y exenciones de las masas de agua subterráneas

Código de masa	Nombre de masa	HORIZONTE PREVISTO CONSECUCCIÓN OMA											
		2015-2021						2021-2027					
		OMA	Estado Químico	Exención E. Quím.	Estado Cuantitativo	Exención E. Cuant.	OMA	Estado Químico	Exención E. Quím.	Estado Cuantitativo	Exención E. Cuant.		
ES70LZ002	Los Ajaches	Mantener buen estado en 2021	Bueno	-	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	-	Bueno	-		
ES70LZ003	Famara	Mantener buen estado en 2021	Bueno	-	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	-	Bueno	-		

ANEXO VI. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

Tabla 17. Zonas de captación de agua destinada al abastecimiento ZPAP

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Área (ha)	Criterio Delimitación (radio, en m)	Caudal (m ³ /d)	Tipo captación	Categoría Agua	Zona de abastecimiento
2519	CANAL GESTION LANZAROTE-YAIZA-CAP JANUBIO 1	ES70LZTII	613457	3199797	0,3	30	44	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	1683 - CANAL GESTION LANZAROTE TIAS PUNTA DE LOS VIENTOS 1801 - CANAL GESTION LANZAROTE YAIZA SUR
3220	HCC-YAIZA-CAP-HOTEL COSTACALERO	ES70LZTII	625981	3199917	0,3	30	438	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	2338 - HCC-YAIZA-HOTEL COSTA CALERO
4919	RIUSA-TIAS-CAP-CATAMARPLANTAXIZ	ES70LZTIV	632779	3200831	0,3	30	1.575	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	3216 - RIU TÍAS PP HOTEL PAR
5933	IBEROSTAR LP YAIZA CAP POZO MAR LP	ES70LZTII	613146	3192589	0,3	30	1.184	Pozo Entubado	Superficial Costera	3878 - IBEROSTAR LP YAIZA HOTEL LANZAROTE PARK
7108	CLP TIAS CAP HYDE PARK LANE	ES70LZTIV	632716	3200821	0,3	30	767	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	4570 - CLP TIAS HYDE PARK LANE
8600	IP YAIZA CAP TOMA DE MAR PARADISE ISLAND	ES70LZTII	612882	3199988	0,3	30	841	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	5744 - IP YAIZA PARADISE ISLAND
8601	IP YAIZA CAP DE MAR RIO PLAYA BLACA	ES70LZTII	613039	3193289	0,3	30	137	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	5745 - IP YAIZA RIO PLAYA BLANCA
9195	CLUB LANZAROTE - YAIZA CAPTACION MONTAÑA ROJA	ES70LZTII	612516	3193168	0,3	30	5.712	Pozo Entubado	Superficial Costera	5922 - CLUB LANZAROTE S.A - YAIZA PLAYA BLANCA 3
10052	AFP TIAS CAPTACION FARIONES	ES70LZTIV	630055	3199869	0,3	30	718	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	6776 - AFP TIAS APARTHOTEL FARIONES PLAYA
12873	CANAL GESTION LANZAROTE-YAIZA-CAP JANUBIO 2	ES70LZTII	613457	3199797	0,3	30	22	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	1683 - CANAL GESTION LANZAROTE TIAS PUNTA DE LOS VIENTOS 1801 - CANAL GESTION LANZAROTE YAIZA SUR
13453	HOTEL JAMEOS PLAYA TIAS CAPTACION POZO AGUA DE MAR	ES70LZTIV	633736	3201244	0,3	30	767	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	8459 - HOTEL JAMEOS TIAS HOTEL JAMEOS PLAYA
13872	H10HTI CAPTACION HOTEL YAIZA TIMANFAYA PALACE	ES70LZTII	612690	3193160	0,3	30	370	Pozo Entubado	Superficial Costera	1755 - H10HTI YAIZA HOTEL TIMANFAYA PALACE

Documento Normativo

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Área (ha)	Criterio Delimitación (radio, en m)	Caudal (m ³ /d)	Tipo captación	Categoría Agua	Zona de abastecimiento
15595	LANZASUR YAIZA CAP POZO DE AGUA DE MAR	ES70LZTII	612739	3193214	0,3	30	493	Pozo Entubado	Superficial Costera	9975 - LANZASUR YAIZA LANZASUR CLUB
15613	HPY YAIZA CAP POZO HOTEL	ES70LZTII	614872	3193481	0,3	30	1.644	Pozo Entubado	Superficial Costera	9985 - HPY YAIZA HOTEL PRINCESA YAIZA
15730	HSL TIAS CAP HOTEL SOL LANZAROTE	ES70LZTIV	634088	3201147	0,3	30	789	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	10028 - HSL TIAS HOTEL SOL LANZAROTE
15756	SWEET HOLIDAYS TIAS CAP POZO DE AGUA DE MAR	ES70LZTIV	633656	3201259	0,3	30	0,8	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	10055 - SWEET HOLIDAYS TIAS DON PACO CASTILLA
15977	MARINA RUBICON YAIZA CAPTACION 1	ES70LZTII	615677	3192924	0,3	30	740	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	10160 - MARINA RUBICON YAIZA PUERTO DEPORTIVO
16764	HIBISCUS LZ TIAS CAP LANZAROTE VILLAGE	ES70LZTIV	632519	3200550	0,3	30	299	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	10484 - HIBISCUS LZ TIAS HOTEL LANZAROTE VILLAGE
16880	HMS TEGUISE CAP HOTEL MELIA SALINAS	ES70LZTIV	647651	3209167	0,3	30	948	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	10524 - HMS TEGUISE HOTEL MELIA SALINAS
17702	CLS TINAJO CAP CLUB LA SANTA	ES70LZTII	631409	3221686	0,3	30	712	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	10868 - CLS TINAJO CLUB LA SANTA
23369	HVSA TIAS CAP 1 PLANTA OI VIK SAN ANTONIO PTO DEL CARMEN	ES70LZTIV	631976	3200335	0,3	30	603	Pozo Excavado	Superficial Costera	16870 - HVSA TIAS VIK SAN ANTONIO PUERTO DEL CARMEN
25074	SANDS BEACH RESORT TEGUISE CAP POZO DE AGUA DE MAR	ES70LZTIV	648005	3209383	0,3	30	0,8	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	18104 - SBR TEGUISE SANDS BEACH RESORT
25432	AA TIAS CAP APTOS. GUACIMETA	ES70LZTIV	634441	3201667	0,3	30	250	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	18760 - AA TIAS APTOS GUACIMETA
25433	IPLU TIAS CAPTACION POZO BEATRIZ PLAYA	ES70LZTIV	634857	3201328	0,3	30	1080	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	17977 - INPARSA TIAS HOTEL BEATRIZ PLAYA
25942	HIB TIAS CAPTACION POZO LAS COSTAS	ES70LZTIV	632625	3200151	0,3	30	300	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	18787 - HIB TIAS LAS COSTAS PUERTO DEL CARMEN
25994	HIB TIAS CAPTACION POZO FLORESTA	ES70LZTIV	633754	3201060	0,3	30	300	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	18786 - HIB TIAS FLORESTA PUERTO DEL CARMEN
28016	GRELEMA YAIZA CAPTACION SBH	ES70LZTII	611189	3193009	0,3	30	556	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	19551 - GRELEMA YAIZA SBH HOTEL ROYAL MONICA

Documento Normativo

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Área (ha)	Criterio Delimitación (radio, en m)	Caudal (m ³ /d)	Tipo captación	Categoría Agua	Zona de abastecimiento
	HOTEL MONICA ROYAL									
2504*	CANAL GESTION LANZAROTE-ARRECIFE-CAP LANZAROTE III	-	-	-	-	-	-	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	1682 - CANAL GESTION LANZAROTE ARRECIFE PUNTA DE LOS VIENTOS 1683 - CANAL GESTION LANZAROTE TIAS PUNTA DE LOS VIENTOS 1684 - CANAL GESTION LANZAROTE TINAJO PUNTA DE LOS VIENTOS 1685 - CANAL GESTION LANZAROTE SAN BARTOLOME PUNTA DE LOS VIENTOS 1802 - CANAL GESTION LANZAROTE HARIA PUNTA DE LOS VIENTOS 1803 - CANAL GESTION LANZAROTE TEGUISE PUNTA DE LOS VIENTOS
2517*	CANAL GESTION LANZAROTE-ARRECIFE-CAP LANZAROTE IV	-	-	-	-	-	-	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	1682 - CANAL GESTION LANZAROTE ARRECIFE PUNTA DE LOS VIENTOS 1683 - CANAL GESTION LANZAROTE TIAS PUNTA DE LOS VIENTOS 1684 - CANAL GESTION LANZAROTE TINAJO PUNTA DE LOS VIENTOS 1685 - CANAL GESTION LANZAROTE SAN BARTOLOME PUNTA DE LOS VIENTOS 1802 - CANAL GESTION LANZAROTE HARIA PUNTA DE LOS VIENTOS 1803 - CANAL GESTION LANZAROTE TEGUISE PUNTA DE LOS VIENTOS
6405*	H10RP-YAIZA-CAPTACION 2 EXPLOTACIONES HOTELERAS SUR LANZ YAIZA CAP HOTEL ELBA	-	-	-	-	-	-	Pozo Entubado	Superficial Costera	4186 - H10RP-YAIZA-H10 RUBICON PALACE
22998*	AENA SAN BARTOLOMÉ CAP POZO	-	-	-	-	-	-	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	10447 - EXPLOTACIONES HOTELERAS SUR LANZ YAIZA HOTEL ELBA
23911*	IITR TEGUISE CAP HOTEL GRAND TEGUISE PLAYA	-	-	-	-	-	-	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	17371 - AENA SAN BARTOLOMÉ AEROPUERTO LZ
25041*	NPHL YAIZA ATLANTIC GARDENS	-	-	-	-	-	-	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	17988 - IITR TEGUISE HOTEL GRAND TEGUISE PLAYA
25086*										18066 - NPHL YAIZA ATLANTIC GARDENS

Documento Normativo

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Área (ha)	Criterio Delimitación (radio, en m)	Caudal (m ³ /d)	Tipo captación	Categoría Agua	Zona de abastecimiento
27332*	INV TUR PB YAIZA CAPTACION THB TROPICAL ISLAND	-	-	-	-	-	-	Costera/Mar/Puerto	Superficial Costera	19550 - INV TUR PLAYA YAIZA HOTEL THB TROPICAL ISLAND

*No tienen asociada coordenadas y, por tanto, no es posible asociarla a ninguna masa de agua ni representarla.

Documento Normativo

Tabla 18. Zonas declaradas aguas de baño

Código	Nombre Agua de Baño y punto muestreo	Denominación	Municipio	Masa de Agua asociada	Localización (X,Y)
ES708M0041694	PLAYA CASTILLO DE SAN GABRIEL (EL CASTILLO) PM1	Playa Castillo de San Gabriel (El Castillo)	Arrecife	ES70LZTIV Este de Lanzarote	641.483,87 3.203.905,86
ES708M0041695	PLAYA REDUCTO (EL) PM1	Playa el Reducto	Arrecife	ES70LZTIV Este de Lanzarote	640.454,38 3.204.228,90
ES708M0041696	PLAYA REDUCTO (EL) PM2				
ES708M0041697	PLAYA REDUCTO (EL) PM3				
ES708M0041698	PLAYA CABLE (EL) PM1	Playa el Cable	Arrecife	ES70LZTIV Este de Lanzarote	639.189,17 3.203.702,80
ES708M0041699	PLAYA ARENA (LA) (CASTILLO SAN JOSÉ) PM1	Playa La Arena (Castillo San José)	Arrecife	ES70LZTIV Este de Lanzarote	643.088,31 3.205.921,50
ES708M0041700	PLAYA CONCHA (LA) PM1	Playa la Concha	Arrecife	ES70LZTIV Este de Lanzarote	638.213,10 3.203.645,80
ES708M0041701	PLAYA MUELLE DE LA PESCADERÍA PM1	Playa Muelle de la Pescadería	Arrecife	ES70LZTIV Este de Lanzarote	641.168,43 3.204.078,87
ES708M0101711	PLAYA CALETA DEL ESPINO PM2	Playa Caleta del Espino	Haría	ES70LZT11 Norte de Lanzarote y La Graciosa	650.722,56 3.224.797,36
ES708M0101712	PLAYA CALETÓN BLANCO PM1	Playa Caletón Blanco	Haría	ES70LZT11 Norte de Lanzarote y La Graciosa	651.409,58 3.233.051,31
ES708M0101713	PLAYA COCINITAS PM1	Playa Cocinitas	Haría	ES70LZT11 Norte de Lanzarote y La Graciosa	653.568,67 3.230.768,10
ES708M0102096	PLAYA GARITA (LA) (ARRIETA) PM4	Playa la Garita	Haría	ES70LZT11 Norte de Lanzarote y La Graciosa	649.433,56 3.223.273,70
ES708M0181765	PLAYA GUASIMETA PM1	Playa Guasimeta	San Bartolomé	ES70LZTIV Este de Lanzarote	636.696,48 3.203.071,35
ES708M0182546	PLAYA HONDA PM1	Playa Honda	San Bartolomé	ES70LZTIV Este de Lanzarote	637.427 3.203.372
ES708M0182547	PLAYA HONDA PM2				
ES708M0241782	PLAYA CUCHARAS (LAS) PM1	Playa las Cucharas	Tegüise	ES70LZTIV Este de Lanzarote	647.300,35 3.208.804,11
ES708M0241783	PLAYA BASTIÁN PM1	Playa Bastián	Tegüise	ES70LZTIV Este de Lanzarote	645.301,22 3.207.363,89
ES708M0241784	PLAYA CHARCOS (LOS) PM1	Playa los Charcos	Tegüise	ES70LZTIV Este de Lanzarote	647.828,79 3.209.104,84
ES708M0241785	PLAYA JABLILLO PM1	Playa Jablillo	Tegüise	ES70LZTIV Este de Lanzarote	647.126,30 3.208.164
ES708M0241786	PLAYA FAMARA PM4	Playa Famara	Tegüise	ES70LZT11 Norte de Lanzarote y La Graciosa	639.798,56 3.221.809,90

Documento Normativo

Código	Nombre Agua de Baño y punto muestreo	Denominación	Municipio	Masa de Agua asociada	Localización (X,Y)
ES708M0241787	PLAYA ANCLA (EL) PM1	Playa El Ancla	Teguise	ES70LZTIV Este de Lanzarote	645.301,22 3.207.363,89
ES708M0241788	PLAYA CALETAS (LAS) (ENSENADA LAS CALETAS) PM1	Playa las Caletas (Ensenada Las Caletas)	Teguise	ES70LZTIV Este de Lanzarote	644.837,06 3.206.879,91
ES708M0241789	PLAYA CALETA (LA) (CALETA DE FAMARA) PM1	Playa la Caleta (Caleta De Famara)	Teguise	ES70LZT11 Norte de Lanzarote y La Graciosa	639.527,88 3.222.046,69
ES708M0281797	PLAYA GRANDE (BLANCA) PM1	Playa Grande (Blanca)	Tías	ES70LZTIV Este de Lanzarote	630.572,56 3.199.831,62
ES708M0281798	PLAYA GRANDE (BLANCA) PM2				
ES708M0281799	PLAYA BARRANQUILLO PM1	Playa Barranquillo	Tías	ES70LZTIV Este de Lanzarote	632.125,68 3.199.802,06
ES708M0281801	PLAYA POCILLOS PM2	Playa Pocillos	Tías	ES70LZTIV Este de Lanzarote	633.521,69 3.200.800,35
ES708M0281803	PLAYA PEÑA DEL DICE (BARCAROLA) PM1	Playa Peña del Dice (Barcarola)	Tías	ES70LZTIV Este de Lanzarote	631.147,48 3.222.027,41
ES708M0281804	PLAYA MATAGORDA PM1	Playa Matagorda	Tías	ES70LZTIV Este de Lanzarote	634.578,45 3.201.198,47
ES708M0281805	PLAYA PILA DE LA BARRILLA PM1	Playa Pila de La Barrilla	Tías	ES70LZTIV Este de Lanzarote	629.803,82 3.199.748,57
ES708M0282097	PLAYA POCILLOS PM4	Playa Pocillos	Tías	ES70LZTIV Este de Lanzarote	633.521,69 3.200.800,35
ES708M0291806	PLAYA RIA DE LA SANTA (LA) (SANTA SPORT) PM1	Playa La Ría De La Santa (Santa Sport)	Tinajo	ES70LZT11 Norte de Lanzarote y La Graciosa	631.147,48 3.222.027,41
ES708M0291807	PLAYA RIA DE LA SANTA (LA) (SANTA SPORT) PM2				
ES708M0341812	PLAYA BLANCA PM1	Playa Blanca	Yaiza	ES70LZT11 Sur de Lanzarote	614.176,35 3.193.323,47
ES708M0341813	PLAYA FLAMINGO PM1	Playa Flamingo	Yaiza	ES70LZT11 Sur de Lanzarote	613.012,25 3.192.683,78
ES708M0341814	PLAYA DORADA PM1	Playa Dorada	Yaiza	ES70LZT11 Sur de Lanzarote	614.918,57 3.193.199,22
ES708M0341815	PLAYA PUERTO MUELAS PM1	Playa Puerto Muelas	Yaiza	ES70LZT11 Sur de Lanzarote	618.942,53 3.191.314,20

Documento Normativo

Tabla 19. Zonas sensibles declaradas

Código	Denominación	Masa de agua asociada	Tipo asociación masa/ZP	Localización		Área (ha)
				Latitud	Longitud	
ESCA671	Charco de San Ginés	ES70LZTIV Este de Lanzarote	Área protegida superpuesta	640.981,99	3.204.210,16	6,08
ESCA669	Franja Costera Parque Nacional de Timanfaya	ES70LZTIII Aguas profundas ES70LZTII1 Norte de Lanzarote y La Graciosa	Área protegida superpuesta	614.881,3	3.212.014,77	1.375
ESCA670	Sitio de Interés Científico de Janubio	ES70LZTII1 Norte de Lanzarote y La Graciosa	Hidrologicamente conectado con el área protegida	614.670,29	3.200.459,3	184
ESCA761	ZEC Los Jameos	ES70LZTII1 Norte de Lanzarote y La Graciosa	Área protegida superpuesta	653.094,96	3.225.782,72	235
ESCA635	ZEC Los Sebadales de Guasimeta	ES70LZTIV Este de Lanzarote	Área protegida superpuesta	637.377,73	3.201.256,37	1.276
ESCA634	ZEC Los Sebadales de La Graciosa	ES70LZTII1 Norte de Lanzarote y La Graciosa	Área protegida superpuesta	645.608,36	3.233.549,91	1.192

Documento Normativo

Tabla 20. Datos generales de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) que cuentan con hábitats naturales y especies de interés comunitarios dependientes del medio acuático

CÓDIGO ZEC	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (ha)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS Código y nombre	NORMATIVA DE REFERENCIA	
ES7010045	Archipiélago Chinijo	ES70IZ003 Famara ES70IZT11 Norte de Lanzarote y La Graciosa	Superpuestos (parcialmente dentro) Hidrologicamente conectado con el área protegida	8.865	Hábitats	Plan de Gestión de la ZEC ES7010045 Archipiélago Chinijo. (BOC núm. 68, de 11 de abril de 2016).	
					1420		Matorrales mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornietea fruticosae</i>)
					6420		Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (<i>Molinio-Holoschoenion</i>)
ES7011002	Cagafrecho	ES70IZT11 Sur de Lanzarote ES70IZT14 Este de Lanzarote ES70IZT13 Aguas profundas	Superpuestos (parcialmente dentro)	633	Hábitats	Orden ARM/2417/2011 de 30 de agosto, por la que se declaran Zonas Especiales de Conservación los Lugares de Importancia Comunitaria marinos de la región biogeográfica Macaronésica de la Red Natura 2000 y se aprueban sus correspondientes medidas de conservación.	
					8330		Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas
					1224		<i>Caretta</i>
ES7010047	La Corona	ES70IZT11 Norte de Lanzarote y La Graciosa	Superpuestos (parcialmente dentro)	2.602	Especies	Plan de Gestión de la ZEC ES7010047 La Corona. (BOC núm. 68, de 11 de abril de 2016)	
					1349		<i>Tursiops truncatus</i>
					Hábitats		Matorrales mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornietea fruticosae</i>)
ES7010044	Los Islotes		Superpuestos (parcialmente dentro)	151	Hábitats	Plan de Gestión de la ZEC ES7010044 Los Islotes. (BOC núm. 68, de 11 de abril de 2016)	
					A010		<i>Calonectris diomedea ssp. borealis</i>
					A682-A		<i>Charadrius alexandrinus</i>
					Hábitats		
					8330	Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas	

Documento Normativo

CÓDIGO ZEC	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (ha)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS Código y nombre	NORMATIVA DE REFERENCIA						
ES7010054	Los Jameos	Norte de Lanzarote y La Graciosa	Superpuestos (parcialmente dentro)	235	<p>Especies</p> <p>A387 <i>Bulweria bulwerii</i></p> <p>A010 <i>Calonectris diomedea ssp. borealis</i></p> <p>A388 <i>Puffinus assimilis ssp. baroli</i></p> <p>A014 <i>Hydrobates pelagicus</i></p> <p>A390 <i>Oceanodroma castro</i></p> <p>A389 <i>Pelagodroma marina ssp. hypoleuca</i></p> <p>A077 <i>Neophron percnopterus ssp. majorensis</i></p> <p>A094 <i>Pandion haliaetus</i></p> <p>A100 <i>Falco eleonorae</i></p> <p>A103 <i>Falco peregrinoides</i></p> <p>A452 <i>Bucanetes githagineus ssp. amarantum</i></p>	<p>núm. 49, de 11 de marzo de 2016).</p> <p>Plan de Gestión de la ZEC ES7010054 Los Jameos, (BOC núm. 227, de 25 de noviembre de 2013).</p>						
					<p>Habitats</p> <p>1420 <i>Matorrales mediterráneos y termoatlánticos (Sarcocornietea fruticosae)</i></p> <p>8330 <i>Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas</i></p> <p>1170 <i>Aircefes</i></p>							
					<p>1110 <i>Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda</i></p> <p>1224 <i>Caretta</i></p> <p>1349 <i>Tursiops truncatus</i></p>							
					<p>Especies</p>							
					<p>Habitats</p> <p>1420 <i>Matorrales mediterráneos y termoatlánticos</i></p> <p>1170 <i>Aircefes</i></p>							
					ES7011001		Los Risquetes	Norte de Lanzarote y La Graciosa	Hidrologicamente conectado con el área protegida	9	<p>Habitats</p>	<p>Plan de Gestión de la ZEC ES7011001 Los Risquetes, (BOC núm. 227, de 25 de noviembre de 2013).</p>
											<p>1420 <i>Matorrales mediterráneos y termoatlánticos</i></p> <p>1170 <i>Aircefes</i></p>	

Documento Normativo

CÓDIGO ZEC	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (ha)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS Código y nombre	NORMATIVA REFERENCIA	DE								
ES7010046	Los Volcanes	Norte de Lanzarote y La Graciosa	Hidrologicamente conectado con el área protegida	9.986	Hábitats	*Lagunas costeras	Plan de Gestión de la ZEC ES7010046 Los Volcanes, (BOC núm. 124, de 29 de junio de 2015).								
					Especies										
ES0000141	Parque Nacional de Timanfaya	Norte de Lanzarote y La Graciosa	Hidrologicamente conectado con el área protegida	5.181	Hábitats	<i>Bulweria bulwerii</i> <i>Colonectris diomedea ssp. borealis</i> <i>Neophron percnopterus ssp. majorensis</i> <i>Falco peregrinoides</i> <i>Burhinus oediacnemus ssp. insularum</i> <i>Charadrius alexandrinus</i> <i>amanitum</i>	Plan de Gestión de la ZEC ES0000141 Parque Nacional de Timanfaya, (BOC núm. 68, de 11 de abril de 2016).								
					Especies										
					ES7010021			Sebadales de Guasimeta	Este de Lanzarote	Superpuestos	1.276	Hábitats	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda Caretta caretta <i>Tursiops truncatus</i>	Orden ARM/2417/2011, de 30 de agosto, por la que se declaran Zonas Especiales de Conservación los Lugares de Importancia Comunitaria	
												Especies			
												A452			<i>Bucanetes githagineus</i>
												-			<i>Burhinus oediacnemus insularum</i>
												A682-A			<i>Charadrius alexandrinus</i>
												-			<i>Cursorius cursor</i>
												A026			<i>Egretta garzetta</i>
												-			<i>Falco tinnunculus dacotiae</i>
A131	<i>Himantopus himantopus</i>														
A094	<i>Pandion haliaetus</i>														
-	<i>Asterina gibbosa</i>														

Documento Normativo

CÓDIGO ZEC	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (ha)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS Código y nombre	NORMATIVA REFERENCIA	DE									
ES7010020	Sebadales de La Graciosa	ES70LZT11 Norte de Lanzarote y La Graciosa	Superpuestos	1.192	<table border="1"> <tr> <td>Hábitats</td> <td>1110</td> <td>Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda</td> </tr> <tr> <td>Especies</td> <td>1224</td> <td>Caretta caretta</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1349</td> <td>Tursiops truncatus</td> </tr> </table>	Hábitats	1110	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda	Especies	1224	Caretta caretta		1349	Tursiops truncatus	marinos de la región biogeográfica Macaronésica de la Red Natura 2000 y se aprueban sus correspondientes medidas de conservación.	
Hábitats	1110	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda														
Especies	1224	Caretta caretta														
	1349	Tursiops truncatus														

Tabla 21. Datos generales de Lugares de Interés Comunitario (LIC) que cuenta con hábitats naturales y especies de interés comunitarios dependientes del medio acuático

CÓDIGO LIC	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (ha)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS	NORMATIVA REFERENCIA	DE												
ESZ15002	Espacio marino del oriente y sur de Lanzarote-Fuerteventura	ES70LZT11 Norte de Lanzarote y La Graciosa ES70LZT111 Aguas profundas ES70LZT11 Sur de Lanzarote ES70LZT1V Este de Lanzarote ES70LZT12 Isla de Alegranza	Superpuestos (parcialmente dentro)	1.432.842	<table border="1"> <tr> <td>Hábitats</td> <td>1110</td> <td>Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1170</td> <td>Arrecifes</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1224</td> <td>Caretta caretta</td> </tr> <tr> <td>Especies</td> <td>1349</td> <td>Tursiops truncatus</td> </tr> </table>	Hábitats	1110	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda		1170	Arrecifes		1224	Caretta caretta	Especies	1349	Tursiops truncatus	Orden AAA/368/2015, de 24 febrero (BOE nº 54, de 4 marzo de 2015)	
Hábitats	1110	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda																	
	1170	Arrecifes																	
	1224	Caretta caretta																	
Especies	1349	Tursiops truncatus																	

Documento Normativo

Tabla 22. Datos generales de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) que cuentan con hábitats naturales y especies de interés comunitarios dependientes del medio acuático

CÓDIGO ZEPA	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (ha)	HÁBITATS INCLUIDAS	NATURALES Y ESPECIES	NORMATIVA DE REFERENCIA
ES0000040	Islotes del norte de Lanzarote y Famara	ES70LZT003 Famara ES70LZT11 Norte de Lanzarote y La Graciosa ES70LZT13 Aguas profundas ES70LZT12 Isla de Alegranza	Superpuestos (parcialmente dentro)	170.864	Hábitats	Matorrales halófilos y termoatlánticos	Acuerdo del Gobierno de Canarias, de 17 de octubre de 2006, relativo a la Propuesta de Acuerdo por el que se procede a la aprobación de la Propuesta de nuevas áreas para su designación como zonas de especial protección para las aves (ZEPA).
						Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (Molinio-Holoschoenion)	
					A452	<i>Bucanetes githagineus ssp. amantium</i>	
					A387	<i>Bulweria bulwerii</i>	
					A133	<i>Burhinus oedanemus</i>	
					A010	<i>Colaptes auratus</i>	
					A416	<i>Chlamydotis undulata</i>	
					A134	<i>Cursurus cursor</i>	
					A100	<i>Falco eleonorae</i>	
					A103	<i>Falco peregrinoides</i>	
					A104	<i>Hydrobates pelagicus</i>	
					A077	<i>Neophron percnopterus ssp. majorensis</i>	
					A390	<i>Oceanodroma castro</i>	
					A094	<i>Pandion haliaetus</i>	
A389	<i>Pelagadroma marina ssp. hypoleuca</i>						
A388	<i>Puffinus assimilis ssp. baroli</i>						
ES0000100	La Geria	ES70LZT11 Norte-Hidrológicamente de Lanzarote y La Graciosa	con el área protegida	3.208.847,27	Hábitats	Matorrales halófilos y termoatlánticos	

Documento Normativo

CÓDIGO ZEPA	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (ha)	HÁBITATS NATURALES INCLUIDAS	NATURALES Y ESPECIES	NORMATIVA REFERENCIA	DE
ES0000350	Llanos de La Corona y Tegala Grande	ES70LZT11 NorteHidrológicamente de Lanzarote y Laconectado Graciosa	NorteHidrológicamente con el área protegida	2.751	Especies	A452	<i>Bucanetes githagineus</i>	
						A387	<i>Bulweria bulwerii</i>	
						A431	<i>Calandrella rufescens</i>	
						A010	<i>Colonectris diomedea</i> ssp. <i>borealis</i>	
ES0000351	Llanos de La Mareta y cantil del Rubicón	ES70LZT11 NorteHidrológicamente de Lanzarote y Laconectado Graciosa	NorteHidrológicamente con el área protegida	2.395	Especies	A387	<i>Bulweria bulwerii</i>	
						A133	<i>Burhinus oediacnemus</i>	
						A010	<i>Colonectris diomedea</i> ssp. <i>borealis</i>	
						A416	<i>Chlamydalis undulata</i>	
ES0000099	Los Ajaches	ES70LZ002 Los Ajaches	Superpuestos	2.961	Especies	A134	<i>Cursorius cursor</i>	
						A094	<i>Pandion haliaetus</i>	
						A420	<i>Pterocles orientalis</i>	
						A452	<i>Bucanetes githagineus</i> ssp. <i>amanitum</i>	
ES0000141	Parque Nacional de Timanfaya	ES70LZT11 NorteHidrológicamente de Lanzarote y Laconectado Graciosa	NorteHidrológicamente con el área protegida	5.181	Especies	A416	<i>Chlamydalis undulata</i>	
						A134	<i>Cursorius cursor</i>	
						A010	<i>Colonectris diomedea</i> ssp. <i>borealis</i>	
						A452	<i>Bucanetes githagineus</i> ssp. <i>amanitum</i>	
						A387	<i>Bulweria bulwerii</i>	
						A077	<i>Neophron percnopterus</i> ssp. <i>majorensis</i>	

Documento Normativo

CODIGO ZEPA	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (ha)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS	NORMATIVA REFERENCIA	DE
ES0000098	Salinas del Janubio	ES70LZT11 Norte de Lanzarote y La Graciosa	Norte-Hidrológicamente con el área protegida	163	A010		
					A390		
ES0000531	Espacio marino de la Bocayna	ES70LZT11 Norte de Lanzarote y La Graciosa	Sur de Superpuesta Lanzarote	83.413	A452	Especies	Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio, por la que se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas.
					A131		
					A387		
					A010		
					A197		
					A014		
					A183		
					A604		
					A016		
					A390		
					A015		
					A389		
					A388		
					A011		
A012							
A013							
A173							
A172							
A175							
A193							
A191							
ES0000532	Espacio marino de los islotes de Lanzarote	ES70LZT11 Norte de Lanzarote y La Graciosa	Norte de Superpuesta	1.301	A010	Especies	
					A197		
					A197		

Documento Normativo

CÓDIGO ZEPA	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (ha)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS	NORMATIVA REFERENCIA	DE
		ES70LZTIII Aguas profundas			A100 <i>Falco eleonorae</i>		
		ES70LZT12 Isla de Alegranza			A014 <i>Hydrobates pelagicus</i>		
					A183 <i>Larus fuscus</i>		
					A604 <i>Larus michahellis</i>		
					A016 <i>Morus bassanus</i>		
					A390 <i>Oceanodroma castro</i>		
					A015 <i>Oceanodroma leucorhoa</i>		
					A094 <i>Pandion haliaetus</i>		
					A389 <i>Pelagodrom a marina</i>		
					A388 <i>Puffinus assimilis</i>		
					A011 <i>Puffinus gravis</i>		
					A012 <i>Puffinus griseus</i>		
					A013 <i>Puffinus puffinus</i>		
					A173 <i>Stercorarius parasiticus</i>		
					A172 <i>Stercorarius pomarinus</i>		
					A175 <i>Stercorarius skua</i>		
					A193 <i>Sterna hirundo</i>		
					A191 <i>Sterna sandvicensis</i>		

Documento Normativo

Tabla 23. Datos generales de los Espacios Naturales Protegidos que contienen hábitats dependientes del agua

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS VINCULADOS AL MEDIO HÍDRICO									
DATOS ENP			DATOS RN2000			COINCIDENCIA CON RN 2000		MASAS DE AGUA ASOCIADAS	
DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCAL	CÓDIGO ZP	TIPO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	TOTAL	PARCIAL		
Parque Nacional de Timanfaya	L-00	ES123ENPL-01	ZEC	ES0000141	Parque Nacional de Timanfaya	x		ES70LZT11	Norte de La Graciosa
			ZEPA	ES0000141	Parque Nacional de Timanfaya	x			
Reserva Natural Integral de Los Islotes	L-01	ES123ENPL-02	ZEC	ES7010045	Archipiélago Chinijo	x		ES70LZT003	Famara
			ZEC	ES7010044	Los Islotes del norte de Lanzarote y Famara	x		ES70LZT11	Norte de Lanzarote y La Graciosa
			ZEPA	ES0000040	Espacio marino de los islotes de Lanzarote	x		ES70LZT12	Islas profundas
			ZEPA	ES0000532	Los Islotes del norte de Lanzarote y Famara	x		ES70LZT12	Islas profundas
Parque Natural de Archipiélago Chinijo	L-02	ES123ENPL-03	ZEC	ES7010045	Archipiélago Chinijo	x		ES70LZT003	Famara
			ZEC	ES7010044	Los Islotes del norte de Lanzarote y Famara	x		ES70LZT11	Norte de Lanzarote y La Graciosa
			ZEPA	ES0000040	Espacio marino de los islotes de Lanzarote	x		ES70LZT11	Norte de Lanzarote y La Graciosa
			ZEPA	ES0000532	Los Islotes del norte de Lanzarote y Famara	x		ES70LZT12	Islas profundas
Parque Natural de Los Volcanes	L-03	ES123ENPL-04	ZEC	ES7010046	Los Volcanes	x		ES70LZT11	Norte de Lanzarote y La Graciosa
			ZEPA	ES0000100	La Geria	x			
Monumento Natural de La Corona	L-04	ES123ENPL-05	ZEPA	ES0000531	Espacio marino de La Bocayna	x			
			ZEC	ES7010047	La Corona	x			
			ZEC	ES7010054	Los Jameos	x			
			ZEPA	ES0000532	Espacio marino de los islotes de Lanzarote	x			
	L-05	ES123ENPL-06	ZEPA	ES0000099	Los Ajaches	x			

Documento Normativo

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS VINCULADOS AL MEDIO HÍDRICO										
DATOS ENP			DATOS RN2000			COINCIDENCIA CON RN 2000		MASAS DE AGUA ASOCIADAS		
DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCAL	CÓDIGO ZP	TIPO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	TOTAL	PARCIAL	ES70LZ002	ES70LZT11	Los Ajaches ES70LZT11 Sur de Lanzarote
Monumento Natural de Los Ajaches			ZEPA	ES0000531	Espacio marino de La Bocayna		x		x	
Monumento Natural del Islote de Los Halcones	L-07	ES123ENPL-07	ZEC	ES0000141	Parque Nacional de Timanfaya					
			ZEPA	ES0000141	Parque Nacional de Timanfaya	x				
Monumento Natural de las Montañas del Fuego	L-08	ES123ENPL-08	ZEC	ES0000141	Parque Nacional de Timanfaya					
			ZEPA	ES0000141	Parque Nacional de Timanfaya	x				
Paisaje Protegido de La Geria	L-10	ES123ENPL-09	ZEPA	ES0000100	La Geria					
						x				
Sitio de Interés Científico de Los Jameos	L-11	ES123ENPL-10	ZEC	ES7010054	Los Jameos					
								x		
Sitio de Interés Científico de Janubio	L-12	ES123ENPL-11	ZEPA	ES0000098	Janubio					
			ZEPA	ES0000531	Espacio marino de La Bocayna					x

ANEXO VII. AGLOMERACIONES URBANAS (DIRECTIVA 91/271)

Tabla 24. Aglomeraciones urbanas en la DHLZ (Directiva 91/271)

Código	Código Aglomeración	Nombre Aglomeración	Habitantes equivalentes
ES70	ES5350040003010	ARRECIFE	71.571
ES70	ES5350340004030	COSTA DE PAPAGAYO	8.900
ES70	ES5350240005010	COSTA TEGUISE	23.387
ES70	ES5350290003010	LA SANTA	2.500
ES70	ES5350340004040	MONTAÑA ROJA	2.400
ES70	ES5350340004050	PLAYA BLANCA (CASCO ANTIGUO)	12.785
ES70	ES5350280007010	PUERTO DEL CARMEN	63.012

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN HIDROLÓGICO, 3º CICLO Y PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN, 2º CICLO, (2021-2027) DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LANZAROTE (ES 123).

INTRODUCCIÓN.

La Declaración Ambiental Estratégica conjunta del Plan Hidrológico, Tercer Ciclo, y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, Segundo Ciclo, correspondientes al periodo de planificación 2021-2027, de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote, fue adoptada por Acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2024 y publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº110, del jueves 6 de junio de 2024.

El artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que:

1. El promotor incorporará el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan o programa y, de acuerdo con lo previsto en la legislación sectorial, lo someterá a la adopción o aprobación del órgano sustantivo.

2. En el plazo de diez días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

CUMPLIMIENTO DEL ART. 26 DE LA LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A continuación, se expone el contenido señalado en el artículo 26 de la LEA, incidiendo especialmente en cómo se ha tomado en consideración la declaración ambiental estratégica conjunta y los nuevos

compromisos que adopta el Plan Hidrológico y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación en atención a la misma.

Artículo 26.1.

La Dirección General de Aguas perteneciente a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, que actúa como promotor por subrogación de las atribuciones del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, ha incorporado el contenido de la declaración ambiental estratégica conjunta del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (ciclo 2021-2027) conforme a sus determinaciones y, de acuerdo con lo previsto en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y demás legislación sectorial aplicable, ha sometido ambos planes a la aprobación por parte del órgano sustantivo.

Artículo 26.2 a)

Tras el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Hidrológico y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote (ciclo 2021-2027) por parte del Consejo de Gobierno de Canarias, queda completado este apartado con la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de ambos decretos aprobatorios, que incluyen las direcciones electrónicas a través de las cuales se puede acceder al contenido íntegro de ambos planes.

Artículo 26.2 b)

- 1º. EXTRACTO DEL RESULTADO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.

El marco comunitario de actuación sobre la política de aguas está establecido por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, Directiva Marco del Agua, cuyo objetivo principal es alcanzar el buen estado de las masas de agua, protegiéndolas y evitando su deterioro. Este marco normativo supuso un hito fundamental en la concepción de la planificación hidrológica, pues vino a sumar un enfoque ambiental al tradicional enfoque de protección y gestión considerado, tanto en la ley autonómica, como en la legislación estatal.

Por otro lado, la Directiva 2007/60/CE, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (en adelante, Directiva de Inundaciones), ordenó a los Estados miembros el establecimiento de planes de gestión del riesgo de inundación -PGRIs- coordinados por demarcación hidrográfica (artículo 7). La transposición de esa Directiva se produjo con el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación (en adelante, RD 903/2010).

La elaboración de los planes hidrológicos con arreglo a la Directiva Marco del Agua y de los planes de gestión del riesgo de inundación con arreglo a la Directiva de Inundaciones son componentes de la gestión integrada de la demarcación hidrográfica.

Sobre la base de la coordinación necesaria entre los planes hidrológicos y los planes de gestión del riesgo de inundación que recaen sobre una misma demarcación hidrográfica (art. 14 del RD 903/2010), así como por aplicación de los principios de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental (art. 2.e de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental), el promotor ha decidido realizar una evaluación ambiental conjunta del Plan Hidrológico (3º Ciclo) y del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2º Ciclo) de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote. En consecuencia, dicha evaluación se contiene en un estudio ambiental estratégico único para ambos planes.

A continuación, se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos que han resultado merecedores de una atención específica en la declaración ambiental estratégica, explicando la forma en que las determinaciones que establece dicha declaración se han integrado en ambos planes.

Las medidas consistentes en infraestructuras hidráulicas son las que producen efectos ambientales más reseñables. Básicamente, estas infraestructuras pueden clasificarse en: conducciones cerradas de agua (redes en tubería) para transporte y suministro, depósitos, estaciones de obtención de agua industrial (desaladoras de agua de mar), redes de alcantarillado, redes de pluviales, estaciones de depuración de aguas residuales y colectores asociados, instalaciones regeneradoras de aguas residuales, emisarios submarinos, balsas y redes de riego agrícola. Todas estas instalaciones responden a la consecución de los objetivos de la propia planificación hidrológica, suponiendo algunas de ellas indiscutibles mejoras medioambientales, como es el caso, por ejemplo, colectores de aguas residuales, la depuración de aguas o la mejora de las redes de distribución.

De la caracterización de los posibles efectos ambientales de las diferentes actuaciones sobre los factores contemplados en la Ley 21/2013, se desprende la mayor o menor importancia de los mencionados efectos, siendo calificados en tres niveles como: críticos o significativos; moderados o poco significativos y; compatibles o no significativos. Y, en correspondencia se han establecido las medidas preventivas, correctoras o compensatorias oportunas.

Por último, el estudio ambiental estratégico dispone de un programa de vigilancia ambiental con una batería de indicadores que, en correspondencia con las medidas diseñadas, están orientados al seguimiento ambiental del desarrollo del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación.

De la evaluación particularizada realizada, tanto de las actuaciones localizadas dentro como fuera de espacios de la Red Natura 2000, se desprende que los efectos ambientales son poco significativos en general y, en todo caso, compatibles con las determinaciones de los planes de gestión de dichos espacios. Las medidas preventivas y correctoras o compensatorias diseñadas según el caso, ayudan a prevenir, atenuar o eliminar los impactos previstos.

- 2º EXTRACTO DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA LA TOMA EN CONSIDERACIÓN DEL RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS.

Desde las primeras fases del trabajo de revisión de ambos planes, se han desarrollado y aprovechado las oportunidades que brinda la participación pública, conforme a la atención de los requisitos reglamentados a este respecto, e igualmente se han tomado en consideración las aportaciones del documento de alcance proporcionado por la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental en una fase intermedia del proceso de revisión. De este modo, la redacción del Estudio Ambiental Estratégico llevada a cabo en paralelo a la preparación del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, ayudó a la mejor toma en consideración de los aspectos ambientales estratégicos y a completar y reforzar la eficacia de los procesos de consulta y participación sustanciados.

Así mismo, el desarrollo de un proceso de evaluación ambiental conjunto para la revisión del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación, ha contribuido a la generación de soluciones sinérgicas que reúnen los intereses de conservación y restauración con los de gestión de los riesgos de inundación buscando, siempre que ha sido posible, soluciones basadas en la naturaleza. Esto ha permitido actuar de forma sinérgica en la consecución de los objetivos ambientales, la protección frente al riesgo de inundaciones y la adaptación al cambio climático.

A lo largo del proceso de planificación se han recibido un número considerable de aportaciones desde distintos agentes interesados. Los resultados de todo ello se describen en un documento específico denominado anejo de Procesos de Información Pública y Consulta, que forma parte del Plan Hidrológico y es común al Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, y al que puede accederse a través de la dirección electrónica que da acceso al contenido íntegro del plan hidrológico.

En resumen, del total de veinte (20) informes y alegaciones recibidas, un total de veintiséis observaciones (26) hacen alguna referencia directa o indirecta al EsAE, destacando el informe recibido por parte del Servicio Técnico de Planeamiento Territorial Occidental, de la extinta Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación del Gobierno de Canarias, que analiza el EsAE y su adecuación al documento de alcance. Las correcciones derivadas de los informes recibidos no supusieron modificaciones sustanciales del modelo de planificación adoptado y de su evaluación ambiental.

- 3º EXTRACTO DE LOS MOTIVOS DETERMINANTES DE LA ELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA, EN RELACIÓN CON LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.

El estudio ambiental estratégico conjunto a ambos planes, plantea y analiza distintas alternativas en diversos niveles de concreción de los dos planes, adecuando temáticas y escalas de análisis al grado de especificación de éstas. En primer lugar, se plantean dos únicas alternativas generales posibles: la “tendencial” que se corresponde con el devenir del desarrollo de las determinaciones de los ciclos de plan hidrológico y de gestión de riesgos que anteceden al que se pretende aprobar ahora; y la “alternativa uno o correctora”, cuya vocación es la de rematar las actuaciones pendientes –no ejecutadas aún– de la planificación anterior, además de contemplar nuevas actuaciones que permitan lograr los objetivos que marca la legislación sectorial de aplicación, a los cuales se deben ajustar los planes.

La alternativa uno o correctora se concreta en una relación extensa de medidas de naturaleza diversa que la legislación de aguas define como Programa de Medidas. De entre el Programa de Medidas diseñado, destacan por su posible afección ambiental, las actuaciones llamadas de “Ámbito Específico”, es decir, aquellas que conforman con conjunto de infraestructuras hidráulicas (depuradoras, desaladoras, depósitos, redes de riego, etc.) a localizar en el territorio. Estas actuaciones, para las que se barajan igualmente alternativas de ubicación, son objeto de un examen ambiental más exhaustivo y adecuado en escala mediante fichas individualizadas.

Además, se ha tenido especial atención a posibles afecciones directas o indirectas a la red Natura 2000, incluyendo para cada actuación, y siguiendo las indicaciones del documento de alcance, un screening o valoración previa a través de la cual se determina si puede o no producirse una afección apreciable a los valores a proteger. En caso afirmativo se ha procedido a realizar la “evaluación adecuada” que exige el artículo 46 sobre medidas de conservación de la Red Natura 2000 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por otro lado, en un segundo nivel de análisis se exponen tres subalternativas de modelo referidas a otros tantos escenarios de cambio climático que son los definidos como Sendas Representativas de Concentración por el IPCC (Grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático). La finalidad de este análisis es la de asignar distintos niveles de prioridad –del 1 al 3– a la ejecución de actuaciones contenidas en el Programa de Medidas de ambos planes, con la vista puesta en la más rápida y eficaz adaptación a, y mitigación de, los efectos del calentamiento global.

Los aspectos más relevantes que justifican la alternativa seleccionada son los siguientes:

- Conservación de los recursos hídricos y de la biodiversidad mediante la producción industrial de agua, mejora de redes, almacenamiento y bombeo, que contribuyen a paliar las alteraciones climáticas que disminuyen la recarga en la Demarcación Hidrográfica. Estas actuaciones serán realizadas con las mejores técnicas disponibles en materia de eficiencia y control de emisiones de GEI.
- Contribución a alcanzar o el mantenimiento del buen estado de las masas de agua.
- Protección frente a fenómenos meteorológicos extremos.
- La localización de las medidas que tienen implantación territorial.

Artículo 26.2 c)

MEDIDAS ADOPTADAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS EFECTOS EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO Y PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN.

Si bien la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, no establece condiciones específicas para el seguimiento, sí establece en su artículo 38. 2º el contenido obligatorio de las actualizaciones del Plan Hidrológico, lo que incluye un resumen de todos los cambios o actualizaciones efectuados, la evaluación de los progresos realizados en la consecución de los objetivos medioambientales, un resumen y explicación de las medidas previstas que no se hayan puesto en marcha y un resumen de todas las medidas adicionales transitorias adoptadas.

En lo que se refiere al Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, el RD 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, tampoco establece determinaciones específicas para el seguimiento, aunque en su artículo 21 sí establece las condiciones para las actualizaciones y revisiones, que deben cumplir con el contenido dado en la parte B del anexo de dicho Real Decreto, referentes a las modificaciones o actualizaciones desde la publicación de la versión anterior, la evaluación de los avances realizados en la consecución de los objetivos, la descripción de las medidas previstas que no se han llevado a cabo y una descripción de cualquier medida adicional adoptada.

Es por tanto en el título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, donde quedan establecidas las determinaciones para el seguimiento de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Así mismo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico debe publicar anualmente un informe sobre la aplicación de los planes hidrológicos, al objeto de mantener informados a los ciudadanos de los progresos realizados y, con ello, facilitar la participación pública.

Por otra parte, la declaración ambiental estratégica dicta que no se estima necesaria la incorporación de ninguna medida ni condición final adicional para el refuerzo de este seguimiento que se particularizan para los mismos aspectos indicados en el apartado 2b) del Artículo 26.

CONCLUSIÓN

Como resultado de todo lo expuesto, se entiende y asume la declaración ambiental estratégica emitida el 16 de mayo de 2024, por la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, que no ha establecido determinaciones adicionales, verificándose el correcto desarrollo y consideración de su evaluación



ambiental estratégica para asegurar un elevado nivel de protección ambiental, de acuerdo a los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, antes de la aprobación definitiva del Plan Hidrológico y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote, ciclo 2021-2027, por el Gobierno de Canarias.

LA DIRECTORA GENERAL DE AGUAS

Mónica Gómez Curiel